



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis del artículo 37° de la ley 27972° y el régimen cas personal obrero,
municipalidad San Martín de Porres, 2017.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Br. Ñiquen Arnez, Edward Manuel (ORCID: 0000-0003-0952-3652)

ASESOR:

Dr. Rodríguez Figueroa, José Jorge (ORCID: 0000-0001-9401-2210)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma laboral: flexibilidad laboral y reforma procesal laboral, negociación colectiva
e inspección de trabajo y sistemas previsionales.

LIMA - PERÚ

2019

Dedicatoria

En memoria de mi abuelo Daniel Arnez Apolaya y a mis padres. Por Todo el apoyo para poder Culminar este proyecto de mi vida el cual estoy muy agradecido por todo su apoyo a mi familia, que estuvieron en todo momento para culminar este proyecto de mi vida que es la culminación la carrera de Derecho.

Agradecimiento

A mis padres, abuelos por el apoyo en todo momento en los buenos y malos momentos

A mi alma mater la Universidad Cesar Vallejo por la formación profesional.

Por todos los conocimientos adquiridos en este tiempo de mi formación

ÍNDICE	
CARÁTULA	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página de jurado	iv
Declaración de autenticidad	vi
Índice	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	10
MÉTODO	29
2.1.-Tipo y diseño de investigación	29
2.2.-Escenario de estudio	29
2.3.-Participantes	30
2.4.-Técnicas e instrumentos de recolección de datos	32
2.5.-Procedimientos	33
2.6.-Método de análisis de información	33
2.7.-Aspectos éticos	34
RESULTADOS	36
DISCUSIÓN	56
CONCLUSIONES	64
RECOMENDACIONES	66
REFERENCIAS	67
ANEXOS	
Anexo 1. Matriz de consistencia	
Anexo 2. Guía de preguntas de entrevista.	
Anexo 3. Guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria.	
Anexo 4. Guía de análisis de revisión de fuente normativa	
Anexo 5. Fichas de Validaciones de instrumentos	
Anexo 6. Instrumentos Aplicados	

RESUMEN

La presente tesis es para obtener el título profesional de abogado que lleva por título “análisis del artículo 37° de la ley 27972° y el régimen cas personal obrero, municipalidad san Martín de Porres, 2017”, la misma que tuvo como su objetivo general determinar de qué manera el análisis del artículo 37° de la ley 27972, afecta la contratación de obreros bajo el régimen cas en la municipalidad de san Martin de Porres.

En cuanto a la metodología de investigación científica aplico un tipo de estudio de enfoque cualitativo, de fin básica y nivel descriptivo. En cuanto al diseño que se aplico fue el diseño de la teoría fundamentada. Tuvo como participantes a 10 personas entre ellas regidores, jueces, especialistas legales, relatores, gerentes, sub gerentes, abogados todos ellos especialistas en la materia. En cuanto a los instrumentos de recolección de información se aplicó las guías de entrevista y las fichas de análisis de fuentes documentales.

Palabras clave: *el régimen laboral cas, personal obrero, régimen de actividad privada*

ABSTRACT

This thesis is to obtain the professional title of lawyer entitled “analysis of article 37 of law 27972 ° and the regime of personal workers, municipality San Martín de Porres, 2017”, the same as its general objective to determine How the analysis of article 37 of Law 27972 affects the hiring of workers under the Cas regime in the municipality of San Martin de Porres.

Regarding the methodology of scientific research I apply a type of study of qualitative approach, basic purpose and descriptive level. As for the design that was applied, it was the design of the grounded theory. It had as participants 10 people including councilors, judges, legal specialists, rapporteurs, managers, sub managers, lawyers all of them specialists in the field. As for the information collection instruments, the interview guides and the analysis sheets of documentary sources were applied.

Keywords: *the labor regime, workers, private activity regime*

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como propósito analizar el artículo 37° de la ley municipal 27972° y dar a conocer el régimen laboral que está sometido el personal obrero de la municipalidad de San Martín de Porres del periodo 2017 - 2019, por cuanto muchos años se ha contemplado en nuestra legislación laboral, debido a una inadecuada Contratación Administrativa de Servicios, que realizan las entidades públicas, siendo que este tipo de contratación laboral vulneraría derechos laborales y una afectación económica a la entidad edil, desencadenando una serie de polémicas y críticas a la normativa.

Nuestra legislación vigente reconoce que existen diversidad de regímenes laborales, entre ellos el decreto legislativo N°1057 llamado cas y el decreto legislativo N°728 de actividad privada, son estos dos regímenes que vamos a analizar en la que los obreros municipales deberían estar sometidos. Es por ello que se pretende analizar los criterios de las entidades públicas, determinar bajo que contexto la Municipalidad De San Martín De Porres, contrata al personal obrero a sabiendas de las consecuencias que a futuro puede plasmar su indebida contratación. Si bien es cierto, el D.L. 1057, es una modalidad de contratación pública, que vincula una relación laboral entre el empleador y el trabajador que obtiene el mérito a través de un concurso público, en la que prestara servicios de forma no autónoma y subordinada. Pues para ser considerado obrero conlleva características específicas, trabajo de campo y manual.

Tal es así que el Tribunal Constitucional Peruano emitió la Sentencia N° 000022010PI/TC, desvirtuando y eliminando el trabajo de manera no autónoma reconociendo el único derecho a los obreros municipales como actividad privada que se encuentren dentro del régimen de contratación (cas). Siendo que hace prevalecer el artículo 37° de la ley orgánica de municipalidades, desvirtuando todo contrato regulado hacia el trabajador, es así que el Decreto Legislativo N° 728, aprueba el Texto único ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral que regula el régimen laboral para los trabajadores del sector privado. Regulando por un lado la existencia de un contrato de trabajo y por el otro las características de dicho contrato. Además, la protección de aquellos casos en los que se supere el periodo de prueba de 03 meses.

Además, se debe entender que las leyes de presupuesto desde el 2005, han contenido disposiciones que tienen por objeto limitar, genéricamente el ingreso del personal al sector público;

Tabla N° 1: LEYES DE PRESUPUESTO DEL 2005 A 2010

Ley De Presupuesto N.º	Vigente en el Año	Artículo
28427	2005	8º
28652	2006	8.bº
28927	2007	4º
29142	2008	7º
29289	2009	8º
29465	2010	9º

Fuente: Municipalidad de San Martín de Porres

En consecuencia, para ingresar al sector público, resulta necesario no solo la postulación de una plaza vacante, que debe estar presupuestada, sino además que no exista impedimento legal para aquella sea cubierta a través del mecanismo de la meritocracia. Por ello, se analizará el régimen 728 aplicables al sector público, por lo que se le puede considerar como un sistema de contratación laboral independiente.

Ahora si nos preguntamos ¿Cómo la entidad edil contrata bajo este régimen laboral cas al personal obrero? a sabiendas que existen sentencias del tribunal constitucional, poder judicial, congreso de la república, que refiere que el obrero debe pertenecer a un régimen de actividad privada, Analizaremos cuáles serán las consecuencias que a futuro va acarrear dicha contratación, viéndose afectados directamente el personal obrero, la sociedad y la entidad edil propiamente.

Actualmente producto de dicha contratación cas al personal obrero, este va recurrir a la vía judicial a fin de solicitar una desnaturalización de contratos consecuentemente a ello solicitara el reconocimiento de sus derechos laborales y beneficios inherentes al decreto legislativo 728, consideraciones que al parecer se estarían vulnerando derechos laborales con el régimen cas. Siendo que esta situación acarrea un serio menoscabo en aquellos obreros del sector público pertenecientes a tres áreas distintas de la Municipalidad la cuales son, Seguridad Ciudadana, Limpieza Pública, Parques Y Jardines. Que son contratados bajo un régimen cas limitativo y reducido de derechos. Sin embargo, tales derechos laborales serán reconocidos por el órgano jurisdiccional como de cts., asignación familiar, vacaciones, bonificaciones., derechos que no se encuentran en el régimen cas,

que si los tiene el régimen de actividad privada N° 728. Es ahí donde ocurre la afectación laboral.

Por otro lado producto de la indebida contratación cas al personal obrero se va generar un perjuicio económico a futuro a la Municipalidad de San Martín de Porres, puesto que cada año fiscal se regula una nueva partida presupuestal, amparados en el decreto legislativo del sistema nacional de presupuesto público N° 1440, artículo N°16.4, es decir si cada año la entidad edil tiene un monto presupuestal destinado para diversas áreas, el desbalance se va producir con la desnaturalización de contratos, en la que el órgano jurisdiccional hará prevalecer el artículo 37 de la ley orgánica de municipalidades, ordenando su reconocimiento como actividad privada, el pago de sus derechos laborales y una posible reposición al obrero, es entonces donde se habla de la afectación económica, más aun que la entidad edil no ha previsto ello y está fuera de su presupuesto, es en ese sentido que se puede decir que habrá un impacto económico y social, en consecuencia afectara las partidas presupuestales. Por lo que dicha contratación no es favorable ni al estado ni a la comuna San Martinense.

Esta responsabilidad económica va tener que ser asumida de forma pasiva por la nueva gestión municipal frente a esta problemática es demostrar la magnitud económica que sufre la administración edil, por cuanto son hechos que han sido transitorios producto de una gestión pasada y quien va cargar con las responsabilidades funcionales y administrativas va ser el titular del pliego de la nueva gestión edil, alcances que obtendrá venida de una sentencia judicial, a la actualidad la municipalidad de San Martín De Porres se encuentra en grave déficit de partidas presupuestales que al parecer se encuentran en calidad de embargo.

Ante ello Somos de la convicción que al obrero municipal se le deberían reconocérseles todos sus derechos laborales en sede administrativa, sin tener que recurrir al poder judicial y que la entidad edil regule partidas presupuestales sin afectar el presupuesto ni el interés de los contribuyentes

Ahora bien, para abordar nuestra realidad problemática citaremos algunos autores que han realizado sus investigaciones parecidas a nuestro tema de investigación efectos de conocer la profundidad de los resultados obtenidos dentro de su campo del estudio realizado. En los siguientes párrafos indicaremos tesis previa tanto nacional e internacionales a efectos de realizar un diagnóstico general de nuestra investigación.

Así mismo nos manifestó Gordon (2017), realizó la investigación “régimen de trabajo en relación de dependencia de personas privadas de libertad en Ecuador”, tesis de posgrado presentado por la universidad andina simón bolívar sede Ecuador como requisito para obtener título de maestría en derecho empresarial, Quito –Ecuador, por lo tanto, en esta tesis se utilizó un enfoque cualitativo. Por ello se realizó los instrumentos de análisis documental y normativa. Lo cual es un tema controversial en nuestro país. En ella se concluyó que realizar un trabajo es importante, siendo que permite satisfacer las necesidades del hombre y permite el cambio con otras áreas relevantes de la vida del ser humano, desarrollando un potencial que lo conecta con la sociedad. Bajo esta perspectiva, el trabajo refiere a las tareas productivas y creadoras del ser humano, accediendo a encontrar recursos para la vida diaria para lograr un nivel de autonomía.

Erazo (2017), realizó la investigación “El Régimen Laboral Ecuatoriano de los Trabajadores y Servidores Públicos dentro del Estado Constitucional de Derechos”, tesis para obtención de título de abogada presentado ante Universidad Central del Ecuador. Facultad de jurisprudencia, ciencias políticas y sociales. Carrera de derecho, Quito – Ecuador, por lo tanto, en esta tesis se utilizó un enfoque cualitativo. Por ello se realizó los instrumentos de campo entrevistas y encuestas obteniendo resultados que guiaron en la elaboración de la propuesta. Documental el proyecto de investigación fue documental por la información doctrinaria existente dentro del tema objeto de estudio. Lo cual es un tema controversial en nuestro país. En ella se concluyó que el proceso judicial no simplemente se requiere de decisiones rápidas sino también de resoluciones debidamente motivadas, para el contentamiento de las pretensiones de las partes, así mismo existe celeridad procesal, dado que por su naturaleza requieren de una solución viable, y garantice el debido proceso.

González (2017), realizó la investigación “Las empresas públicas en el Ecuador: su situación jurídica y su régimen laboral”, presentado ante Universidad de Cuenca. Facultad de jurisprudencia, ciencias políticas y sociales. Carrera de derecho, Quito –Ecuador. Por lo tanto, en esta tesis se utilizó un enfoque cualitativo. Por ello se realizó los instrumentos de campo entrevistas y encuestas obteniendo resultados que guiaron en la elaboración de la propuesta. Documental el proyecto de investigación fue documental por la información doctrinaria existente dentro del tema objeto de estudio de Las acciones de repetición (responsabilidad subjetiva) interpuesta contra los servidores públicos o particulares que

ejercieron una función pública tiende a determinar conductas culposas, personales, negligentes y/o irregulares en el ejercicio de su cargo, es decir, establecer las circunstancias y participación del agente público en la actividad que ocasiono el daño. Lo cual es un tema controversial en nuestro país. En consecuencia, de suscitarse conflictos de carácter legal, tendrán que someterse a conocimiento ya sea del Inspector del Trabajo o al proceso judicial ante el Juez del Trabajo.

Sandoval (2017), realizó la investigación “limitaciones de la facultad de despido del empleador a la luz de la aplicación jurisprudencial de la libertad de trabajo como garantía del trabajador”, tesis para obtener grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales presentado ante la Universidad de Chile, Santiago, Chile. Tuvo como objetivo principal perseguidos por la tutela jurisdiccional-laboral y de protección de derechos subjetivos se trata, nuestros tribunales concentran el manto tuitivo en las garantías constitucionales de los trabajadores, tales como la libertad de trabajo, libertad de sindicalización, libertad de negociación colectiva e incluso sobre los derechos de propiedad de los trabajadores afectados y de la organización sindical considerada colectivamente, anulando la bi-dimensión de la libertad de contratación que favorece al empleador, por lo tanto en esta tesis se utilizó un enfoque cualitativo. Por ello se realizó los instrumentos de información documental consistente en las fuentes bibliográficas, hemerográficas y electrónicas de textos doctrinales, legislativos y jurisprudenciales. Lo cual es un tema controversial en nuestro país, Se concluyó que la libertad de contratación se traduce en un derecho fundamental del empleador que lo habilita para establecer relaciones jurídicas de acuerdo a los criterios de capacidad e idoneidad que prefije dentro de la organización empresarial; cuestiones que lo dotan del poder de seleccionar personal, fijar los sistemas de rendimiento, promoción y ascenso, así como para dictar normas de dirección y disciplina que la empresa o actividad tengan, dentro de las cuales cabe comprender las facultades de despido ajustadas al régimen legal vigente.

Boada (2015), realizó la investigación “la estabilidad laboral reforzada: un estudio jurisprudencial sobre esta institución jurídica y los mecanismos para garantizar este derecho”, tesis para obtener el título de Abogada presentado ante Universidad Católica de Colombia, Bogotá, Colombia. Tuvo como objetivo principal el respeto de los derechos de las personas, aún más cuando estas se encuentran en una situación de debilidad manifiesta, es por esto que en cada País se encuentra dentro de su legislación un espacio importante donde se encuentra documentado este derecho, las garantías y medios que

entrega cada estado a sus gobernados para exigir su respeto y cumplimiento., por lo tanto, en esta tesis se utilizó un enfoque cualitativo. Por ello se realizó los instrumentos de información documental consistente en las fuentes bibliográficas, hemerográficas y electrónicas de textos doctrinales, legislativos y jurisprudenciales. Lo cual es un tema controversial en nuestro país, Se concluyó que La Estabilidad Laboral Reforzada es un derecho y principio otorgado a favor de unos grupos de personas que, por sus condiciones, exigen un trato diferente, entre estos; los casos de maternidad, fuero sindical, discapacidad, madre cabeza de familia, entre otros.

Príncipe (2017), realizó la investigación “La contratación administrativa de servicios (cas) en localidad de atención de los trabajadores de la Sutran Sede Central, 2017”, tesis para optar el título de maestro de gestión pública presentado ante la Universidad Cesar Vallejo, Lima – Perú, Tiene como objeto principal Establecer como la contratación administrativa de servicios, transgrede la comunicación de los trabajadores de la Sutran sede Central, 2017, por lo tanto en esta tesis se utilizó un enfoque cuantitativo. Por ello se realizó instrumentos de escala ordinal, los cuales señalaron una seguridad alta, respecto a la eficacia de los mecanismos que fueron evaluados por especialistas quienes comprobaron que cualquier instrumento es válido, por lo que se busca la severidad científica de acuerdo con el diseño mencionado, Lo cual es un tema controversial en nuestro país. En ella se concluyó que las contrataciones administrativas tienen una atribución interpretativa en la calidad de atención en un 46,9% (Cox y Snell 0,469).

Zavala (2017), realizó la investigación “La indebida prevalencia de la regla de derecho sobre el principio jurídico en materia laboral en perjuicio del trabajador peruano al servicio del estado. a propósito del contrato administrativo de servicios”, tesis para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Laboral presentado ante la Universidad de San Martín de Porres Escuela Académica de Posgrado, Lima – Perú. Tuvo como objetivo principal Determinar que en materia laboral el Estado aplica la regla de derecho haciéndola prevalecer sobre el principio jurídico, en perjuicio del trabajador, afectando así los principios y derechos laborales existentes en dicha relación laboral. Asimismo, tiene como propósito verificar que el Estado no reconoce al trabajador sujeto a dicho régimen laboral, el derecho al tiempo de servicios adquirido ni la defensa contra el despido injusto, entre otros derechos, por lo tanto, en esta tesis se utilizó un enfoque cualitativo. Por ello se realizó los instrumentos de información documental consistente en las fuentes bibliográficas, hemerográficas y electrónicas de textos doctrinales,

legislativos y jurisprudenciales. Lo cual es un tema controversial en nuestro país. Se concluyó que el CAS es un contrato de naturaleza jurídica, que vincula al empleador, con un trabajador, para la prestación de su trabajo personal, a cambio de una contraprestación remunerativa.

Rojas (2017), realizó la investigación “Reconocimiento de los derechos laborales del trabajador del serenazgo y sus implicancias en el régimen de la actividad privada del decreto legislativo N° 728”, tesis para obtener el título profesional de abogado presentado ante Universidad de Huánuco escuela de Derecho, Huánuco – Perú. Tuvo como objetivo Determinar si se le reconoce los Derechos Laborales al personal obrero serenazgo, y conocer las implicancias del Régimen de la actividad Privada. D. L. N. ° 728, por lo tanto, en esta tesis se utilizó un enfoque cuantitativo. Por ello se realizó los instrumentos de la revisión documental, análisis y sistematizar la información existente de nuestras entrevistas las preguntas en este caso se formularon en relación directa con las variables e indicadores del problema del estudio se tomó la. Entrevista no estructurada o informal. Lo cual es un tema controversial en nuestro país. En ella se concluyó que los servidores públicos serenos se encuentran sujetos al D. L. N° 1057, y ha generado una serie de críticas, razón por la cual los obreros instan por la vía judicial a fin de obtener sus beneficios sociales, reconocidos por el Decreto Legislativo N° 728.

Ruiz (2016) Realizo la investigación “la desnaturalización del contrato de locación de servicios sujeto a plazo en un contrato de trabajo sujeto a modalidad en la legislación peruana. Análisis a la luz de una interpretación finalista del principio de primacía de la realidad” tesis para optar el título profesional de abogado presentado ante Universidad de Arequipa –Perú, su objetivo es determinar el principio de primacía de la realidad frente a los trabajadores y sus implicancias, Por ello se utilizó un enfoque cualitativo. En este caso se utilizó la revisión documental y análisis de sentencias, reconocer con mayor detalle el tipo de relación laboral subsistente, con la finalidad de tutelar por sobre todo la dignidad del trabajador, en ese sentido se concluye que el principio de la realidad tiene por función ser un mecanismo legal de orden público y por fundamento principal la dignidad humana, dado que su finalidad de dicho principio es el reconocimiento de la verdadera relación laboral.

Cepeda (2017) Realizo la investigación “Los regímenes laborales y su relación con el desempeño laboral de los trabajadores de la Fiscalía Especializada de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, 2017” tesis para optar el título profesional de Maestro en Gestión

Pública presentado ante Universidad Cesar Vallejo de Lima –Perú, su objetivo es determinar la relación existente entre los regímenes laborales y el desempeño laboral., Por ello se utilizó un enfoque cuantitativo. En este caso se utilizó mediante encuestas, se concluye que los resultados adjuntados de la contratación de la hipótesis general se evidencia un índice de significancia bilateral de 0,000 que es menor al nivel de 0,05 previsto para este análisis, determinándose que si existe relación estadísticamente significativa muy alta, , entre los regímenes laborales y el desempeño de los trabajadores de la Fiscalía Especializada de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio durante el año 2017 ($r_s = 0,918$, $p < 0.05$). Es consecuencia obra un buen régimen laboral actual, existiendo una mejora en el desempeño laboral.

Ahora bien, luego de haber precisado los antecedentes es necesario revisar las teorías o enfoques conceptuales para efectos de darle mejor conocimiento sobre el fenómeno de la investigación, así mismo analizar y conocer el fondo de nuestra investigación de tesis, para la misma se tendrá en cuenta las dos categorías establecidas en la investigación con sus respectivas subcategorías.

Comenzamos primero con análisis y concepto de los que manifiesta **el Artículo 37° de la Ley 27972°** nos señala que:

Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

Hay que enfatizar la legislación laboral y concientizar a las entidades ediles debido a que en el Perú se viene vulnerando este artículo de la ley municipal, siendo así las municipalidades no cumplen con contratar al trabajador obrero bajo dicho régimen, razón por la cual se viene vulnerando esta norma en la que se ha determinado que un trabajador obrero debe encontrarse en el régimen de la actividad privada N° 728, más aún se le debe reconocer sus derechos y beneficio inherentes. Como efectivamente lo manifiesta la ley en sus objetivos nos indica los siguiente Artículo 2.- Son objetivos de la presente Ley.

La Corte Suprema ha establecido como precedente vinculante el reconocimiento de sus beneficios y derechos, que los obreros municipales deben estar comprendidos al régimen

laboral de la actividad privada, regulado por el TUO de la ley de productividad y competitividad laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, consecuentemente a ello no pueden ser contratados bajo otra modalidad, Sobre el particular entendemos que la norma es clara en ese sentido y no se puede pasar por encima de la ley y más aun de la máxima instancia judicial.

De acuerdo a Becerra (2011) indica que:

Las personas que laboraban en el sector público se encontraban bajo contratos indeterminados o modalidad, sin embargo, se comenzaron a celebrar contratos civiles, de servicios no personales o locación de servicios a efectos de no reconocer la existencia de vínculo laboral alguno, condición que tarde o temprano sería desvirtuada ante los constantes casos judiciales donde se demandaba el reconocimiento del vínculo laboral y que en su mayoría eran declarados fundados (p.3).

Ante ello se debe precisar que se debe cumplir con las disposiciones del juzgado, dado que todas las sentencias y resoluciones son con bajo apercibimientos de multas y embargos conllevando a un contexto grave a la entidad edil.

En los términos de Rojas (2017), señala que los resultados de la investigación se manifiestan que los servidores públicos serenos se encuentran sujetos al D. L. N° 1057, y ha generado una serie de críticas, razón por la cual los obreros instan por la vía judicial a fin de obtener sus beneficios sociales, reconocidos por el Decreto Legislativo N° 728.

Entendido como lo manifestado con el resultado de antecedente, autor y la ley comprendemos que en a las entidades ediles sobre la contratación de los obreros públicos se manifestó en ese caso la des naturaleza de contrato lo que nos indica en el Artículo 120.- Los contratos de trabajo a plazo se considerará como de duración indeterminada.

Cepeda (2017) indicar que:

Tienen derecho -de cumplir lo que la ley prescribe- a vacaciones anuales por treinta días, a dos 15 gratificaciones anuales equivalentes a un sueldo cada una en los meses de julio y diciembre, a la compensación por tiempo de servicios (CTS) en un monto algo superior a una remuneración por año y a una indemnización por despido tarifada en un sueldo y medio por periodo anual laborado si el contrato es pactado a plazo indefinido. (p.15)

Régimen laboral de actividad privado según Malqui (2018) es:

Un régimen de igualdad de oportunidades de empleo que brinde la confianza, seguridad a todos los ciudadanos y el acceso a un trabajo útil que los proteja contra el desempleo y el

subempleo en cualquiera de sus manifestaciones “Se entenderá que existe una relación laboral ante la existencia de la prestación de servicios de forma directa y sólo por el trabajador como persona natural. (p.17)

Por otro lado, también tenemos que indicar lo manifestado por nuestra constitución política en materia laboral y Fuentes Constitucionales de Trabajo

La Constitución Política del Perú manifestado en nuestros artículos siguientes:

Artículo 22.- Protección y fomento del empleo El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23.- El Estado y el Trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El gobierno origina situaciones para el desarrollo económico y social, creando políticas de empleo y de educación para el trabajo. No existe relación laboral que pueda limitar el ejercicio de los derechos conexos, sin descuidar la dignidad del trabajador.

Respecto al Artículo 22 y 23, Sánchez (2012) señala que estando dentro un Estado que se rige por la Economía Social de Mercado, ello demanda que el gobierno garantice la existencia de “condiciones materiales y el contenido social” para alcanzar el logro efectivo de los objetivos que se tracen respecto a la tutela de los derechos humanos (p.4).

Asimismo, Boza (2011) nos señala que:

El sostenimiento de esos contextos demora la afirmación del derecho del trabajo en el Perú hasta el siglo XX, cuando fueron creciendo las zonas urbanas, desarrollando la industria y el comercio llevando consigo a la conformación de los primeros grandes centros de trabajo, y con ello, la representación de las primeras organizaciones sindicales peruanas. (p. 33).

Por otro lado, Malqui (2018) nos manifiesta que:

Es un régimen de equivalencia con oportunidades de trabajo que garantiza a todos los peruanos al acceso a una ocupación útil protegiéndolos contra el desempleo en cualquiera de sus expresiones, instaurando igualdad de oportunidades que brinda la confianza de sentirse seguro en un trabajo. (p, 17)

El autor señala que, la principal aportación de nuestra constitución es cautelar y proteger al trabajador frente a actos que vulneran la dignidad de las personas, desde años se viene vulnerando y se cometiendo actos hostiles al trabajador. Actualmente existen entidades

públicas que protegen a los trabajadores como el ministerio de trabajo, Sunafil, defensoría del pueblo, el poder judicial, con la finalidad de prevenir actos propiciados por el empleador.

Para definir la figura jurídica del régimen laboral de la actividad privada, nos indica que son medidas manifestadas en un acuerdo de voluntades, bajo un contexto llamado contrato indeterminado mediante la cual el trabajador se sujeta a determinadas características laborales [...] Toyama (2008), nos manifiesta que “el contrato de trabajo se puede definir como un acuerdo de voluntades, la cual un trabajador proporciona servicios personales para un empleador, con vinculo de subordinación a cambio de una remuneración”. (p. 44)

Dentro de las diversas características encontramos que se puede destacar los principios Fundamentales, el inicio de la relación laboral, el poder disciplinario del Empleador, la extinción de la relación laboral y las situaciones especiales en la relación laboral.

Por otro lado, el objetivo esencial del decreto legislativo 728 es ofrecer estabilidad laboral a los trabajadores de manera conjunta, más aun conociendo que la norma hoy en día protege al trabajador ante cualquier eventualidad de despido arbitrario contra el empleador. Si bien es cierto el autor refiere que existe un acuerdo de voluntades en las que un trabajador pertenece a un régimen laboral sin embargo en la presente investigación hay trabajadores obreros que se encuentran sometidos a otro régimen laboral.

Del régimen Laboral Cas

El artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1057; establece que el Contrato Administrativo de Servicios es una modalidad contractual y privativo del Estado; que se regula por la misma norma y que no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Tal es así que se enfoca en un contrato a plazo determinado, con un periodo de prueba de 3 meses con las mismas características de otro régimen laboral, así mismo al analizar este régimen encontramos diferentes características y reducción de derechos al obrero, ya que no es justo que en una misma entidad los contratados por CAS, realizan las mismas funciones que los trabajadores que están en otros regímenes laborales como el Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo N° 728 por lo que anhelamos que dicha contratación se deje sin efecto y se homologue la contratación laboral en el Sector

Público,. El tema de investigación es muy importante ya que es el poder judicial cautela la indebida contratación.

En esta misma línea, Balbin (2009) señala que evidentemente este régimen no reconoce la subordinación, pero recurre a la prestación “*no autónoma*” (p. 124).

Así también, Villavicencio (2014) haciendo mención del Expediente 00002-2010-PI/TC, segunda aclaración, señala que, para el máximo intérprete de nuestra Constitución, el contrato CAS es un régimen que coexiste con el D.L. 276 y 728 y cuya diferencia principal versa en la ausencia de derechos colectivos (p. 336). Ante ello mi objetivo es conocer el motivo porque hoy en día las entidades ediles en especial la Sub gerencia de recursos humanos, a mérito de la gerencia de administración y finanzas contrata bajo el régimen cas al obrero sin tomar en cuenta el artículo 37° de la ley orgánica de municipalidades.

Frente a este hecho consideramos que existe una gran vulneración de derechos laborales y beneficios sociales que no están dentro de la contratación cas es ahí que contratar bajo este régimen se produce la vulneración a los obreros y que ellos recurran a la vía judicial a fin de obtener el reconocimiento de sus derechos y beneficios sociales la cuales son las siguientes, cts., asignación familiar, vacaciones, bonificaciones, escolaridad.

Sobre la estabilidad laboral, Marín (2015), señala que la estabilidad deviene en un derecho humano de segunda generación que va a permitir que una persona pueda mantener una seguridad sobre la actividad que le va a generar ingresos para solventar sus necesidades. (p. 4)

Asimismo, Virgilio (2017) Señala que el espíritu empresarial produce una mayor estabilidad en el empleo - solo se mantiene con respecto a las posteriores transiciones al trabajo asalariado y no a la creación de nuevas empresas. (p. 4).

Agregando a ello, Fervers (2015), añade que las recientes reformas del mercado laboral en Europa han estado dirigidas a activar a las personas no empleadas y acortar la duración del desempleo. Si bien este debe ser indiscutiblemente un objetivo central de la política, el enfoque exclusivo en el reemplazo rápido descuida la importancia de su calidad y estabilidad. (p. 2). En ese sentido, la evidencia empírica sugiere que los países con un seguro de desempleo más generoso y un mayor gasto en la política activa del mercado laboral (ALMP) logran una reintegración más sostenible de los trabajadores que antes

estaban desempleados. Estos resultados apuntan a una compensación de la política entre el desincentivo bien confirmado y el efecto de bloqueo de los beneficios de desempleo y los programas ALMP, por un lado, y su efecto positivo en la estabilidad del reemplazo por el otro.

Por otro lado, Lori (2018) enfatiza que se han realizado relativamente pocas investigaciones que exploren la relación entre los determinantes de la intención de la rotación y el uso de flexibilidades en el lugar de trabajo a nivel municipal de gobierno. Esto es particularmente importante dado que el empleo en el gobierno local es mayor que el empleo federal y estatal combinado en los EE. UU. (p. 12).

De este acontecimiento encontramos la problemática que va desencadenar aplicar el régimen cas al personal obrero, y sus consecuencias que nacen de este tipo de contratación como lo referimos en la introducción el agravio no solo es por una vulneración de derechos laborales, sino dentro de este contexto va a ver una afectación económica a futuro a la municipalidad producto que el personal obrero va recurrir a la vía judicial a fin de obtener su reconocimiento como 728 y el poder judicial ordenara a la entidad edil el reconocimiento de sus derechos y el pago de beneficios sociales, mediante sentencia judicial.

De lo señalado se sabe y en aplicación del decreto legislativo 1440 del sistema nacional de presupuesto público el cual establece en su artículo 14 que las entidades ediles se basan en un presupuesto durante ese año fiscal donde financieramente se sujetan a la disponibilidad presupuestaria de la corporación municipal y los ingresos que financian, en la que tienen que distribuirse para ese año ese monto y no podrán excederse de dicho presupuesto, precisando que los presupuestos se acuerdan mediante sesión de consejo días antes del siguiente año mediante resolución de alcaldía.

Al referirnos de la afectación económica a futuro el presente estudio se analizó que existen procesos judiciales del año 2017,2018, 2019, que son producto de la indebida contratación al personal obrero que deviene en esta nueva gestión municipal quien asume de forma pasiva y transitoria asume la responsabilidad económica, administrativa y funcional, se estima que su incidencia ha ido en aumento de los obreros que recurrieron a la vía judicial y que hoy perjudica la partidas presupuestales de la municipalidad. En virtud a ello ha generado un desbalance económico.

Ante lo expuesto Detallaremos los siguientes cuadros a modo de referencia.

TABLA N° 2: LOS PROCESOS JUDICIALES INICIADOS EN EL AÑO 2017

Año 2017	Demandas	Procesos en tramite (apelación y casación)	Reconocimiento de 728 y ordenaron pago De Beneficios Sociales.(sentencias con calidad de coza juzgada)
Obreros:	53	20	33
<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad ciudadana • Parque y jardines • Limpieza publica 	Obreros presentaron su demanda por desnaturalización de contrato y reconocimiento de sus derechos y pago de beneficios sociales.	procesos que se encuentran en calidad de recursos de apelación y casación	obreros han sido reincorporados bajo el decreto legislativo N° 728

Fuente: Municipalidad de San Martin de Porres

TABLA N° 3: LOS PROCESOS JUDICIALES INICIADOS EN EL AÑO 2018

Año 2018	Demandas	Procesos en tramite (apelación y casación)	Reconocimiento De 728 actividad privada y Pagos De Beneficios Sociales(sentencia con calidad de coza juzgada y cuadernos cautelares)
Obreros:	135	60	75
<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad ciudadana • Parque y jardines • Limpieza publica 	Obreros presentaron su demanda por desnaturalización de contrato y reconocimiento de sus derechos y pago de beneficios sociales.	Procesos que se encuentran en apelación y casación	Obreros han sido reincorporados bajo el decreto legislativo N° 728.

--	--	--	--

Fuente: Municipalidad de San Martin de Porres

TABLA N° 4: LOS PROCESOS JUDICIALES INICIADOS EN EL AÑO 2019

Año 2019	Demandas	Procesos en tramite	Reconocimiento De 728 Y Pagos De Beneficios Sociales(sentencia con calidad de cosa juzgada y cuadernos cautelares)
Obreros:	230	200	30
<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad ciudadana • Parque y jardines • Limpieza publica 	Obreros presentaron su demanda por desnaturalización de contrato y reconocimiento de sus derechos y beneficios sociales.	Procesos que se encuentran en calidad de trámite.	Obreros se encuentran reincorporados bajo el régimen de actividad privada en vía de proceso cautelar. Así mismo se determinó en el mes de julio ya no habrá reincorporación ni pago de beneficios sociales ni la nueva proyección de remuneraciones.

Fuente: Municipalidad de San Martin de Porres

Durante estos periodos señalados en los cuadros tomando como referencias los datos de la municipalidad de San Martin De Porres, mediante informes, memorándum, sentencias de los periodos 2017,2018 y 2019, Deducimos que, si existe un agravio presupuestal dado que a la fecha se sigo pagando sentencias judiciales consentidas de los periodos 2017, 2018 producto de la indebida contratación de la anterior gestión

Como lo manifesté en el año 2019, ingreso una nueva gestión municipal encontrándose con pasivos dinerarios en la que de forma transitoria asume dicha responsabilidad económica, que de forma indebida la anterior gestión contrato a personal obrero y que hoy en la actualidad se ve reflejado, referimos que este estudio se enfoca en el análisis de la afectación laboral y económica a futuro que está sufriendo la entidad edil. Y que seguirá sufriendo. Por lo que se estima que seguirá en aumento el número de procesos judiciales a favor

de los obreros municipales y que a futuro se convertirán deudas impagables y en caso de incumplimiento el poder judicial sancionara administrativamente y penalmente a los funcionarios que incurran en hacer caso omiso a las disposiciones emitidas.

En consecuencia, para el año 2019 se destinó S/129, 979,011 (**Ciento Veintinueve Millones Novecientos Setenta y Nueve Mil Once Con OO/100 Soles**) el mismo que fue promulgado mediante resolución de alcaldía n° 499-2018-mdsmp, de fecha 21 de diciembre del 2018. Entiéndase que existen procesos judiciales del 2017, 2018, en calidad de pago de sentencias judiciales reconocimiento de 728 y para este año obran presupuestos en las partidas determinándose que producto de este hecho se estaría afectando la economía de la municipalidad y que de forma transitoria seguirá. Así mismo al encontrarse afectas las partidas presupuestales y al no contar con presupuesto se distribuirá dinero de los contribuyentes que son fruto de la recaudación, que servirá para el pago de sentencias judiciales afectando económicamente a la entidad edil y a la sociedad siendo que no se cuente con servicios básicos que son seguridad ciudadana, parque y jardines y limpieza pública, que por líneas generales el contribuyente espera obtener de dichas áreas. Por otro lado, precisamos que en caso que se incumplan las obligaciones dispuestas por el poder judicial. Ello va generar multas administrativas y embargos de las cuentas de la municipalidad ordenado por el poder judicial que será a favor de la demandante, hasta una posible investigación penal.

En ese sentido referimos que de forma pasiva y transitoria la nueva gestión municipal Desconoce la magnitud del agravio económico producto de las sentencias judiciales., en esa línea de ideas hacemos de conocimiento que en el mes de agosto la nueva gestión municipal contrato a 300 serenazgos bajo el régimen cas pertenecientes a la gerencia de seguridad ciudadana y que de forma transitoria a futuro dichos obreros recurrirán a la vía judicial. Por lo que se está determinando que se sigue produciendo dichos agravios y que en un futuro dichos contratos cas serán desnaturalizados y pertenecerán al régimen 728. y seguirá de igual forma.

Que, a efectos de continuar con nuestro campo de estudio es necesario plantearnos las siguientes preguntas tanto general y secundarias. por ello hacemos referencia a la pregunta general ¿de qué manera el análisis del artículo 37° de la ley 27972, afecta la contratación de obreros bajo el régimen cas en la municipalidad de San Martin de Porres y como preguntas específicos los siguientes¿De qué manera tiene incidencia el régimen laboral de actividad privada en los contratos cas utilizado por la municipalidad de San

Martin de Porres En El Personal Obrero?, asimismo también ¿De qué manera la contratación sujeta al régimen cas del personal obrero, implica gastos económicos a futuro a la municipalidad de San Martin de Porres?. Por ello las preguntas propuestas responden a la intención de estudio que se pretende exponer en la presente investigación. Además de ello, a afectos de guiar nuestro propósito de estudio es necesario plantearnos los siguientes objetivos, así tenemos como objetivo generales determinar de qué manera el análisis del artículo 37° de la ley 27972, afecta la contratación de obreros bajo el régimen Cas en la municipalidad de San Martin de Porres, en cuanto a los objetivos específicos determinar de qué manera tiene incidencia el régimen laboral de actividad privada en los contratos cas utilizado por la municipalidad de San Martin de Porres en el personal obrero. Asimismo, determinar de qué manera la contratación sujeta al régimen cas del personal obrero, implica gastos económicos a futuro a la municipalidad de San Martin de Porres.

Por otra parte, a afectos de responder las preguntas y objetivos de la investigación nos planteamos los siguientes resultados, llamado también hipótesis, las mismas que responden a las preguntas y objetivos formulados en la presente investigación, con ello El Artículo 37° De La Ley 27972, Afecta de manera directa la contratación del régimen cas al obrero municipal, Dado Que la referida ley manifiesta que se debe contratar bajo el régimen de actividad privada a los obreros de la municipalidad, además Incide que los obreros municipales recurran a la vía judicial a fin a fin de solicitar una desnaturalización de contratos, Siendo así solicitan el reconocimiento de sus derechos labores del régimen de actividad privada. Ocasionado por la mala praxis de la entidad edil, generando una indebida contratación al personal obrero, como también Implica que la indebida contratación cas al personal obrero genere a futuro un desbalance patrimonial, perjuicio económico que daña a la municipalidad y a la comuna san martinese (sociedad). Dado que la orden va provenir del órgano jurisdiccional generado por una desnaturalización de contratos y una indemnización por daños y perjuicios.

Por otro lado, la presente investigación responde a la actualidad y para tales efectos es necesario realizar las justificaciones respectivas de nuestro estudio, la misma que estará delimitado de la siguiente manera, una justificación práctica, una justificación teórica y finalmente una justificación metodológica. En cuanto a la justificación práctica la presente de investigación tuvo como propósito a los magistrados, litigantes, la sociedad, operadores del Derecho administrativo y Derecho Laboral como actuar cuando se

encuentren frente a la situación del análisis del artículo 37° de la ley 27972 y el régimen cas del personal obrero, Municipalidad de San Martín de Porres, 2017.

En cuanto a la justificación teórica, en el trascurso de la investigación se trató de generar reflexión y debate jurídico respecto del tema investigado, es decir el fenómeno de estudio planteado en la investigación como el análisis del artículo 37° de la ley 27972 y el régimen cas del personal obrero, Municipalidad de San Martín de Porres, 2017, por parte de sus autoridades competentes. Con ello será necesario para esta investigación recurrir la doctrina, legislación comparada, jurisprudencia donde se haya dado esta problemática de vacío legal.

En cuanto a la justificación metodológica se caracteriza por el tratamiento y aplicación de los resultados, como la entrevista, las fuentes documentales que sumado a ello recoge toda la información que tenga relevancia jurídica como en lo social sobre todo se busca contribuir a nuestra doctrina nacional, para ello se determinará de qué manera el análisis del artículo 37° de la ley 27972 y el régimen cas del personal obrero municipalidad San Martín de Porres, 2017, Para obtener un mejor conocimiento del fenómeno estudiado y planteado como realidad problemática.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

Este proyecto de investigación cuenta con un diseño interpretativo y está estructurado en base a la Teoría Fundamentada, este tipo de planteamiento conlleva a poder reconocer categorías que son provenientes de datos obtenidos a través del empleo del método comparativo para el desarrollo de la investigación (Glaser Strauss, y Hammersley, citados por la Universidad del Norte, 2015, pp. VII-IX). En otros términos, Para Hernández, Fernández y Baptista (2014), son un diseño y producto, puesto que de ellas elaboraremos una teoría, y una justificación del fenómeno en un ambiente concreto.

Tipo de Investigación

Básico - Descriptiva

El presente trabajo se realiza de manera descriptiva, así lo menciona Behar (2008) “La investigación descriptiva es aquella que se ejecuta mediante el cálculo de sus cualidades, con el objetivo de indagar la demostración del fenómeno materia de investigación” (p.17).

Siendo así su enfoque es cualitativo, “La investigación cualitativa es aquella que toma como base la existencia jurídica social basada en demostraciones” (Ramírez, 2015, p.9).

En la investigación cualitativa la muestra en la investigación cualitativa es no probabilísticas. Hernández, Fernández y Baptista (2014), señala que el método de muestreo se basa en el conjunto de sujetos, hechos, acontecimientos, que permiten conseguir datos informativos (pág., 384).

ello va a depender de la investigación, la cual es seleccionada para ser estudiada y así recolectar datos que permitan llegar a la obtención de resultados.

2.2. Escenario de estudios

Pérez (2015) señala que: “El marco de la investigación se encuentra constituido por tiempo y espacio. En el ambiente social, que establece la realidad de los sujetos tomara en cuenta diversos aspectos ya sean de carácter económico, culturales, etc.” (p.24).

la investigación, estará conformado por espacio físico donde se aplicará el instrumento de investigación “entrevistas” que será entregada a especialistas en la materia de investigación y quienes realizaran aportes en el tema.

De acuerdo a la investigación, el escenario que se tomara en cuenta será la Municipalidad de San Martín de Porres, esto dado que, allí encontramos especialistas con amplia instrucción en el ámbito jurídico propios del análisis del artículo 37° de la ley 27972° y el régimen cas del personal obrero, municipalidad San Martín de Porres, 2017.

2.3. Participantes

Metodológicamente se infiere por calificación de individuos a los sujetos que proporcionan información ya sea de manera directa o indirecta. A estos sujetos se les determina por características, ya sea edad, profesión, sexo, etc. Para ello se debe seleccionar personas apropiadas y las que puedan hacer viable el intercambio de información (p.127).

TABLA N°5: CATEGORIZACIÓN DE SUJETOS

Sujeto	Nombres & Apellidos	Grado academico	Experiencia Laboral
1	JULIO ABRAHAN CHAVEZ CHONG	ABOG.ESPECIALISTA EN GESTION PUBLICA , DERECHO PROCESAL LABORAL	- ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES
2	YULI VICTORIA SAN MIGUEL VELASQUEZ	DR ESPECIALISTA EN PROCESAL PENAL , Y PROCESAL LABORAL	- PROCURADORA PUBLICA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES
3	RAFAEL RAYMI CHALCO	LIC EN GESTION PUBLICA	- SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES
4	JOSE ANTONIO HOSPINAL APOLAYA	ABOG. ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL LABORAL Y PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS.	- ABOGADO DE LA PROCURADURIA PUBLICA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES
5	OSCAR ALFREDO SIUCE CONTRERAS	ABOB. ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL Y LABORAL	- GERENTE DE ASESORIA JURIDICA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES
6	JESUS ESCOBAL MATA	ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y PROCESAL PENAL	- ABOGADA DE LA PROCURADURA PUBLICA MUNICIPAL DE LA

7

<i>FERNANDO BESADA</i>	<i>RAMIREZ</i>	<i>ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y CIVIL</i>	-	<i>ABOGADO DE LA PROCURADURIA DE LA FUERZA AEREA DEL PERU - REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES</i>
----------------------------	----------------	--	---	---

8

<i>JOSEF ANTONIO GONZALES</i>	<i>MINBELA</i>	<i>ABOG. ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL , PROCESAL LABORAL</i>	-	<i>RELATOR DE LA SALA LABORAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA NORTE</i>
-----------------------------------	----------------	---	---	--

9

<i>JUAN RAMON ZELA</i>	<i>ALACHE</i>	<i>ABOG.. ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL LABORAL Y DERECHO LABORAL</i>	-	<i>SECRETARIO JUDICIAL DEL SEGUNDO JUZGADO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE.</i>
----------------------------	---------------	--	---	--

10

<i>DANNY HUACAL ALAMA</i>		<i>ABOG. ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL LABORAL Y ASESORAMIENTO A SINDICATOS</i>	-	<i>ABOGADO DE LA PROCURADURIA PUBLICA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES</i>
-------------------------------	--	--	---	---

Fuente: Elaboración Propia.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Al referirnos sobre el rigor científico nos referimos a la confección de un trabajo idóneo, en el cual recalcaremos la recolección de datos informativos, la cual se da por el restablecimiento teórico y la busca de relación en las explicaciones.

La credibilidad entendida como la amplitud del investigador en el instante de planear la investigación y la convalidación en base a los resultados obtenidos del estudio realizado

a los sujetos, esto en cuanto a enfoque cualitativo. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 453).

Por consiguiente, se indicará los resultados obtenidos, esto en base al resultado de la investigación, análisis y de obtenido por los funcionarios de la municipalidad, esto mediante las entrevistas, así como el del demás guía de análisis.

Entrevistas:

La entrevista es una de las técnicas que se empleó para la recopilación de datos esto en base a la problemática señalada.

La presente investigación consta de nueve preguntas, las cuales son basadas en el problema general, hasta los problemas específicos, para así poder establecer los posibles supuestos de la investigación.

Análisis de Fuente Documental:

Según García (1984): “[...] a través de esta técnica se quiere que el investigador logre reconocer el documento y realice un análisis empleando el método científico”. (p.83).

Este instrumento abarca el análisis de fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudencial

La técnica que se empleo es la entrevista y el análisis de fuente documental. Los instrumentos que se emplearon son los siguientes:

- Guía de preguntas de entrevista.
- Análisis de fuente documental: Sentencia, memorándum y jurisprudencia.
- Validez del Instrumento

La validez del Instrumento se consiguió mediante juicio de expertos, los cuales empleando sus amplios conocimientos y experiencias validaron la formulación de las entrevistas de esta investigación.

2.5. Procedimientos

Para desarrollar la presente investigación se tuvo en cuenta las siguientes fases, la primera consistió en la descripción de la realidad problemática, la formulación de las preguntas y objetivos de investigación, supuestos de la investigación.

Asimismo, se elaboró una verificación de la literatura a fin de determinar y realizar el marco teórico y los estudios previos tanto nacionales e internacionales. En la segunda fase, se seleccionó la metodología a aplicar, los cuales son el tipo de estudio y el diseño de la investigación, sucesivamente seleccionamos a los participantes de estudio seguidamente elegimos los participantes de estudio y los instrumentos de recolección de datos. Para concluir, en la tercera etapa se elaboró la explicación de los resultados, la discusión de resultados obtenidos y se determinó las conclusiones a las que se llegó con sus respectivas recomendaciones.

2.6. Método de análisis de información

Los instrumentos que se emplearon son la entrevista y el cuestionario, consiguiendo un análisis, de la información recolectada con éxito en la correcta interpretación. El análisis que se obtiene en el estudio cualitativo busca encontrar detalladamente las estructuras de significación y determinar el campo social y su alcance.

Para Solís (2008) explica que: “[...] los instrumentos son empleados para lograr lo que desea el investigador, por ende, a través de esta investigación lo que se quiere es cumplir el propósito”. (p.45). Según la investigación realizada se utilizaron el siguiente método:

Método inductivo:

Villabela (2005) afirma que: “[...] el método de interpretación posibilita interpretar los conceptos del objetivo a raíz de la óptica como el fenómeno, el sistema estructural y la conexión que tiene con el contexto social [...] (p.944).

El método utilizado en la presente investigación es la interpretación, puesto que se analiza la doctrina, la normativa y como se aplica en la problemática.

Unidad Temática y Categorización

Para Gomes (2003): “Las categorías son los contenidos que engloban en una investigación y después ser explicados, por ello se trabaja para luego agrupar elementos por lo que dicha categoría es una clase o serie”. (p.55).

2.7. Aspectos Éticos

La presente tesis de investigación, conservará una discreta reserva de información mantendrá absoluta reserva de información facilitada por entrevistados, encuestados, custodiando los valores éticos y aplicado al estilo APA conforme lo indica Huamanchumo y Rodríguez (2015), en su libro titulado la metodología de la investigación en las organizaciones.

Nuestra investigación se apoya en principios y normas plasmadas en resoluciones que se encuentran vigentes. Algunos de los principios primordiales que se citan son: integridad, veracidad, legalidad, validez, responsabilidad a todos los autores que han participaron del presente proyecto.

Teniendo como base los principios ya mencionados, se pone en conocimiento que este proyecto es legal, que si se desea realizar alguna críticas y opiniones es de libre disposición. Puesto que esta investigación se elaboró objetivamente, tomando en cuenta diversas teorías en base al problema estudiado.

Se ha tomado el esquema cualitativo entregado por la Universidad Cesar Vallejo, así como las indicaciones del asesor temático y metodológico. Para así entender la problemática. Parea culminar en el presente trabajo se empleo varias citas textuales como parafraseadas, las cuales ha seguido el formato APA 2017 entregado por la Universidad Cesar Vallejo

III. RESULTADOS

Análisis de los resultados

En esta sección de la investigación se realiza la descripción de los resultados obtenidos con los instrumentos de recolección de datos, para ello se tuvo en cuenta los objetivos de la investigación y sus respectivas preguntas. En ese sentido, pasamos a describir los resultados obtenidos en la presente investigación.

Descripción de las guías de entrevistas

La guía de entrevista estuvo conformada por el objetivo general y los objetivos específicos y cada uno de ellas con 3 preguntas respectivas, las mismas que se detallan en el siguiente:

Objetivo General:

DETERMINAR DE QUE MANERA EL ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 37° DE LA LEY 27972, AFECTA LA CONTRATACIÓN DE OBREROS REGIMEN CAS EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

1.- Explique Usted. ¿De qué manera el artículo 37° de la ley 27972, afecta la contratación de obreros bajo el régimen cas en la municipalidad de San Martin De Porres?

El entrevistado Hospinal sostiene: que, no afecta la contratación del régimen CAS, dicho artículo, dado que las contrataciones se siguen dando en la municipalidad de san Martin Porres con el régimen CAS al personal obrero. **El entrevistado San Miguel manifiesta que:** no, afecta la contratación de los obreros, dado que la municipalidad de SMP sigue el tipo de contrato, que le al trabajador obrero, y continuidad hace que se le reconozca sus derechos laborales. **El entrevistado Raymi indica que:** existe contradicción con las normas presupuestarias que prohíbe la contratación nombramiento del personal comprendido en el la ley 276 y 728. **El entrevistado Minbela manifiesta que:** Si, afecta de modo positivo para los obreros, pues reconoce derechos que no se encuentran previsto en el régimen laboral CAS. **El entrevistado Ramírez sostuvo que:** **Si,** el artículo en mención establece que el personal obrero de las municipalidades debe ser contratado bajo el régimen de la actividad privada decreto leg. 728, al hacerlo con el régimen laboral CAS está contrayendo la ley orgánica de las municipalidades. **El**

entrevistado Escobal indica que: Si, afecta dado que la ley refiere que se debe contratar con el régimen laboral de la actividad privada. **El entrevistado Huacal sostiene que: Si,** afecta de modo estricto, en el sentido que dicho artículo, refiere que el régimen de actividad privada debería estar sometidos los trabajadores obreros y no bajo el régimen cas. **El entrevistado Siuce sostiene que:** Si afecta dicho artículo de la ley de municipalidades dado que los obreros municipales deben estar sometidos a un régimen de actividad privada y contratarse bajo el decreto legislativo 728. **El entrevistado Alache indica que:** Si afecta la contratación del régimen cas al personal obrero, dado que la ley 27972, el artículo 37° refiere que el obrero deba estar sujeto al régimen de actividad privada. **El entrevistado Chávez Sostuvo que:** Si, afecta la ley municipal la contratación bajo el régimen cas al personal obrero, dado que regula que los obreros municipales deben estar sometidos en un régimen distinto al que contratamos en la actualidad, preciso que ello pasa por un tema de presupuestaria que la antigua gestión nos dejó.

Según lo manifestado por los entrevistados Hospinal, San Miguel, Raymi, pertenecientes a la Municipalidad De San Martín De Porres manifestaron que el artículo 37 de la ley municipal 27972, No afecta la contratación de obreros, dado que se siguen dando ese tipo de contrataciones bajo el régimen CAS, y la continuidad hace que se le reconozca sus derechos laborales y sus beneficios. Por otro lado los otros 8 entrevistados manifiestan que SI afecta el régimen cas, al personal obrero, dado que se está vulnerando dicho artículo de la ley municipal N° 27972 y con ello los obreros pueden realizar su demanda de desnaturalización de contrato a favor de ellos mismo, a lo expuesto refirieron que los obreros deberían estar en un régimen de actividad privada pertenecientes al decreto legislativo 728.

2.- Explique Ud. ¿Si el régimen cas afectaría la estabilidad laboral a futuro al personal obrero, a no obtener un contrato indeterminado en la Municipalidad de San Martín de Porres? ¿Por qué?

El entrevistado Hospinal sostiene: Si, el contrato cas afecta a futuro a la municipalidad, en la estabilidad laboral y económicamente, debido a que tendría que reconocer a dichos personales obreros, si existiera un mandato judicial. **El entrevistado San Miguel manifiesta que:** no, afecta la estabilidad laboral en tanto se realice un sinceramiento de la capacidad o cantidad del personal que existen en esas áreas, si ello no se hace se podría afectar a futuro su estabilidad laboral. **El entrevistado Raymi indica que:** la contratación bajo el régimen CAS es para cubrir la necesidad del personal en las diferentes áreas

operativas y administrativas de la municipalidad de SMP es de carácter temporal y no guarda relación con la estabilidad laboral de un obrero cuyo régimen es la ley 728. **El entrevistado Minbela manifiesta que:** Si, en vista que el régimen CAS es una modalidad contractual netamente temporal, en su naturaleza no alberga el tiempo indefinido. **El entrevistado Ramírez sostuvo que:** No, lo afectaría, por que el personal que se siente afectado podría interponer una demanda judicial, estando acreditada su relación laboral y plantear su reposición. **El entrevistado Escobal indica que:** Si, afecta la estabilidad laboral al obrero a no tener continuidad, dado que el régimen CAS es determinado por que se vulnera su derecho laboral. **El entrevistado Huacal refiere que:** Si, claro en virtud que el régimen cas al trabajador obrero no ofrece estabilidad laboral porque es determinado, así mismo el 728 si obtendría estabilidad laboral. **El entrevistado Siuce sostuvo que:** Si afecta el régimen cas la estabilidad del obrero dado que al tener la condición del régimen del régimen de actividad privada este tendría un contrato indeterminado; por lo que considero que a futuro si perjudicaría la estabilidad laboral. **El entrevistado Alache indica que:** Si, afecta el régimen cas la estabilidad laboral a futuro al obrero en virtud que es determinado, sin embargo el decreto legislativo 728 y según las sentencias judiciales ofrecen estabilidad laboral amparadas en la constitución política del Perú. **El entrevistado Chávez indica que:** Si por supuesto el contrato cas reduce derechos al personal obrero pertenecientes áreas que impliquen trabajo de campo, dado que el poder judicial y demás entidades del estado reconocen que ellos deben ser sometidos al decreto legislativo 728, en consecuencia es un contrato indeterminado, en ese sentido a futuro si afecta la estabilidad laboral al obrero.

Desde la perspectiva de los entrevistados San Miguel y Raymi indican que No se vulnera la estabilidad laboral, dado que la contratación bajo el régimen CAS es para cubrir la necesidad del personal en las diferentes áreas operativas y administrativas de la municipalidad de San Martín Porres, es de carácter temporal, para no afectar la necesidad de los contribuyentes en sus servicios para cubrir esos servicios; Sin embargo los demás entrevistados sostienen que Si afecta la estabilidad laboral a futuro, dado que al tener la condición del régimen del régimen de actividad privada este tendría un contrato indeterminado, por lo que determinaron que la condición del régimen cas afecta la estabilidad laboral a futuro al obrero en virtud que es dicho contrato determinado

3.- Explique usted. ¿Si existe en la Municipalidad De San Martin De Porres un perjuicio económico que afectaría directamente a los contribuyentes San Martinenses, Producto de una sentencia judicial consentida a favor del personal obrero, venida de una desnaturalización de contratos?

El entrevistado Hospinal sostiene: Si, por que la desnaturalización del contrato es el reconocimiento de dicho personal o trabajador al régimen laboral que le correspondiera, por lo cual, dicho reconocimiento judicial, exige cumplimiento de dicho reconocimiento de actividad laboral privada, con ello se le daría sus beneficios laborales de ese régimen de actividad laboral privada en la ley 728.**El entrevistado San Miguel manifiesta que:** Si, existe la afectación al contribuyente, en la medida que no se cumpla los mandatos judiciales y se continúen contratando a los obreros bajo ese régimen CAS a quien se va reconocer sus derechos o la opción de indemnizar por daños y perjuicios por desnaturalización de contrato laboral. **El entrevistado Raymi indica que:** no, existe perjuicio económico en la municipalidad SMP, porque se brinda el servicio público; y la sentencia judicial dispone la reincorporación en el puesto laboral con sus respectivos derechos laborales del régimen 728; que algunos casos reconocimiento de pagos y beneficios que son asumidas por la municipalidad de SMP. **El entrevistado Minbela manifiesta que:** desconoce el impacto económico que afecta las sentencias judiciales a favor del obrero. **El entrevistado Ramírez sostuvo que:** Si, en caso que una sentencia judicial ordena la reposición o el pago de beneficios sociales a los trabajadores evidentemente que existía un perjuicio económicas porque se necesitaría una gran cantidad de dinero, fuera del presupuesto institucional para cumplir el mandato judicial. **El entrevistado Escobal indica que:** Si, por supuesto que el perjuicio se lo generaría a la sociedad en común (contribuyentes) en virtud a que se les va a recortar varios servicios, por lo que las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada agravaría económica a la entidad edil.**El entrevistado Huacal manifiesta que :**Si, existe afectación a la sociedad a sabiendas que las partidas presupuestales, están dentro del marco legal y pagar sentencias judiciales generaría un desbalance o déficit a la entidad, perjuicio que los contribuyentes ya no obtendrían sus servicios básicos **El entrevistado Siuce refiere que:** Si existe un perjuicio económico a la sociedad, según los informes que obran de la gerencia de administración y tesorería, refieren que el pago de sentencias judiciales, salen de las partidas presupuestales 7y 9, que son fondos producto de la recaudación de impuestos aunado a ello afecta a que no se le de servicios básicos. **El entrevistado Alache**

indica que: Considero que Si, al pagar sentencias judiciales definitivamente la municipalidad de San Martin De Porres, tendrá que verse afectado y el contribuyente en los servicios básicos. **El entrevistado Chávez señala que:** Considero que Si, producto que la antigua gestión nos dejó un defalco económico y la realidad de hoy es que si afecta en parte a la sociedad, en virtud que tenemos que reducir personal de esas áreas a fin de abastecernos con este presupuesto fiscal que fue aprobado por la antigua gestión. Por lo que el poder judicial sentencia sin desconocer los presupuestos partidarios que existen rubros que son específicos de la recaudación.

Desde el punto de vista del entrevistado Raymi nos indica que: No hay perjuicio económico, dado que se brinda el servicio público; y la sentencia judicial dispone la reincorporación en el puesto laboral con sus respectivos derechos laborales del régimen 728; que algunos casos reconocimiento de pagos y beneficios que son asumidas por la municipalidad de San Martin Porres. En cuanto a la mayoría de entrevistados determinaron que, Si hay un perjuicio económico en contra de la municipalidad de San Martin de Porres, según los informes que obran de la gerencia de administración y tesorería, refieren que el pago de sentencias judiciales, salen de las partidas presupuestales 7 y 9, que son fondos producto de la recaudación de impuestos. Aunado a ello la sociedad se va ver afectado dado que no se le limitaran los servicios básicos.

Objetivo específico 1:

DETERMINAR DE QUE MANERA TIENE INCIDENCIA EL REGIMEN LABORAL DE ACTIVIDAD PRIVADA EN LOS CONTRATOS CAS UTILIZADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES EN EL PERSONAL OBRERO.

4. explique usted. ¿De qué manera tiene incidencia el régimen laboral de actividad privada en los contratos cas utilizado por la Municipalidad De San Martin De Porres en el personal obrero?

El entrevistado Hospinal sostiene: Si, que la presente seria a futura en contra de la municipalidad. **El entrevistado San miguel manifiesta que:** Si, tiene incidencia por que

los tipos de contratos como régimen CAS, son generadores de derechos así lo establece la constitución política del Perú y el tribunal constitucional. **El entrevistado Raymi indica que:** Si, el poder judicial ante la demanda de desnaturalización de contrato laboral reconoce a los contratados por el régimen CAS, en régimen laboral privada de la ley 728. **El entrevistado Minbela manifiesta que:** Si tiene mucha incidencia por que desplaza el régimen 728 al contrato laboral del régimen CAS en su aplicación y por ende se beneficiaría a los trabajadores de todos sus beneficios. **El entrevistado Ramírez sostuvo que:** si, la normatividad legal vigente exige que los contratos de obreros debe hacerse bajo el régimen laboral de la actividad privada, en consecuencia los contratos CAS, de obreros, podrían ser declarados nulos, por la autoridad competente. **El entrevistado Escobal indica que:** Si, tiene incidencia, y se tiene que respetar la ley, y si no se cumple se estaría contribuyendo a la dispositiva legal. **El entrevistado Huacal sostuvo que:** Si, tiene incidencia, dado que el régimen de actividad privada, deberían estar comprendidos los obreros municipales y recurran a la vía judicial, a fin de desnaturalizar su contrato cas. **El entrevistado Siuce señala que:** Si incide de modo positivo en virtud que el personal obrero debe estar en el régimen laboral 728 indeterminado y no bajo el régimen CAS. **El entrevistado Alache señala que:** Si, incide precisando que la legislación municipal refiere que la municipalidad utilice dicho régimen 728 al personal obrero. **El entrevistado Chávez refiere que:** Si, incide el régimen de actividad privada en dichos contratos cas. Dado que la legislación municipal refiere el obrero deben estar comprendidos bajo dicho régimen.

Desde la opinión de todos los entrevistados sostiene que, Si inciden dado que la normatividad legal vigente exige que el contrato de los obreros deba realizarse bajo el régimen laboral de la actividad privada, en consecuencia, los contratos CAS de obreros, podrían ser declarados nulos, por la autoridad competente. Pero también los obreros tienen su derecho de recurrir a la vía judicial, a fin de desnaturalizar su contrato cas. Por ello la incidencia sería que la ley municipal se prevalezca y que los obreros estén bajo el régimen de actividad privada como lo ha establecido la legislación.

5.- Considera Ud. ¿Qué el artículo 37° de la ley municipal 27972, incide en que la Municipalidad De San Martín De Porres aplique un régimen laboral distinto al que viene aplicando bajo la modalidad del régimen cas en el personal obrero? ¿Por qué?

El entrevistado Hospinal sostiene: No incide en el artículo 37 de la ley 27972, dado que se siguen contratado en la modalidad de contrato del régimen CAS, porque sabemos que ese personal obrero esta con el régimen laboral de ley 728. **El entrevistado San Miguel** manifiesta que: No, normalmente la municipalidad de SMP viene contratando bajo la modalidad locación y su preferencia régimen CAS y tiene incidencia por la continuidad y su reconocimiento a la actividad laboral privada de la ley 728. **El entrevistado Raymi indica que:** No, la municipalidad de San Martín de Porres, contrata personal dentro del marco presupuestal 1057, y no por otro régimen debido a las prohibiciones existentes en el contexto presupuestal. **El entrevistado Minbela manifiesta que:** No, porque las municipales pese al mandato legal no aplican el régimen pertinente para los obreros. **El entrevistado Ramírez sostuvo que:** No, las normas están para ser cumplidas en ese aspecto, si debería aplicarse el art. 37 de la ley orgánica de municipalidades en práctica no ocurre porque ello tendría un gran perjuicio económico a larga por el pago de CTS y otros beneficios laborales al tramo de su relación laboral. **El entrevistado Escobal indica que:** No, en la actualidad las entidades ediles utiliza otro régimen laboral, a favor de sus intereses, pero a futuro se convierte en un agravio en la municipalidad. **El entrevistado Huacal refiere que:** No, incide dado que las municipalidades utilizan otro tipo de régimen laboral y no aplican el régimen laboral para el personal obrero. **El entrevistado Siuce indica que:** No, porque la Municipalidad De San Martin De Porres no aplica el régimen 728 al personal obrero, por el contrario, utiliza otro régimen, a fin de velar por sus intereses, dado que la entidad edil se basa en su presupuesto. **El entrevistado Alache manifiesta que: Considera que No, porque** los obreros recurren a la vía judicial a fin de que se le reconozca sus derechos, se entiende que la municipalidad de San Martin De Porres, no aplica dicho régimen 728 y utiliza el régimen cas o locación de servicios. **El entrevistado Chávez manifiesta que:** No, incide, dado que Es un tema bien complejo y pasa por diferentes áreas de la municipalidad de San Martin de Porres, así mismo a la fecha seguimos contratando bajo ese régimen cas al personal obrero y todo pasa por el tema presupuestario que aprobó la antigua gestión, sin embargo, esto tiene años y existen proceso judicial que hoy se ventilan en el poder judicial. Soy consciente que a futuro esto nos va perjudicar económicamente o quizás a la nueva gestión entrante.

Según lo manifestado por la mayoría del entrevistado refieren lo siguiente: que NO incide, porque la municipalidad en la actualidad sigue contratando bajo dicho régimen cas, y se sigue utilizado el régimen cas para el personal obreros. Así mismo

señalaron que la entidad edil vela por sus intereses. dado que tienen un presupuesto para cada plaza.

6. Considera Ud. ¿Qué los contratos cas utilizados por la Municipalidad De San Martin De Porres ha generado una errónea interpretación a la ley, siendo que el personal obrero deba recurrir a la vía judicial a fin de solicitar un reconocimiento de derechos y beneficios laborales? ¿Por qué?

El entrevistado Hospinal sostiene: Si, porque dicho contrato de régimen CAS, se realiza para el personal administrativo, para la exorbitante carga laboral que se tenía en las entidades del sector público, sin embargo; las municipalidades utilizan dicho régimen CAS para contratar a los personales obreros. **El entrevistado San miguel** manifiesta que: No, existe una errónea interpretación dado que la municipalidad de SMP contrata de manera independiente, derecho que se gana en el tiempo y el obrero debe recurrir a las entidades del estado a fin de reconocerle sus derechos y beneficios laborales. **El entrevistado Raymi indica que:** la municipalidad de San Martin de Porres ha contratado personal con el régimen CAS el orden legal licito, y el poder judicial no reconoce esta norma legal; han producido desarrollar la primacía de la realidad como sustento jurídico ocasionado contradicción entre entidades. **El entrevistado Minbela manifiesta que:** Si, en vista que con el contrato de CAS se resta derechos a los obreros. **El entrevistado Ramírez sostuvo que:** Si, esta alternativa depende de cada persona o trabajador, en el caso que se considere afectado sus derechos, siempre es posible acudir a las instancias judiciales, acreditando sus pretensiones. **El entrevistado Escobal indica que:** Si, existe un error de interpretación, y al personal obrero se les tendría que reconocer sus derechos en la vía judicial. **El entrevistado Huacal señala que:** Si, por que la sub gerencia de recursos humanos contrata al obrero bajo otro régimen, hecho que ha generado una errónea interpretación a la ley, y el obrero recurra a la vía judicial a fin de solucionar el pago de beneficios sociales y el reconocimiento como 728 , de actividad privada. **El entrevistado Siuce sostuvo que:** Si existe una indebida interpretación, dado que se ve reflejado en la realidad en la que los obreros están en un régimen limitativo cas, a futuro los obreros conocedores de sus derechos recurrirán a la vía judicial a fin de prevalecer y hacer respetar la ley y su reconocimiento como tal. **El entrevistado Alache indica que:** Si, dado que aplica otro régimen laboral la postura del poder judicial es que la entidad edil interpreta de modo literal, sin embargo, la ley manifiesta otra interpretación, en consecuencia, el obrero recurra a la vía judicial y solicite en su pretensión sus derechos y

beneficios sociales. **El entrevistado Chávez manifiesta que:** Considero en parte que no existe una errónea interpretación, puesto que esto pasa por un tema presupuestario. Que tienen todas las municipalidades a nivel nacional; sin embargo, el obrero recurre al poder judicial a efecto que se le reconozca todos sus derechos a los obreros municipales más aun el pago de sentencias y que se les reincorpore como 728.

Desde el punto de vista de los entrevistados Raymi y San miguel manifestaron lo siguiente: que No existe una errónea interpretación a la norma, dado que su contratación es independiente y es lícita señalando que el obrero pueda recurrir a la vía judicial a fin de que los órganos del estado hagan prevalecer sus derechos. Así mismo los 8 entrevistados indicaron que Si, existe una errónea interpretación a la norma, dado que la sub gerencia de recursos humanos contrata bajo otro régimen cas que es limitativo y generador de derecho por lo que el personal obrero puede instar por la vía judicial a fin de que se ha reconocido como 728 consecuentemente a ello solicite en su pretensión el pago de sus derechos y beneficios sociales.

Objetivo específico 2:

DETERMINAR DE QUE MANERA LA CONTRATACION SUJETA AL REGIMEN CAS DEL PERSONAL OBRERO, IMPLICA PERJUICIOS ECONOMICOS A FUTURO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES.

7. Señale Usted. ¿De qué manera la contratación sujeta al régimen cas del personal obrero, implica perjuicios económicos a futuro a la Municipalidad De San Martin De Porres?

El entrevistado Hospinal sostiene: Si, siempre que obre una sentencia judicial que amerita el régimen de actividad laboral privada para el obrero y se le reconozca como un régimen de la ley 728 y el pago de sus beneficios y sus devengados. **El entrevistado San Miguel** manifiesta que: Si, en la medida que se siga contratando y rebase la cantidad del personal y el pago demás que tendrán que realizarse, obedeciendo lo dispuesto por el poder judicial afectando partidas presupuestales que ya están establecidas anualmente por el año fiscal. **El entrevistado Raymi** indica que: No puedo decirle que ocasionados perjuicios económicos porque el servicio y trabajo efectivo si se realiza y el contrato laboral es lícito, lo que sucede es que el fuero jurisdiccional ha emitido sentencias sin

conocer o desconociendo normas técnicas que reforman la gestión de recursos humanos. **El entrevistado Minbela manifiesta que:** No, considero que se afecte la estabilidad económica de la municipalidad. **El entrevistado Ramírez sostuvo que:** Si, en la medida que eventualmente pueda dictarse una sentencia judicial que ordena su reincorporación o pago de sus beneficios sociales bajo el régimen de la actividad privada. **El entrevistado Escobal indica que:** Si, implica perjuicios económicos, a futuro producto de una indebida contratación al personal obrero, y los daños, responsabilidades administrativas y funcionales a la que asume la nueva gestión municipal. **El entrevistado Huacal señala que:** Si, implica perjuicios económicos, producto de sentencias judiciales. **El entrevistado Siuce manifiesta que:** Si definitivamente el pago de sentencias judiciales implica perjuicios económicos a futuro, dado que en la actualidad recibimos pasivos de la anterior gestión. **El entrevistado Alache refiere que:** Si, Implica perjuicios económicos a futuro dado que tenemos procesos iniciados del 2017 y que se encuentran en calidad de embargo, en calidad de apercibimiento de multa y que la municipalidad de San Martín de Porres presente cronogramas de pagos. Obrero por lo que los daños, responsabilidades administrativas y funcionales a la que asume la nueva gestión municipal. **El entrevistado Chávez manifiesta que:** Como lo he señalado Si existe hoy en la municipalidad de mi distrito un perjuicio económico, producto de la indebida contratación al obrero bajo ese régimen cas. Que la anterior gestión nos dejó y que de forma pasiva asumimos.

Desde el punto de vista de los entrevistados Minbela Y Raymi adujeron que No, hay afectación económica a la entidad edil, dado que el servicio y trabajo si se realiza y el contrato laboral es licito. No obstante 6 entrevistados tuvieron distinta postura manifestaron que, SI existe perjuicio económico a futuro a la municipalidad de San Martín de Porres , en la medida que se siga contratado a obreros municipales dado que el poder judicial ordenara el reconocimiento y pago de sus derechos y beneficios sociales, producto de una indebida contratación al personal, así mismo el entrevistado Alache refiere que hay procesos iniciados del 2017 y que se encuentran en calidad de embargo y en calidad de apercibimiento de multa, así mismo la perspectiva del entrevistado Siuce, es que en la actualidad han recibido pasivos económicos de la anterior gestión

8.- Considera Ud. ¿Qué al desnaturalizar el contrato cas y reconocer como 728 al personal obrero, ordenado mediante una sentencia judicial consentida, generaría un desbalance económico a la Municipalidad de San Martín de Porres? ¿Por qué?

El entrevistado Hospinal sostiene que: Si, porque toda entidad se rige por su presupuesto PIA, aprobado inicialmente, en la que la comisión de sentencia judicial consentida, deberá establecer según la deuda que pagos son preferente. **El entrevistado San miguel manifiesta que:** Si, generaría un desbalance económico la misma que es producto de las malas políticas que se vienen realizando en los gobiernos locales más aunque el desbalance que se va generar es que ya no se de en servicios básicos a la comunidad. La misma que va generar es que ya no se de ese servicio: afectándose a la sociedad. Asimismo, si para un año fiscal 2019 estaba presupuestada un dinero ese monto se va exceder por el pago de una sentencia judicial, que debe ser cumplida en caso no se cumpla se emitirá multas y embargos. **El entrevistado Raymi indica que:** Si, en parte ocasiona que la municipalidad de san Martín de Porres destile parte de sus recursos económicos al reconocimiento de pago de sentencias judiciales, que debería ser destinado a mejorar la calidad y oportunidad de los servicios. **El entrevistado Minbela manifiesta que:** No, porque las municipalidades deben contar dentro de su presupuestos de contingencias laborales. **El entrevistado Ramírez sostuvo que:** Si, por supuesto, porque la municipalidad, prácticamente entraría en quiebra financiera al no poder cumplir económicamente, con el mandato judicial, impidiéndole realizar obras y servicios a favor de los vecinos y comunidad. **El entrevistado Escobal indica que:** Si, generaría un desbalance, dado que el poder judicial, ordenara mediante una sentencia el pago de beneficios y Derechos, cuando a ello el desbalance va ser que no haya presupuesto fiscal, ya que cada año se renuevan los presupuestos. **El entrevistado Huacal indica que:** Si, dado que la entidad edil se basa en el presupuesto fiscal y tener que pagar sentencias judiciales afectaría las partidas presupuestales ya destinadas, más aún puede que exista rubro o partidas con calidad de embargo. **El entrevistado Siuce señala que:** Si, dado que existen en las entidades ediles un presupuesto y al pagar sentencias consentidas agravia los rubros 7y9 de la municipalidad de San Martin De Porres, en consecuencia, afecta y genera un desbalance económico, producto de la desnaturalización contractual, precisando que cada año se cuenta con certificación presupuestal y si existe un sobregiro, puede ocasionar embargos, que ya existen dejadas por la anterior gestión. **El entrevistado Alache indica que:** Si, definitivamente, existirá un desbalance económico a la entidad

edil, producto de la negligencia del área de recursos humanos o disposiciones y el juez ordene el pago de sentencias judiciales, perjudicando de modo singular las arcas municipales. **El entrevistado Chávez Sostuvo que:** Si existe un desbalance económico, venida de una sentencia judicial requiriendo el pago de beneficios sociales y ordenando el reconocimiento de 728 al obrero. Así mismo en las entidades ediles existe un presupuesto y al pagar sentencias consentidas agravia los rubros 8 y 9 de la municipalidad de San Martín De Porres, en consecuencia, afecta y genera un desbalance económico, producto de la desnaturalización contractual.

Desde la perspectiva del entrevistado Minbela manifestó que, No existe desbalance económico dado que la entidad edil debe tener un plan de contingencia frente a estos hechos. Sin embargo desde el punto de vista de todos los entrevistados señalaron que Si, Existe un perjuicio económico a la municipalidad de San Martín De Porres puesto que existen en las entidades ediles un presupuesto y al pagar sentencias consentidas agravian los rubros de la municipalidad de San Martín De Porres, en consecuencia, afecta y genera un desbalance económico, producto de la desnaturalización contractual aunado a ello el Entrevistado Ramírez preciso que prácticamente entraría en quiebra financiera al no poder cumplir económicamente, con el mandato judicial, impidiéndole realizar obras y servicios a favor de los vecinos y comunidad, en ese sentido refirieron que si existe un desbalance económico a futuro a la entidad edilicia.

9.- De acuerdo al problema planteado relacionado a la contratación del personal obrero bajo el régimen cas. ¿Cuáles son las propuestas para evitar que la municipalidad de San Martín De Porres, siga contratando bajo dicha modalidad? El entrevistado Hospinal sostiene que: el TUO de la ley de productividad y competitividad laboral – decreto legislativo 728, señala que el personal obrero pueda ser contratado a modalidad a tiempo parcial, entonces así que se siga utilizando el régimen CAS. **El entrevistado San Miguel manifiesta que:** manejar una política de continuidad, analizar a las personas que se tiene que incorporar, cumplimiento a las disposiciones del poder judicial, sinceramiento de la capacidad de la colocación del nuevo personal y viabilizar y prevenir el tema de la desnaturalización de los contratos laborales. **El entrevistado Raymi indica que:** en primer término, dentro del régimen CAS no hay calificación de obreros; sino que el poder judicial ha calificado de esa manera. **El**

entrevistado Minbela manifiesta que: exista una representación del tema de recursos humanos, que se destine mayor presupuesto o la contratación de personal. **El entrevistado Ramírez sostuvo que:** Podría contratarse a plazo determinado, bajo un régimen especial, para las municipalidades teniendo en cuenta que esta problemática, no es exclusiva de la municipalidad de San Martín de Porres, sino de todos los gobiernos locales y se podría tercerizar los servicios brindados por los obreros también. **El entrevistado Escobal indica que:** Exista mayor presupuesto y sinceramiento económico, a fin de evitar embargos, replantear el sistema de contratación del personal en esas áreas y disminuir las contrataciones de locadores en esas áreas. **El entrevistado Huacal señala que:** ampliación de los rubros a fin de prevenir estos hechos que son transitorios y contratar bajo un periodo de prueba de tres meses. **El entrevistado Siuce sostuvo que:** Sinceramiento real de la capacidad económica y proponer una mejor política de contratación al personal obrero. **El entrevistado Alache señala que:** Se, deberá contratar, bajo otras modalidades de contrato de trabajo, como locación de servicios o intermitentes, como fuera el caso, pero si las condiciones se darían para un contrato indeterminado se contrataría en ese régimen laboral D. Legislativo 728. **El entrevistado Chávez propuso que: exista** Ampliación y Sinceramiento real de la capacidad económica de las diferentes áreas así mismo Ofrecer mayor presupuesto a los rubros que se ven afectados económicamente.

Desde el punto de vista de los entrevistados San Miguel, Escobal, Huacal, Siuce, Chávez, propusieron propuestas a fin de evitar dicha contratación señalaron que **Exista un mayor presupuesto en las partidas presupuestas y sinceramiento económico, así mismo indicaron replantear el sistema de contratación del personal obreros específicamente en esas áreas.**

Los entrevistados Mimbela y Alache, **que se destine mayor presupuesto o la contratación de personal y que si las condiciones se ameritan contratar bajo ese régimen del decreto legislativo 728. Actividad privada.**

El entrevistado Hospinal y Ramírez Propusieron: **que el personal obrero pueda ser contratado a modalidad a tiempo parcial, y su contratación se podría tercerizar para las municipalidades teniendo en cuenta que esta problemática, no es exclusiva de la municipalidad de San Martín de Porres, sino de todos los gobiernos locales.**

Análisis de fuentes documentales

Se describe las fuentes documentales recolectadas en la investigación tanto de libros, revistas científicas, artículos de opinión, tesis, periódicos y expedientes de casos judiciales entre otros.

Objetivo General:

Determinar de qué manera el análisis del artículo 37° de la ley 27972, afecta la contratación de obreros bajo el régimen CAS En La Municipalidad De San Martin de Porres.

Fuente: En Lima, En Independencia, a los 10 días de diciembre del 2018, Corte Superior de Justicia de Lima Norte Sala Laboral Permanente, integrada por los magistrados, Yalán Leal, Pinedo Coa, Palmer Oviden, pronuncia la siguiente sentencia, venida en apelación de Desnaturalización de contratos y otros. Municipalidad Distrital de San Martin de Porres contra la sentencia expedida por el juzgado laboral Especializada de trabajo de la Corte Superior de Justicia de lima norte , Resolución Nro.03 (pp.107-115) que contiene la SENTENCIA de fecha 12 de octubre del 2018, que declara FUNDADA la demanda; en consecuencia DECLARA la desnaturalización de los contratos de Locación de Servicios, e Ineficaz el Contrato Administrativo de Servicio (CAS) suscritos por ambas partes ORDENA a la demandada Municipalidad Distrital de San Martin de Porres reconozca a la demandante ANA BERTHA CHILCON RAMOS la condición laboral de obrera con contrato a plazo indeterminado, bajo el régimen del D.leg. 728, con fecha de ingreso el 1/7/2008, con registro en sus planillas de remuneraciones. En lo señalado por la sala en sus fundamentos nos indica lo siguiente:

- En un primer orden de ideas, señalamos que en un estado constitucional de derechos vinculados mediante una relación jurídica deben con los derechos u obligaciones establecidas en la ley o el contrato el juez es quien debe restablecer el orden alterado.
- Así también señala que la demandante sostiene que se ha desempeñado en el cargo de obrera – sub gerencia de limpieza pública para la municipalidad de san Martin de Porres y aún sigue laborando hasta la actualidad hecho que no ha sido controvertido.
- Por otro lado , se aprecia de su record laboral que la demandante ingreso a laborar para la demandad desde el 01 de julio del 2018, bajo la suscripción de contratos administrativo de servicios el mismo que se encuentra acreditado bajo las boletas

desde enero marzo , abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, y diciembre del 2009; enero febrero, junio, julio , agosto setiembre hasta diciembre del 2016 a su vez el contrato suscrito con fecha 01 de julio 2008 al 31 de diciembre de 2008 de fojas 69-70 y las adendas de febrero y junio del 2010.

- Sobre el particular el artículo 23 de la ley 29497 indica que la prestación de servicios, se presume la existencia del vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario, y el cumplimiento de las normas legales, cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- Bajo esta premisa uno de los agraviados de la demandada es referente que A quo cometía una indebida aplicación del decreto legislativo 1057, sin embargo los obreros municipales corresponden al régimen de actividad privada a través de los contratos a plazo indeterminado, plazo fijo o contrato a tiempo parcial conforme a las reglas del TUO Decreto Legislativo 728, según corresponde labores y circunstancias exigidas por ley para contratar.
- En virtud a las coordenadas legislativas y jurisprudenciales citadas, en aplicación del principio de primacía de la realidad, procedió conforme a ley el juez de primera instancia al reconocer el vínculo laboral de la accionante como trabajadora obrera a plazo indeterminado regulado por el decreto legislativo N° 728 y ordenar su inclusión en la planilla de obreros permanentes, ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4. D.S 003-97-TR
- En ese sentido, deberemos señalar que los obreros municipales tienen un régimen jurídico propio así la ley orgánica de municipalidades N ° 27972 regulado en su artículo 37(norma vigente a la fecha de ingreso de la demandante a la entidad. que los obreros municipales están sujetos al régimen laboral de la actividad privada. de modo su contratación será posible.
- esta norma especial es aplicable no solo por qué es un régimen ya establecido para estos trabajadores, sino que además implica la generación de mayores derechos y beneficios a favor del obrero municipal, por tal razón concede un mejor estatus laboral por mayores beneficios.
- en el mismo sentido se ha pronunciado la corte suprema de justicia en la casación N° 15811-2014-ICA, siguiendo la línea jurisprudencial que se ha convertido en precedente vinculante amparados en el artículo 37 de la ley orgánica de

municipalidades. que los obreros municipales se encuentran comprendidos en el régimen laboral n ° 728. de actividad privada.

- por otro lado, respecto se estaría afectando la ley del presupuesto público y el propio presupuesto de la municipalidad, teniendo en cuenta que la demandante debe ser repuesta dentro del régimen privado. por lo que debe existir presupuesto para la contratación de personal que realice estas funciones por lo que dicho agravio se desvirtúa

Análisis: Sobre qué manera el análisis del artículo 37° de la ley 27972, afecta la contratación de obreros bajo el régimen CAS, porque determinado fundamentos de esta sentencia de la sala laboral permanente, da el reconocimiento de trabajador obrero permanente a la demandante, en primer lugar, acredita el vínculo laboral existente, con los elementos de ser prestación personal, subordinado y remunerado; y en segundo lugar, haber sobrepasado el período de prueba, concurriendo los tres elementos la ley presume la existencia de un contrato laboral a plazo indeterminado, por lo que en virtud de dichas consideraciones, y en aplicación del principio de la primacía de la realidad, declara la desnaturalización de los contratos de locación de servicios y contratos CAS suscritos por la demandante con la MDSMP, por cuanto, la actividad laboral realizada en la MDSMP no es temporal sino permanente, con ello la sala superior, CONFIRMA la Resolución No. 3 (pp.107-115) que contiene la SENTENCIA de fecha 12 de octubre del 2018, que declara FUNDADA la demanda; en consecuencia DECLARA la desnaturalización de los contratos de Locación de Servicios, e Ineficaz el Contrato Administrativo de Servicio (CAS) suscritos por las partes; ORDENA a la demandada Municipalidad Distrital de San Martín de Porres. Que reconozca a la actora como trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado, en tal sentido corresponde a la demandada reconozca dicha condición a la demandante y consignándose en la planilla de remuneraciones determinando que el régimen CAS no puede ser utilizado para personal obrero **con ello de demuestra que si afecta la contratación bajo el régimen Contrato Administrativo de Servicio (CAS) para los obreros municipales.**

Objetivo específico 1:

Determinar de qué manera tiene incidencia el régimen laboral de actividad privada en los contratos cas utilizado por la municipalidad de San Martin de Porres en el personal obrero.

Fuente: En Lima, En San Martin de Porres, a los 18 días del mes de setiembre del 2019, Municipalidad Distrital de San Martin de Porres expide el memorándum N° 1105-2019-PPM/MDSMP por parte de la Dra.Yuli Victoria San Miguel Velásquez Procuradora Publico Municipal dirigido al Lic. Rafael Raymi Chalco Sub. Sub Gerente de Recursos Humanos de la MSMP, en este documento nos manifiesta que a la demandante doña Ana Bertha Chilcon Ramos, se le deba reconocer como trabajador sujeto al régimen laboral decreto legislativo N° 728 del periodo 01 de julio 2008 labora como barredera perteneciente a la Sub Gerencia de Limpieza Pública de la Municipalidad de San Martin De Porres. Por consiguiente también se pronunció el Sub Gerente de Recursos Humanos dando Incidencia a lo emitido por la procuraduría pública municipal obedeciendo a las disposiciones del poder judicial en la se le reconoce sus derechos laborales por Desnaturalización de contratos y otros téngase como referencia el Informe N° 1652 -2019 expedido por la sub gerencia de recursos Humanos dirigido a la Lic. Patricia Silva Calla Mamani en la que solicita la proyección para pagarle su nuevo régimen laboral 728, el costo de s. / 2,543.76 proyectado para el año 2019.

Análisis: Sobre de qué manera tiene incidencia el régimen laboral de actividad privada en los contratos cas utilizado por la municipalidad de San Martin de Porres en el personal obrero, con este memorándum analizamos que la incidencia son que el poder judicial ordena y dispone el reconocimiento de un régimen de actividad privada a favor del personal obrero, su incidencia es que obliga a la Municipalidad De San Martin De Porres de gestionar y tramitar las disposiciones emitidas por el órgano jurisdiccional mediante documentos idóneos a las áreas pertinentes a fin de obedecer lo dispuesto por el poder judicial, Por otro lado Producto de utilizar el régimen CAS para contratar personal obrero, afectando sus derechos laborales por parte de MSMP de utilizar inadecuadamente este régimen y lo que se debe utilizar lo que manifiesta para contratar con el artículo 37° de la ley 27972, se verifica que en que también hay incidencia en la afectación económica a futuro producto de dicha contratación dado que este proceso judicial fue iniciado en el año 2017 afectando el presupuesto público municipal y se genere un nuevo concepto de remuneraciones de lo que antes era régimen cas ahora su nueva remuneración va ser de 728, Sin embargo la Municipalidad de San Martin de Porres a la actualidad sigue

utilizando indiscriminadamente ese régimen a sabiendas que hay sentencias en contra de la Municipalidad De San Martin De Porres y que a la fecha se tiene que seguir dando tramite a lo obedecido por el poder judicial incidiendo que obren actuados por todas las gerencias mencionadas y tenga la facultad de obedecer el reglamento orgánico de funciones de gestionar en cuanto a su competencia todo ello a favor de doña Ana Bertha Chilcon Ramos.

Objetivo específico 2:

Determinar de qué manera la contratación sujeta al régimen CAS del personal obrero, implica perjuicios económicos a futuro a la municipalidad de San Martín de Porres.

Fuente: En Lima, San Martín de Porres, a los 18 días de noviembre del 2019, Memorandum N° 2742-2019-GPP, Asunto: **REQUERIMIENTO DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE REINCORPORACIÓN EN LA PLANILLA DECRETO LEGISLATIVO N° 728**, beneficiada **Jessica Vásquez Cachiche**, en sus fundamentos nos indica lo siguiente:

- Que, de acuerdo al decreto legislativo N° 1440, decreto legislativo del sistema nacional de presupuesto público, se establece en el artículo 14 literal a), el presupuesto comprende **“los gastos que, como máximo pueden contraer las entidades durante el año fiscal en función a los créditos presupuestarios aprobatorios y los ingresos que financian dichas obligaciones”**. Por lo que la disponibilidad estará sujeta a la disponibilidad financiera de la corporación municipal.
- Que, de acuerdo al informe N° 305 -2019 – SGC-GAF/MDSMP, se solicita racionalizar los gastos ya que los ingresos han bajado considerablemente, de acuerdo al informe N° 326 -2019-SGC-GAF/MDSMP, existe un sobre giro presupuestal en los rubros 08 y 09 Recursos Directamente recaudados, y **conforme a la ley N° 30880 ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, las entidades no pueden gastar más bien de lo que han percibido**, y de acuerdo al Memorandum N° 3270-2019-GM/MDSMP, se solicita establecer y ejecutar acciones que garanticen el balance correspondiente a fin de cumplir con la información presupuestal anual 2019 satisfactorias.

Análisis: sobre lo que manifiesta este memorándum emitido por la municipalidad de San Martín de Porres sobre el tema de los gastos económicos de las sentencias judiciales a favor de la desnaturalización del contrato laboral de los obreros, indica que los gastos que, como máximo pueden contraer las entidades durante el año fiscal en función a los créditos presupuestarios aprobatorios y los ingresos que financian dichas obligaciones”. Por lo que la disponibilidad estará sujeta a la disponibilidad financiera de la corporación municipal y no puede existir otro tipo de gasto que no se encuentre presupuestado en síntesis hoy en la Municipalidad de San Martín de Porres producto del pago de sentencias judiciales venida de un reconocimiento de régimen de actividad privada derechos y beneficios sociales

Demostrando mediante dicho informe que existe un perjuicio económico a la entidad edil. así mismo en el informe N° 305 -2019 – SGC-GAF/MDSMP, **se solicita racionalizar los gastos ya que los ingresos han bajado considerablemente**, con ese informe se muestra las necesidades económicas que está pasando la entidad edil de la Municipalidad de San Martín de Porres. Por ello en este, memorándum indica realizar todo tipo de plan político para no poder gastar innecesariamente el año presupuestal fiscal de año 2019. **Conforme a la ley N° 30880 ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, las entidades no pueden gastar más bien de lo que han percibido producto de la recaudación**, y de acuerdo al Memorándum N° 3270-2019-GM/MDSMP, se solicita establecer y ejecutar acciones que garanticen el balance correspondiente a fin de cumplir con la información presupuestal anual 2019 satisfactorias.

En Lima, San Martín de Porres, a los 26 días de noviembre del 2019, obra el Memorándum N° 3268-2019, Asunto: cumplimiento de sentencia judicial con remisión de cronogramas de pago a favor Sra. Lapa Velarde Ana María donde se visualiza un proceso judicial del 2014 y es esta gestión municipal que asume los pasivos de programar el pago de beneficios sociales 728. Implicando una afectación económica a la próxima gestión. De acuerdo al cuadro siguiente se visualiza pago del año 2014:

Tabla N° 6: PROGRAMACION – ASIGNACION FINANCIERA

PROGRAMACION – ASIGNACION FINANCIERA					
AÑO FISCAL 2021	AÑO FISCAL 2022	AÑO FISCAL 2023	AÑO FISCAL 2024	AÑO FISCAL 2024	DEUDA TOTAL
S/1,500.00	S/1,500.00	S/1,500.00	S/3,182.92	S/3,182.92	S/10,865.83

Fuente: Municipalidad de San Martín de Porres

IV. DISCUSIÓN

En esta parte del estudio realizaremos una breve discusión, Para dicho capítulo se dispuso considerar los resultados obtenidos en los trabajos previos, los conceptos teóricos del marco teórico, las entrevistas realizadas y el análisis de Informes de la siguiente forma:

El Objetivo Jurídico General de la presente investigación es Determinar de qué manera el análisis del artículo 37° de la ley 27972, afecta la contratación de obreros bajo el régimen CAS En La Municipalidad De San Martín de Porres

Desde el punto de vista, se ha determinado que si afecta el régimen cas al personal obrero dado que se está vulnerando dicho artículo de la ley municipal N°27972 y con ello los obreros pueden realizar su demanda de desnaturalización de contrato ante el poder judicial a favor de ellos, haciendo prevalecer la normativa vigente, a lo expuesto refirieron que los obreros deberían estar en un régimen de actividad privada pertenecientes al decreto legislativo 728.

Desde la perspectiva se sostiene que, Si afecta la estabilidad laboral a futuro al personal obrero, dado que al tener la condición del régimen de actividad privada este tendría un contrato indeterminado, por lo que determinaron que la condición del régimen CAS afecta la estabilidad laboral a futuro al obrero en virtud que es dicho contrato determinado.

Se ha determinado, que, Si hay un perjuicio económico en contra de la municipalidad de San Martín de Porres, según los informes que obran de la gerencia de administración y tesorería, refieren que el pago de sentencias judiciales, salen de las partidas presupuestales 7y 9, que son fondos producto de la recaudación de impuestos. A ello la sociedad se va ver afectado dado que se le limitaran los servicios básicos.

En consecuencia, dicho resultado es ratificado por la siguiente sentencia judicial:

Como es de apreciarse en la sentencia judicial refiere que el régimen cas Si afecta la contratación de obreros municipales, producto de la indebida contratación de la municipalidad al personal obrero en la solicitara desnaturalización de contratos e ineficaz, dado que en esta sentencia de la sala laboral el órgano jurisdiccional va reconocerá tales derechos vulnerados a los obreros municipales otorgándoles su reconocimiento como 728 y el pago de sus beneficios sociales que no se encontraban comprendidos en el régimen

cas. Ante lo expuesto la sala se pronunció que los obreros deberían estar en un régimen de actividad privada pertenecientes al decreto legislativo 728, confirmando la sentencia de primera instancia que declara fundada la demanda de desnaturalización de contrato e ineficaz, en consecuencia ordena a la entidad edil el reconocimiento del régimen de actividad privada 728 y un contrato indeterminado a favor del obrero municipal, Expedida por el Primer Juzgado Especializado laboral de la corte superior de justicia de lima norte; sentencia que tiene carácter vinculante, frente a ello se ha determinado que es un Hecho que tarde o temprano sería desvirtuado ante las constantes demandas donde solicitan el reconocimiento del vínculo laboral y que en su mayoría son declarados fundados a favor del obrero.

En tal sentido con los resultados obtenidos, Se formuló la siguiente discusión concluyendo que queda demostrado que el artículo 37 de la ley municipal 27972° si afecta de modo directo y positivo la contratación de obreros bajo el régimen cas que son generadores de derechos debido que es el poder judicial como ente rector hacer prevalecer la norma municipal, Dado Que la referida ley manifiesta que se debe contratar bajo el régimen de actividad privada a los obreros de la municipalidad., condición que tarde o temprano será desvirtuada a fin de obtener el reconocimiento del decreto legislativo 728 con un contrato indeterminado. Y es el poder judicial que obligara a la entidad edil el fiel cumplimiento de lo dispuesto en su resolución, teniendo presente que existe suficiente pronunciamiento de la legislación sobre estos casos.

En consecuencia, dicha postura actual confirmada a favor de los siguientes autores:

Toyama (2008), nos manifiesta que “el contrato de trabajo se puede definir como un acuerdo de voluntades, la cual un trabajador proporciona servicios personales para un empleador, con vinculo de subordinación a cambio de una remuneración”. (p. 44)

De acuerdo a Becerra (2011) indica que: Las personas que laboraban en el sector público se encontraban bajo contratos indeterminados o modalidad, sin embargo, se comenzaron a celebrar contratos civiles, de servicios no personales o locación de servicios a efectos de no reconocer la existencia de vínculo laboral alguno.

Los autores nos manifiestan las condiciones y requisitos para contratar en diferentes modalidades para que exista el contrato laboral y su reconocimiento de sus derechos laborales, pero también nos manifiestan el vínculo principal entre el empleador y el trabajador en sus diferentes modalidades de contrato. Con ello se reconocería vía judicial

sus derechos laborales como lo que está pasando en la municipalidad de San Martín de Porres.

El Objetivo Jurídico Específico de la presente investigación Determinar de qué manera tiene incidencia el régimen laboral de actividad privada en los contratos CAS utilizado por la municipalidad de San Martín de Porres en el personal obrero.

De dicho acontecimiento se sostiene que su incidencia es que la normatividad legal vigente exige que el contrato de los obreros deba realizarse bajo el régimen laboral de la actividad privada, en consecuencia, los contratos CAS del personal obreros, podrían ser declarados nulos, por la autoridad competente. Así mismo los obreros tienen su derecho de recurrir a la vía judicial, a fin de desnaturalizar su contrato CAS. Dado que la municipalidad de San Martín de Porres gestione mediante documentos idóneos cumpla lo dispuesto por el poder judicial en virtud al reconocimiento del decreto legislativo 728, a fin de que obtenga una nueva remuneración y beneficios sociales a favor personal obrero.

En tal contexto se refiere que: No se aplica por que la municipalidad de San Martín De Porres en la actualidad sigue utilizando y contratando bajo dicho régimen para el personal obrero, así mismo señalaron que la entidad edil vela por sus intereses dado que tienen un presupuesto para cada plaza.

Así mismo se indica que: Sí, existe una errónea interpretación a la norma, dado que la Sub Gerencia De Recursos Humanos contrata bajo otro régimen CAS que es limitativo y generador de derecho por lo que el personal obrero puede instar por la vía judicial a fin de que sean reconocido como 728 consecuentemente a ello solicito en su pretensión el pago de sus derechos y beneficios sociales. Dado que la municipalidad sigue contratando erróneamente bajo el régimen CAS teniendo en cuenta las consecuencias jurídicas y económicas de implicar de régimen en las municipalidades de San Martín de Porres.

En consecuencia, dicho resultado es ratificado por el siguiente Memorándum N°1105-2019, Expedido por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres PPM/MDSMP.

Sobre lo analizado en el informe de qué manera tiene incidencia el régimen laboral de actividad privada en los contratos CAS utilizado por la municipalidad de San Martín de Porres en el personal obrero, con este memorándum analizamos que la incidencia son que

el poder judicial ordena y dispone el reconocimiento de un régimen de actividad privada a favor del personal obrero, su incidencia es que obliga a la Municipalidad De San Martin De Porres de gestionar y tramitar las disposiciones emitidas por el órgano jurisdiccional mediante documentos idóneos a las áreas pertinentes a fin de obedecer lo dispuesto por el poder judicial, Por otro lado se verifica que también hay incidencia en la afectación económica a futuro dado que producto de dicha contratación cas va ocasionar que se genere un nuevo concepto de remuneraciones de lo que antes su remuneración mensual era S/ 930.00 soles bajo el régimen cas ahora su nueva remuneración como 728 vas ser de S/ 2,543.76 mensuales como trabajador a plazo indeterminado, dando entender que la proyección anual de todo un proceso judicial se verá reflejado en sus próximas remuneraciones y que la entidad edilicia asumirá dicho pasivo responsabilizándose del mandato judicial, a fin de gestionar informes, memorándum y que a futuro tendrá como resultado que se sigan afectando las partidas presupuestales y ello seguirá de forma transitoria y latente, en ese sentido se tendrá que acatar las disposiciones por el poder judicial, incidiendo que obren actuados por todas las gerencias mencionadas y tenga la facultad de obedecer el reglamento orgánico de funciones de gestionar en cuanto a su competencia todo ello a favor de los obreros.

Por consiguiente, con los resultados obtenidos, En este estudio nos permite entender que, Si inciden dado que la normatividad legal vigente exige que el contrato de los obreros deba realizarse bajo el régimen laboral de la actividad privada, en consecuencia, los contratos CAS de obreros, podrían ser declarados nulos, por la autoridad competente. Pero también los obreros tienen su derecho de recurrir a la vía judicial, a fin de desnaturalizar su contrato cas. Por ello la incidencia seria que la ley municipal se prevalezca y que la entidad edil gestione la documentación idónea a favor de los obreros a fin de reconocerles sus derechos laborales y beneficios sociales generan su nueva remuneración aunado a ello el pago de beneficios sociales.

En ese sentido, dicha postura es reafirmadaa favor del siguiente autor:

En los términos de Rojas (2017), señala que los resultados de la investigación se manifiestan que los servidores públicos serenos se encuentran sujetos al D. L. N° 1057, y ha generado una serie de críticas, razón por la cual los obreros instan por la vía judicial a fin de obtener sus beneficios sociales, reconocidos por el Decreto Legislativo N° 728.

En esta misma línea Balbin (2009). Señala que evidentemente este régimen reconoce la subordinación, pero recurre a la prestación no autónoma (p.124)

Finalmente, de se concluye de la discusión, que los autores refieren que los obreros municipales recurran a la vía judicial a fin de solicitar el reconocimiento de sus derechos laborales bajo el régimen de actividad privada. Ocasionado por la mala praxis de la entidad edil, tal es así que se tendrá que recurrir por la prestación no autónoma.

El objetivo específico II de la presente investigación es determinar de qué manera la contratación sujeta al régimen CAS del personal obrero, implica perjuicios económicos a futuro a la municipalidad de San Martín de Porres.

Se ha determinado, que si existe perjuicio económico a futuro a la municipalidad de San Martín de Porres , en la medida que se siga contratado a los obreros municipales dado que el poder judicial ordenara el reconocimiento y pago de sus derechos y beneficios sociales, producto de una indebida contratación al personal, así mismo refiere que hay procesos iniciados del 2017 y que se encuentran en calidad de embargo y en calidad de apercibimiento de multa, aunado a ello adujeron que en la actualidad han recibido pasivos económicos de la anterior gestión.

Desde la perspectiva se ha determinado que: Si existe un desbalance económico en la municipalidad de San Martín De Porres producto de las malas políticas que se vienen realizando, venida de una desnaturalización contractual. así mismo indicaron que toda entidad edil se basa en un presupuesto fiscal y que no puede excederse de dicho presupuesto y que a la fecha agravia los rubros 7 y 9 de la municipalidad de San Martín De Porres.

Se ha determinado como propuestas a fin de evitar dicha contratación señalaron que: Exista un mayor presupuesto en las partidas presupuestales y sinceramiento económico, así mismo indicaron replantear el sistema de contratación del personal obreros específicamente en esas áreas, que también se destine se destine mayor presupuesto o la contratación de personal y que si las condiciones se ameritan contratar bajo ese régimen del decreto legislativo 728. Actividad privada. Con ello el personal obrero pueda ser contratado a modalidad a tiempo parcial, y su contratación se podría tercerizar para las municipalidades teniendo en cuenta que esta problemática, no es exclusiva de la municipalidad de San Martín de Porres, sino de todos los gobiernos locales.

En consecuencia, dicho resultado es a favor de la postura sustentada por el siguiente memorándum emitido por la Municipalidad De San Martin De Porres.

En consecuencia, para el año 2019 se destinó S/129, 979,011 (**Ciento Veintinueve Millones Novecientos Setenta y Nueve Mil Once Con OO/100 Soles**) el mismo que fue promulgado mediante resolución de alcaldía n° 499-2018-mdsmp, de fecha 21 de diciembre del 2018. Sobre lo que manifiesta este memorándum emitido por la municipalidad de San Martin De Porres sobre el tema de los gastos económicos de las sentencias judiciales es a favor de la desnaturalización del contrato laboral de los obreros, indica que los gastos como máximo pueden contraer las entidades durante el año fiscal en función a los créditos presupuestarios aprobatorios y los ingresos que financian dichas obligaciones”. Por lo que la disponibilidad estará sujeta a la disponibilidad financiera de la corporación municipal y no puede existir otro tipo de gasto que no se encuentre presupuestado en síntesis hoy en la Municipalidad De San Martin De Porres producto del pago de sentencias judiciales venida de un reconocimiento de derechos y beneficios sociales genera un perjuicio económico .así mismo, **se solicita racionalizar los gastos ya que los ingresos han bajado considerablemente**, con ese informe se muestra las necesidades económicas que está pasando la entidad edil de la Municipalidad de San Martin de Porres. Por ello en este, memorándum indica realizar todo tipo de plan político para no poder gastar innecesariamente el año presupuestal fiscal de año 2019.

Del resultado obtenido se concluye de la discusión, que, en el año 2019, ingreso una nueva gestión municipal encontrándose con pasivos dinerarios en la que de forma transitoria asume dicha responsabilidad económica, que de forma indebida la anterior gestión contrato a personal obrero y que hoy en la actualidad se ve reflejado, referimos que este estudio se enfoca en la afectación a futuro que está sufriendo la entidad edil. Y que seguirá sufriendo durante todo este contexto ya mencionado. Por ende, a la actualidad se está determinando que están viendo afectadas las partidas presupuestales que son fruto de la recaudación y se distribuye dinero de los contribuyentes, para el pago de sentencias judiciales afectando económicamente a la entidad edil y a la sociedad siendo que no se cuente con servicios básicos que son seguridad ciudadana, parque y jardines y limpieza pública, que por líneas generales el contribuyente espera obtener de dichas áreas. Por otro lado precisamos que en caso que se incumplan las obligaciones dispuestas por el poder judicial. Ello va generar multas administrativas y embargos de las cuentas de la

municipalidad ordenado por el poder judicial que será a favor de la demandante, hasta una posible investigación penal.

En consecuencia, dicho resultado es a favor de la postura sustentada por el informe de la Municipalidad de San Martín de Porres

En Lima, San Martín de Porres, a los 26 días de noviembre del 2019, Memorandum N° 3268-2019, Asunto: cumplimiento de sentencia judicial con remisión de cronogramas de pago a favor Sra. Lapa Velarde Ana María de acuerdo al cuadro siguiente:

Tabla N° 7: PROGRAMACION – ASIGNACION FINANCIERA

PROGRAMACION – ASIGNACION FINANCIERA					
AÑO FISCAL 2021	AÑO FISCAL 2022	AÑO FISCAL 2023	AÑO FISCAL 2024	AÑO FISCAL 2024	DEUDA TOTAL
S/1,500.00	S/1,500.00	S/1,500.00	S/3,182.92	S/3,182.92	S/10,865.83

Fuente: Municipalidad de San Martín de Porres

Finalmente, se formuló la siguiente discusión concluyendo que si implica que la indebida contratación bajo el régimen casual personal obrero genere a futuro un desbalance y perjuicio económico que daña a la municipalidad y a la comuna San Martinese (sociedad) de forma pasiva y transitoria. Por ello como es de verse en este memorándum, la entidad edil programa montos para 5 años subsiguientes fiscales a fin de que la otra gestión municipal asuma dicha responsabilidad en la que de forma transitoria se responsabilicen de ello, entendiéndose que para este año ya obra un presupuesto en las partidas, determinándose que producto de estos hechos se estaría afectando la economía de la municipalidad que a futuro seguirá latente.

En consecuencia, dicha postura sustentada es ratificada por el siguiente autor y pronunciamiento del tribunal constitucional.

Tal como lo señala, Villavicencio (2014) hace mención del Expediente 00002-2010-PI/TC, segunda aclaración, señala que, para el máximo intérprete de nuestra Constitución, el contrato CAS es un régimen que coexiste con el D.L. 276 y 728 y cuya diferencia principal versa en la ausencia de derechos colectivos (p. 336).

La Corte Suprema mediante expediente N°00098-2017-Pa/Tc, Sullana ha establecido como precedente vinculante el reconocimiento de sus beneficios y derechos, que los obreros municipales deben estar comprendidos al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el TUO de la ley de productividad y competitividad laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR,

Como lo manifiesta el autor y el sumo interprete de la constitución se ha determinado que con la sentencia del tribunal constitucional los obreros deben estar sometidos bajo régimen de actividad privada, bajo el decreto legislativo N° 728 amparados en el artículo 37° de la ley municipal 27972. Durante este estudio se ha demostrado que lo que se ve afectado es que se encuentran inmersos en una serie de derechos colectivos vulnerados.

V. CONCLUSIONES

De la identificación del problema, de la revisión de los antecedentes, del análisis de sentencias del trabajo de campo realizado, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Primero: Se ha determinado que la afectación se produce cuando se contrata bajo el régimen cas al personal obrero, en la que el obrero debe estar sometido a un régimen de actividad privada pertenecientes al decreto legislativo N° 728, así como lo ha establecido el artículo 37 de la ley municipal N°27972, siendo que su afectación es de modo directo al obrero, dado que en la actualidad sesigue utilizando de forma continua el régimen CAS, por tanto en sentido estricto refiere que el personal obrero debe pertenecer a un régimen de actividad privada, siendo que ello ha pasado por todas las gestiones municipales de forma transitoria y pasiva, ocasionando que las nuevas gestiones ediles entrantes asuman las consecuencias jurídica, como vulneración de derechos laborales y perjuicios económico a la municipalidad de San Martin De Porres, producto de la indebida contratación cas al personal obrero. Logro que se obtendrá a partir de instar por la vía judicial, a fin de solicitar una desnaturalización de contratos, y obtener su reconocimiento bajo el régimen de actividad privada N° 728, Dichas conclusiones están basadas en los resultados de las entrevistas realizadas a los expertos en derecho laboral y sentencias con carácter vinculante.

Segundo: Se ha determinado que la incidencia es negativa dado que se sigue contratando bajo el régimen cas al personal obrero, siendo ello genera que el poder judicial mediante cuaderno de ejecución requiera a la entidad edil cumpla la disposiciones emitidas y reconozca a los trabajadores obreros mediante el decreto legislativo 728 a un contrato indeterminado y se reponga al trabajador bajo ese régimen reconociéndoles sus derechos laborales y beneficios sociales, en tal sentido en el presente estudio se concluyó que también existe incidencias económicas afectando las partidas presupuestales de la entidad edilicia y que consecuentemente se presupueste una nueva planilla de remuneración a favor de los obreros municipales, evidenciándose que deja de percibir su antigua remuneración como cas y que fruto del reconocimiento de 728 perciba una nueva remuneración al obedecer lo ordenado por el poder judicial, dicho ello queda demostrado a lo largo de la investigación por lo tanto al obtener una sentencia con calidad de cosa juzgada la municipalidad tendrá la obligación de gestionar mediante documentos idóneos

el cumplimiento de reconocimiento y pago de sentencias judiciales todo ello bajo el régimen de actividad privada

Tercero: Se ha determinado que las implicancias de contratar bajo el régimen cas al personal obrero son económicas y que a futuro generan la Municipalidad De San Martin De Porres una afectación a las partidas presupuestales de los rubros 7,8 y9 que de forma pasiva y transitoria la nueva gestión municipal asumirá dicha responsabilidad. Dentro de este contexto la orden vendrá del órgano jurisdiccional generado por una desnaturalización de contratos y pago de beneficios sociales. Ante lo expuesto precedentemente los perjuicios económicos serán a partir de las sentencias judiciales consentidas a favor de los obreros, sin embargo pese a los constantes requerimiento y pronunciamiento queda demostrado que a la fecha del presente estudio la Municipalidad De San Martin De Porres sigue utilizando indebidamente ese tipo de contratación, que a futuro se seguirá notando el defalco económico en la municipalidad de San Martin De Porres y que seguirá pasando de gestión en gestión transitoriamente.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda manejar una mejor política de contratación del personal obrero, propiciando que exista un sinceramiento y una mayor ampliación del presupuesto en las partidas de la municipalidad de San Martín de Porres, conociendo la capacidad de la colocación del nuevo personal, a fin de viabilizar y prevenir el tema de la desnaturalización de los contratos laborales.

Segundo: Se recomienda proponer la creación de mecanismos legales como sanciones penales y administrativas a los funcionarios que incurran en este tipo de indebida contratación de modo de reincidencia o habitualidad, a fin de evitar que exista mayor proliferación de obreros que recurran a la vía judicial y que continúen contratando bajo este régimen laboral (CAS), pues a pesar de haberse promulgado la ley n° 29849 -ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del decreto legislativo 1057 y dispone la eliminación del Régimen Laboral, y que las entidades ediles mientras siga este tipo de contratación sigan cumpliendo lo dispuesto por el poder judicial.

Tercero: Se recomienda contratar al personal obrero bajo otra modalidad, señalando que el personal obrero pueda ser contratado a tiempo parcial, entonces así que se siga utilizando el régimen CAS.

REFERENCIAS

FUENTES PRIMARIAS

Chávez, J. (25 de noviembre del 2019) Entrevista [respuesta escrita]. Abog. Especialista En Gestión Pública, Derecho Procesal Laboral - Alcalde de la Municipalidad De San Martin de Porres

San Miguel, V. (15 de octubre del 2019) Entrevista [respuesta escrita]. Dra Especialista En Procesal Penal, y Procesal Laboral - Procuradora Publica Municipal de la Municipalidad de San Martin De Porres

Raymi, R. (17 de octubre del 2019) Entrevista [respuesta escrita]. Lic en Gestión Pública - Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad de San Martin de Porres

Hospinal, J. (16 de octubre del 2019) Entrevista [respuesta escrita]. Abog. Especialista en Derecho Procesal Laboral y Procesos Contenciosos Administrativos - Abogado De La Procuraduría Pública de la Municipalidad De San Martin De Porres.

Siuce,O. (13 de noviembre del 2019) Entrevista [respuesta escrita]. Abog. Especialista En Derecho Civil y Laboral - Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de San Martin de Porres

Escobal, J. (07 de noviembre del 2019) Entrevista [respuesta escrita]. Abogada Especialista En Derecho Laboral y Procesal Penal - Abogada de la Procuraduría Publica Municipal de la Municipalidad de San Martin De Porres

Ramírez, F. (15 de octubre del 2019)Entrevista [respuesta escrita]. Abogado Especialista en Derecho Laboral Y Civil, Abogado De La Procuraduría de la Fuerza Aérea del Perú - Regidor de la Municipalidad de San Martin De Porres.

Minbela, J. (18 de octubre del 2019) Entrevista [respuesta escrita]. Abog. Especialista en Derecho Laboral, Procesal Laboral - Relator de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia Lima Norte

Alache, R. (14 de noviembre del 2019) Entrevista [respuesta escrita]. Abog. Especialista en Derecho Procesal Laboral y Derecho Laboral - Secretario Judicial del Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Huacal, D. (11 de noviembre del 2019) Entrevista [respuesta escrita]. Abog. Especialista en Derecho Procesal Laboral y Asesoramiento a Sindicatos - Abogado de la Procuraduría Pública de la Municipalidad de San Martín de Porres

FUENTES SECUNDARIAS

Boza, G. Lecciones de Derecho Laboral Fondo Editorial Pontificia Universidad de la Católica del Perú, año 2011, Lima – Perú.

Balbín, E. (2009). Análisis preliminar del Contrato Administrativo de Servicios. *Laborem*. Recuperado de: http://www.spdtss.org.pe/sites/default/files/libros/archivos_14733773270.pdf

Balestrini, M. Como se elabora un proyecto de investigación. Editorial BL Consultores Asociados. 2014, Caracas Venezuela. Recuperado de: <http://dip.una.edu.ve/mae/metodologiaII/paginas/Balestrini,%20M%20Cap%20VI%20U2>.

Becerra, K. (2011). El Contrato Administrativo de Servicios y la Jurisprudencia de la Justicia Ordinaria Post Sentencia STC N°00002-2010-/PI-TC. *Derecho y Cambio Social*. Recuperado de: https://www.derechoycambiosocial.com/revista026/contrato_administrativo_de_servicios.pdf

Carrasco, S. (2009) Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación. Lima: Ed. San Marcos

Constitución política del Perú 1993, décima ed. Lima – Perú, editorial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Carruitero, F. (2014). Metodología de la investigación. Lima.

Cepeda, R. (2017). Los regímenes laborales y su relación con el desempeño laboral de los trabajadores de la Fiscalía Especializada de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, 2017 (Tesis para grado académico de magíster en gestión pública). Universidad Cesar Vallejo Escuela de Posgrado, Lima – Perú.

Decreto Supremo N° 003-97-Tr - Tuo Del D. Leg. N° 728, Ley De Productividad Y Competitividad Laboral.

- Erazo, J. (2017). El Régimen Laboral Ecuatoriano de los Trabajadores y Servidores Públicos dentro del Estado Constitucional de Derechos (Tesis para Abogado). Universidad Central del Ecuador escuela de Derecho, Quito –Ecuador. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/13146>.
- Fervers, L. (2015). Unemployment and subsequent employment stability: does labour market policy matter? *Socio-Economic Review*. Recuperado de: <https://academic.oup.com/ser/article-abstract/13/4/791/2338053>.
- Gordon, L. (2017). Régimen de trabajo en relación de dependencia de personas privadas de libertad en Ecuador (Tesis para Abogado). Universidad Andina Simón Bolívar escuela de Derecho, Quito –Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5733>.
- Hernández, R., Fernández, C, & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. México: Interamericana editores S.A de C.V.
- Lori, J. (2018). Do workplace flexibilities influence employment stability? An analysis of alternative work schedules, turnover intent and gender in local government. *Emerald Insight*. Recuperado de: <https://www.emerald.com/insight/content/doi/10.1108/IJOTB-07-2018-0077/full/html>.
- Marín, F. (2015). La estabilidad laboral: aspectos y procedimientos en la LOTTT. *Cuestiones Jurídicas*. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/1275/127546588002.pdf>.
- Malqui, E. (2018). El régimen laboral de los trabajadores de seguridad privada y la afectación a sus derechos laborales reconocidos en el decreto legislativo 728 (Tesis Para Abogado). Universidad inca Garcilaso de la vega. Recuperado de: <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/2994>.
- Morales, C. (2010). Regímenes Laborales Especiales en el Perú: el caso de los regímenes laborales de pequeña y microempresa, agrario y la contratación administrativa de servicios en el Sector Público.
- Príncipe, C. (2017). La contratación administrativa de servicios (CAS) en la calidad de atención de los trabajadores de la SUTRAN Sede Central, 2017 (Tesis para Maestría). Universidad Cesar Vallejo, Lima – Perú.

- Ramírez, L.(2015)Investigación o no Investigación, febrero 02,2015, de Manual del Investigador recuperado de: <http://manual-del-investigador.blogspot.com/2015/02/metodologia-de-la-investigacion-los.html>
- Rojas, M. (2015). Reconocimiento de los derechos laborales del trabajador del serenazgo y sus implicancias en el régimen de la actividad privada del decreto legislativo N. ° 728 (Tesis para Abogado). Universidad de Huánuco escuela de Derecho, Huánuco – Perú.
- Ruiz, L. (2016). La desnaturalización del contrato de locación de servicios sujeto a plazo en un contrato de trabajo sujeto a modalidad en la legislación peruana. Análisis a la luz de una interpretación finalista del principio de primacía de la realidad (tesis para abogado). Universidad Católica San Pablo, Arequipa – Perú, Recuperado de http://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/14869/1/RUIZ_Pacheco_Lui_Des.pdf.
- Sánchez, C. (2012). Una visión ponderada de la legislación laboral: comentarios al régimen MYPE y a la propuesta de «Ley de la Nueva Empresa». *Derecho PUCP*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/2845/2774>
- Solís, M. (2008). Metodología de la Investigación. Lima: Libro editor.
- Strauss, A., &Corbin, J. (2002). Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Bogotá: Universidad Antioquía. Recuperado de: <https://diversidadlocal.files.wordpress.com/2012/09/bases-investigacion-cualitativa.pdf>
- Toyama, J. Los Contratos de Trabajo y otras instituciones del Derecho Laboral. Gaceta Jurídica, Lima, 2008, p. 49
- Tribunal Constitucional recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00002-2010-ai.htm>.
- Villabela, M. (2005). Los Métodos de la Investigación Jurídica algunas precisiones. México: Biblioteca Jurídica UNAM.
- Villavicencio, A. (2014). El derecho al trabajo: en tránsito del despidolibre al derecho constitucional garantizado. *Derecho PUCP*. Recuperado de:

http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2014/06/El_derecho_al_trabajo.pdf.

Virgilio, F. (2017). *Entrepreneurship and Employment Stability: Job Matching, Labour Market Value, and Personal Commitment*. Copenhagen. Recuperado de: <https://research.cbs.dk/en/publications/entrepreneurship-and-employment-stability-job-matching-labour-mar>

Zavala, L. (2017). *La indebida prevalencia de la regla de derecho sobre el principio jurídico en materia laboral en perjuicio del trabajador peruano al servicio del estado. a propósito del contrato administrativo de servicios (Tesis para Maestría)*. Universidad San Martín de Porres de la Escuela Académico de Posgrado, Lima – Perú.

Zavala, O. (2018). *La Regla De Derecho Debe Prevalecer Sobre El Principio Jurídico Laboral*. BCOHOST. Recuperado de: <http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=3&sid=dc8c7523-f865-4628-9dde-f298115c4981%40pdc-v-sessmgr05>

ANEXOS

**MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACION**

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: EDWARD MANUEL NIQUEN ARNEZ

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO.

TÍTULO	
ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 37° DE LA LEY 27972 Y EL RÉGIMEN CAS DEL PERSONAL OBRERO, MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN DE PORRES, 2017	
Categorización	CATEGORÍA 1: ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 37° DE LA LEY 27972. SUBCATEGORÍA 1: REGIMEN LABORAL ACTIVIDAD PRIVADA (D. LEGISLATIVO 728). SUB CATEGORIA 1: DAÑO PATRIMONIAL ECONOMICO CATEGORÍA 2: REGIMEN CAS. SUBCATEGORÍA 2: ESTABILIDAD LABORAL SUB CATEGORIA 2:UTILIZACION DE ENTIDADES PUBLICAS
Problema General	DE QUE MANERA EL ANALISIS DEL ARTICULO 37° DE LA LEY 27972, AFECTA LA CONTRATACION DE OBREROS BAJO EL REGIMEN CAS EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES
Problema Específico 1	¿DE QUE MANERA TIENE INCIDENCIA EL REGIMEN LABORAL DE ACTIVIDAD PRIVADA EN LOS CONTRATOS CAS UTILIZADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES EN EL PERSONAL OBRERO?



Problema Específico 2	DE QUE MANERA LA CONTRATACION SUJETA AL REGIMEN CAS DEL PERSONAL OBRERO, IMPLICA GASTOS ECONOMICOS A FUTURO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES
OBJETIVO	
Objetivo General	¿DETERMINAR DE QUE MANERA EL ANALISIS DEL ARTICULO 37° ¿DE LA LEY 27972, AFECTA LA CONTRATACION DE OBREROS BAJO EL REGIMEN CAS EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES.
Objetivo Específico 1	¿DETERMINAR DE QUE MANERA TIENE INCIDENCIA EL REGIMEN LABORAL DE ACTIVIDAD PRIVADA EN LOS CONTRATOS CAS UTILIZADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES EN EL PERSONAL OBRERO?



Objetivo Específico 2	DETERMINAR DE QUE MANERA LA CONTRATACION SUJETA AL REGIMEN CAS DEL PERSONAL OBRERO. IMPLICA GASTOS ECONOMICOS A FUTURO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES.
SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	El Artículo 37° De La Ley 27972, Afecta de manera directa la contratación del régimen cas al obrero municipal, Dado Que la referida ley manifiesta que se debe contratar bajo el régimen de actividad privada a los obreros de la municipalidad.
Supuesto Específico 1	Incide que los obreros municipales recurran a la vía judicial a fin a fin de solicitar una desnaturalización de contratos, Siendo así solicitan el reconocimiento de sus derechos labores del régimen de actividad privada. Ocasionado por la mala praxis de la entidad edil, generando una indebida contratación al personal obrero.
Supuesto Específico 2	Implica que la indebida contratación cas al personal obrero genere a futuro un desbalance patrimonial, perjuicio económico que daña a la municipalidad y a la comuna san martinese (sociedad).dado que la orden va provenir del órgano jurisdiccional generado por una desnaturalización de contratos y una indemnización por daños y perjuicios.



MÉTODO	
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none">- Enfoque: Cualitativo- Diseño: interpretativo (Teoría Fundamentada)- Tipo de investigación: descriptiva
Método de muestreo	<p>Escenario de estudios: Municipalidad de San Martín de Porres</p> <p>Caracterización de sujetos: Especialistas en la materia Derecho Laboral, Funcionarios de la Municipalidad.</p>
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none">- Técnica e instrumento de recolección de datos<ul style="list-style-type: none">✓ Técnica: Entrevista y análisis de documentos✓ Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental y realidad en la que vivimos
Análisis cualitativo de datos	Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: PRIETO CHAVEZ JOB
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE INVESTIGACIÓN
 1.3. Nombres de los instrumentos motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: EDUARDO MANUEL NIQUEN ARNEZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

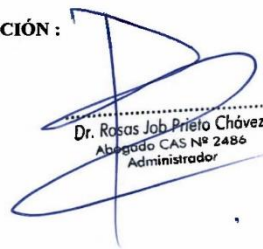
- Los Instrumentos cumple con los Requisitos para su aplicación
- Los Instrumentos no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

91 %

Lima, 15 de Mayo del 2019


 Dr. Rosas Job Prieto Chávez
 Abogado CAS N° 2486
 Administrador

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: RODRIGUEZ FIGUEROA, JOSÉ SOARÉ
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE INVESTIGACIÓN
 1.3. Nombres de los instrumentos motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: EDUARDO MANUEL FIGUEROA ANEZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

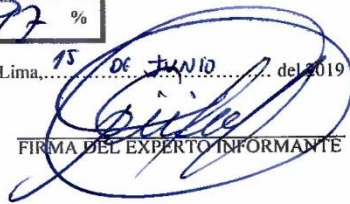
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- Los Instrumentos cumple con los Requisitos para su aplicación
- Los Instrumentos no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

97 %

Lima, 15 DE JUNIO del 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: La Soledad Guerra no ANGEL FERNANDEZ
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE A TIEMPO COMPLETO UCV
 1.3. Nombres de los instrumentos motivo de evaluación: [Redacted]
 1.4. Autor(A) de Instrumento: EDUARDO MANUEL ALQUENARNEZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- Los Instrumentos cumple con los Requisitos para su aplicación
- Los Instrumentos no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 15 DE JUNIO del 2019

[Signature]
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE >

Anexo 2

Guía de entrevista

Título

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 37° DE LA LEY 27972° Y EL RÉGIMEN CAS PERSONAL OBRERO, MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN DE PORRES, 2017

Entrevistado..... JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHONG.....

Cargo/Profesión/Grado Académico..... ALCALDE - ABOGADO ESPECIALISTA Gestión Pública - C.A.B.O.A

Institución..... MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES - Alta Dirección

Lugar..... SMP - LIMA - LIMA..... Fecha..... 22-11-2019..... Duración..... 30 min

Objetivo general

DETERMINAR DE QUE MANERA EL ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 37° DE LA LEY 27972. AFECTA LA CONTRATACION DE OBREROS BAJO EL RÉGIMEN CAS EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES.

1. Explique Usted. ¿De qué manera el artículo 37° de la ley 27972, afecta la contratación de obreros bajo el régimen cas en la municipalidad de San Martín De Porres?

Si, a efecto la ley municipal la contratación bajo el régimen CAS el personal obrero, dado que regula que los obreros municipales deben estar sometidos en un régimen distinto al que contratamos en la actualidad, preciso que ello pase por un tema de presupuestario que la antigua gestión nos dejó

2. Explique Ud. ¿Si el régimen cas afectaría la estabilidad laboral a futuro al personal obrero, a no obtener un contrato indeterminado en la Municipalidad de San Martín de Porres? ¿Por qué?

Si, por supuesto el contrato CAS reduce derechos el personal obrero pertenecientes áreas que impliquen trabajo de campo, dado que el poder judicial y demás entidades del estado reconocen que ellos deben ser sometidos al artículo legislativo 728, en consecuencia un contrato indeterminado, en ese sentido a futuro si afecta la estabilidad laboral el obrero.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES
Abog JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHONG
ALCALDE

3.- Explique usted. ¿Si existe en la Municipalidad De San Martin De Porres un perjuicio económico que afectaría directamente a los contribuyentes San Martinenses, Producto de una sentencia judicial consentida a favor del personal obrero, venida de una desnaturalización de contratos.?

Considero que si, producto que la antigua gestión nos dejó un déficit económico y la realidad de hoy es que si afecta en parte a la sociedad, en virtud que tenemos que reducir personal de esas áreas a fin de abastecernos con este presupuesto fiscal que fue aprobado por la antigua gestión por lo que el poder judicial sentencia sin desconocer los presupuestos periódicos que existen rubros que son específicos de la recaudación.

Objetivo específico 1

DETERMINAR DE QUE MANERA TIENE INCIDENCIA EL REGIMEN LABORAL DE ACTIVIDAD PRIVADA EN LOS CONTRATOS CAS UTILIZADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES EN EL PERSONAL OBRERO.

4. explique usted. ¿De qué manera tiene incidencia el régimen laboral de actividad privada en los contratos cas utilizado por la Municipalidad De San Martin De Porres en el personal obrero?

Si, inciden el régimen de actividad privada en dichos contratos cas. Dado que la legislación municipal refiere el obrero deben estar comprendidos bajo dicho régimen.

5. Considera Ud. ¿Qué el artículo 37° de la ley municipal 27972, incide en que la Municipalidad De San Martin De Porres aplique un régimen laboral distinto al que viene aplicando bajo la modalidad del régimen cas en el personal obrero? ¿Por qué?

No incide, dado que es un tema bien complejo y para por diferentes áreas de la municipalidad de San Martín de Porres, así mismo a la fecha seguimos contentados bajo ese régimen cas el personal obrero y todo pese por el tema presupuestario que aprobó la antigua gestión, sin embargo esto tiene años y existen procesos judiciales que hoy se ven en el poder judicial. Soy consciente que a futuro esto nos va perjudicar económicamente o guzco a la nueva gestión entrante.

MUNICIPALIDAD DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES
Abog. JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHONG
ALCALDE

6. Considera Ud. ¿Qué los contratos cas utilizados por la Municipalidad De San Martin De Porres ha generado una errónea interpretación a la ley, siendo que el personal obrero deba recurrir a la vía judicial a fin de solicitar un reconocimiento de derechos y beneficios laborales? ¿Por qué?

Considero en parte que no existe una errónea interpretación, puesto que esto pasa por un Tema presupuestario. Que tienen todas las municipalidades a nivel nacional; sin embargo el obrero recurre al poder judicial e efecto que se le reconozca todos sus derechos e los obreros municipales más aun el pago de sentencias y que se les reincorpore como 728.

Objetivo específico 2

DETERMINAR DE QUE MANERA LA CONTRATACION SUJETA AL REGIMEN CAS DEL PERSONAL OBRERO, IMPLICA PERJUICIOS ECONOMICOS A FUTURO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES.

7. Señale Usted. ¿De qué manera la contratación sujeta al régimen cas del personal obrero, implica perjuicios económicos a futuro a la Municipalidad De San Martín De Porres.?

Como lo he señalado si existe hoy en la municipalidad de mi distrito un perjuicio económico, producto de la modalidad contratación el obrero bajo ese régimen cas. Que la anterior gestión nos dejó y que de forma por ve resumido.

8.- Considera Ud. ¿Qué al desnaturalizar el contrato cas y reconocer como 728 al personal obrero, ordenado mediante una sentencia judicial consentida, generaría un desbalance económico a la Municipalidad de San Martín de Porres? ¿Por qué?

Si existe un desbalance económico, unido de una sentencia judicial requiriendo el pago de beneficios sociales y ordenando el reconocimiento de 728 al obrero. Así mismo en las entidades existe un presupuesto y al pagar sentencias consentidas que se ven los rubros 8, 9 de la municipalidad S.M.P. en consecuencia, efecto y genera un desbalance económico, producto de la desnaturalización contractual.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES



Abog. JULIO ABRHAM CHAVEZ CHONG
ALCALDE

09.- De acuerdo al problema planteado relacionado a la contratación del personal obrero bajo el régimen cas. Cuáles son las propuestas para evitar que la municipalidad de San Martín De Porres, siga contratando bajo dicha modalidad?

Ampliación y Incremento real de la capacidad
económica de las diferentes áreas.
Ofrecer mayor presupuesto a los rubros que se ven
afectados económicamente.

Nombre del entrevistado	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES Sello y firma
Abog. Julio Chávez Chiong	 Abog. JULIO ABRAHAM CHÁVEZ CHIONG ALCALDE

Anexo 2

Guía de entrevista

Título

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 37° DE LA LEY 27972° Y EL RÉGIMEN CAS PERSONAL OBRERO. MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN DE PORRES, 2017

Entrevistado: Yuly Victoria SAN MIGUEL VELASQUEZ

Cargo/Profesión/Grado Académico: D.E.A. PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL - DOCTORADO

Institución: SAN MARTÍN DE PORRES - MUNICIPALIDAD - ENTIDAD PÚBLICA

Lugar: SAN MARTÍN DE PORRES Fecha: 15-10-19 Duración: 60 minutos

Objetivo general

DETERMINAR DE QUE MANERA EL ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 37° DE LA LEY 27972. AFECTA LA CONTRATACION DE OBREROS BAJO EL RÉGIMEN CAS EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES.

1. Explique Usted. ¿De qué manera el artículo 37° de la ley 27972, afecta la contratación de obreros bajo el régimen cas en la municipalidad de San Martín De Porres?

No, afecta la contratación de obreros, dado que la Municipalidad de S. M. P. sigue el tipo de Contrato, que le da al Trabajador obrero, y la continuidad hace que se le reconozca sus derechos laborales.

2. Explique Ud. ¿Si el régimen cas afectaría la estabilidad laboral a futuro al personal obrero, a no obtener un contrato indeterminado en la Municipalidad de San Martín de Porres? ¿Por qué?

Considero que no afecta la estabilidad laboral en tanto se realice un sinceramiento de la capacidad o cantidad del personal que existen en esos áreas, si ello no se hace se podría afectar a futuro su estabilidad laboral.

3.- Explique usted. ¿Si existe en la Municipalidad De San Martin De Porres un perjuicio económico que afectaría directamente a los contribuyentes San Martinenses, Producto de una sentencia judicial consentida a favor del personal obrero, venida de una desnaturalización de contratos.?

Si, existe la afectación al Contribuyente, en la medida que no se cumple los mandatos judiciales y se continuen contratando a los obreros bajo ese régimen CAS a quien se le ve reconocer sus derechos o la opción de indemnización por daños y perjuicios.

Objetivo específico 1

DETERMINAR DE QUE MANERA TIENE INCIDENCIA EL REGIMEN LABORAL DE ACTIVIDAD PRIVADA EN LOS CONTRATOS CAS UTILIZADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES EN EL PERSONAL OBRERO.

4. explique usted. ¿De qué manera tiene incidencia el régimen laboral de actividad privada en los contratos cas utilizado por la Municipalidad De San Martin De Porres en el personal obrero?

Si, Tiene incidencia por que los tipos de Contratos como el regimen CAS, son generadores de derechos así establece la Constitución Política del Perú y el Tribunal Constitucional.

5. Considera Ud. ¿Qué el artículo 37° de la ley municipal 27972, incide en que la Municipalidad De San Martin De Porres aplique un régimen laboral distinto al que viene aplicando bajo la modalidad del régimen cas en el personal obrero? ¿Por qué?

Normalmente la M.D.S.M.P viene contratando bajo la modalidad de locación y su preferencia es el CAS y si tiene incidencia por la continuidad y su reconocimiento al de Actividad Privada.

6. Considera Ud. ¿Qué los contratos cas utilizados por la Municipalidad De San Martin De Porres ha generado una errónea interpretación a la ley, siendo que el personal obrero deba recurrir a la vía judicial a fin de solicitar un reconocimiento de derechos y beneficios laborales? ¿Por qué?

No, existe una errónea interpretación dado que la Municipalidad de San Martín de Porres contrata de manera independiente, derecho que se gana en el tiempo y el obrero debe recurrir a las entidades del Estado a fin de reconocer sus derechos y beneficios.

Objetivo específico 2

DETERMINAR DE QUE MANERA LA CONTRATACION SUJETA AL REGIMEN CAS DEL PERSONAL OBRERO, IMPLICA PERJUICIOS ECONOMICOS A FUTURO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES.

7. Señale Usted. ¿De qué manera la contratación sujeta al régimen cas del personal obrero, implica perjuicios económicos a futuro a la Municipalidad De San Martín De Porres.?


Si, en la medida que se siga contratando y rebase la cantidad del personal y el peso de mas que tendrá que realizarse obedeciendo lo dispuesto por el Poder Judicial afectando los partidas presupuestales que ya están establecidos anualmente, por el año Fiscal.

8.- Considera Ud. ¿Qué al desnaturalizar el contrato cas y reconocer como 728 al personal obrero, ordenado mediante una sentencia judicial consentida, generaría un desbalance económico a la Municipalidad de San Martín de Porres? ¿Por qué?

Si generaría un desbalance económico la misma que es producto de los malos políticos que se vienen realizando en los gobiernos locales mas aun que el desbalance que se genera es que ya no se da servicios básicos a la comunidad. La misma que se genera es que ya no se da servicios; afectándose a la sociedad. Así mismo, si por el año Fiscal 2019 está presupuestado un dinero ese monto se va a exceder por el pago de una sentencia judicial, que debe ser cumplida en caso no se cumpla se emitirá multas o embargos.

09.- De acuerdo al problema planteado relacionado a la contratación del personal obrero bajo el régimen cas. Cuáles son las propuestas para evitar que la municipalidad de San Martín De Porres, siga contratando bajo dicha modalidad?

- Manejar una política de continuidad.
- Analizar a las personas que se tienen que reincorporar
- Cumplimiento a las disposiciones del Poder Judicial
- Sinceraimiento de la capacidad de la colocación del nuevo Personal.
- Utilizar y prevenir el término de las desnaturalizaciones al Poder Judicial por parte del obrero.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Dra. YULY VICTORIA SANTIQUÉL VELÁSQUEZ	 <p>MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES Yuly Victoria San Miguel Velásquez PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL REG. C.A.L. N° 33437</p>

Anexo 2

Guía de entrevista

Título

ANALISIS DEL ARTICULO 37° DE LA LEY 27972° Y EL REGIMEN CAS PERSONAL OBRERO, MUNICIPALIDAD SAN MARTIN DE PORRES, 2017

Entrevistado..... RAFAEL ROYAL CATALCO.....

Cargo/Profesión/Grado Académico..... Co-Administrador.....

Institución..... Municipalidad San Martín de Porres.....

Lugar..... SiMA..... Fecha..... 17/10..... Duración..... 20 minutos.....

Objetivo general

DETERMINAR DE QUE MANERA EL ANALISIS DEL ARTÍCULO 37° DE LA LEY 27972, AFECTA LA CONTRATACION DE OBREROS BAJO EL REGIMEN CAS EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES.

1. Explique Usted. ¿De qué manera el artículo 37° de la ley 27972, afecta la contratación de obreros bajo el régimen cas en la municipalidad de San Martín De Porres?

Porque existe contradicción con los nuevos
preceptos, que prohíbe la contratación, mas no
existente de personal comprendido en el régimen
según el Decreto Ley 2728 y 276.

2. Explique Ud. ¿Si el régimen cas afectaría la estabilidad laboral a futuro al personal obrero, a no obtener un contrato indeterminado en la Municipalidad de San Martín de Porres? ¿Por qué?

La contratación bajo el régimen CAS, es para cubrir
la necesidad de personal en labores operativas
y administrativas de la MPP, cuya naturaleza es de carácter
temporal y no guarda relación con la estabilidad
laboral de un obrero, según régimen contractual es el
D.Ley 728.

3.- Explique usted. ¿Si existe en la Municipalidad De San Martin De Porres un perjuicio económico que afectaría directamente a los contribuyentes San Martinenses, Producto de una sentencia judicial consentida a favor del personal obrero, venida de una desnaturalización de contratos.?

NO existe perjuicio económico en la MRSMP, por que se brinda al servicio público; y la sentencia judicial, dispone la reinscripción en el puesto laboral con derechos laborales del régimen 725; que algunos casos dispone reconocimiento de pago de remuneraciones y beneficios, que es oscuridad por los valores propios de la MRSMP.

Objetivo específico 1

DETERMINAR DE QUE MANERA TIENE INCIDENCIA EL REGIMEN LABORAL DE ACTIVIDAD PRIVADA EN LOS CONTRATOS CAS UTILIZADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES EN EL PERSONAL OBRERO.

4. Explique usted. ¿De qué manera tiene incidencia el régimen laboral de actividad privada en los contratos cas utilizado por la Municipalidad De San Martin De Porres en el personal obrero?

El Poder judicial dicta la declaración por desnaturalización de contratos laborales, recursos a los contratados CAS, en el régimen laboral privado, sin tener en consideración las restricciones y prohibiciones presupuestarias.

5. Considera Ud. ¿Qué el artículo 37° de la ley municipal 27972, incide en que la Municipalidad De San Martin De Porres aplique un régimen laboral distinto al que viene aplicando bajo la modalidad del régimen cas en el personal obrero?

¿Por qué?

La Municipalidad de San Martín de Porres, contrata personal dentro del marco del D. Legislativo 1057, y no por otro régimen debido a las prohibiciones existentes en el contrato presupuestal.

6. Considera Ud. ¿Qué los contratos cas utilizados por la Municipalidad De San Martín De Porres ha generado una errónea interpretación a la ley, siendo que el personal obrero deba recurrir a la vía judicial a fin de solicitar un reconocimiento de derechos y beneficios laborales? ¿Por qué?

La MDPSP. ha contratado personal CAS con el orden legal lícito, y el poder judicial no reconoce esta norma legal. Una posibilidad a desarrollar la promoción del procedimiento de fuerza judicial, condicionando introducción de Estado contra el Estado.

Objetivo específico 2

DETERMINAR DE QUE MANERA LA CONTRATACION SUJETA AL REGIMEN CAS DEL PERSONAL OBRERO, IMPLICA PERJUICIOS ECONOMICOS A FUTURO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES.

7. De acuerdo a su experiencia. ¿Considera usted que la contratación sujeta al régimen cas del personal obrero, implica perjuicios económicos a futuro a la Municipalidad De San Martín De Porres.? ¿Por qué?


No puede decirse que existan perjuicios económicos, porque el servicio y trabajo que se realiza y es contrato laboral lícito; lo que sucede es que el Poder Judicial ha emitido sentencias, por acciones o desnaturalización y nulidad técnica que perjudica la gestión de Recursos Humanos.

8.- Considera Ud. ¿Qué al desnaturalizar el contrato cas y reconocer como 728 al personal obrero, ordenado mediante una sentencia judicial consentida, generaría un desbalance económico a la Municipalidad de San Martín de Porres? ¿Por qué?

En parte ocasiona que la MDPSP, desde parte de sus recursos económicos al reconocimiento de pago de sentencias judiciales, que debiera ser absorbidos o pagar o cumplir la calidad y oportunidad de servicios.

09.- De acuerdo al problema planteado relacionado a la contratación del personal obrero bajo el régimen cas. Cuáles son las propuestas para evitar que la municipalidad de San Martín De Porres, siga contratando bajo dicha modalidad?

De seguir teniendo dentro del régimen cas sus leyes calificadas al Obrero; si no que el poder judicial lo califique al esa norm. Que el gobierno lidere a los trabajadores pidiendo de la prohibición y restricción presupuestal y permitir sincerar el cuadro al actualizar el personal en función a sus necesidades.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Rafael Raymi M.	

LIC. RAFAEL RAYMI CHALCO
SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS

Anejo 2

Guía de entrevista

Título

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 37° DE LA LEY 27972° Y EL RÉGIMEN CAS PERSONAL OBRERO. MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN DE PORRES, 2017

Entrevistado Jose Antonio Mospinal Apolaya

Cargo/Profesión/Grado Académico... Abogado - Especialista D. Laboral

Institución... Municipalidad distrital de San Martín de Porres

Lugar San Martín de Porres Fecha 16/10/2017 Duración 50 minutos

Objetivo general

DETERMINAR DE QUE MANERA EL ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 37° DE LA LEY 27972. AFECTA LA CONTRATACION DE OBREROS BAJO EL RÉGIMEN CAS EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES.

1. Explique Usted. ¿De qué manera el artículo 37° de la ley 27972, afecta la contratación de obreros bajo el régimen cas en la municipalidad de San Martín De Porres?

Que, no afecte la contratación del régimen CAS, dicho artículo, dado que las contrataciones se siguen dando en la municipalidad, contratando bajo dicho régimen cas al personal de limpieza, jardineros, serenos y etc.

2. Explique Ud. ¿Si el régimen cas afectaría la estabilidad laboral a futuro al personal obrero, a no obtener un contrato indeterminado en la Municipalidad de San Martín de Porres? ¿Por qué?

si, el contrato cas afecta a futuro a la Municipalidad, en la estabilidad laboral y económicamente, debido a que tendría que reconocer a dicho personal obrero todos sus beneficios devengados, si existiera un mandato judicial.

3.- Explique usted. ¿Si existe en la Municipalidad De San Martin De Porres un perjuicio económico que afectaría directamente a los contribuyentes San Martinenses, Producto de una sentencia judicial consentida a favor del personal obrero, venida de una desnaturalización de contratos.?

si, Porque la desnaturalización de contrato es el reconocimiento de dicho personal o trabajador al régimen laboral que le correspondiera, por lo cual, dicha resolución judicial, exige el cumplimiento de pagos de remuneración o beneficios sociales devengados, teniendo que la municipalidad presupuesta dichos pagos.

Objetivo específico 1

DETERMINAR DE QUE MANERA TIENE INCIDENCIA EL REGIMEN LABORAL DE ACTIVIDAD PRIVADA EN LOS CONTRATOS CAS UTILIZADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES EN EL PERSONAL OBRERO.

4. Explique usted. ¿De qué manera tiene incidencia el régimen laboral de actividad privada en los contratos cas utilizado por la Municipalidad De San Martin De Porres en el personal obrero?

que, la presente incidencia, sería a futuro.

5. Considera Ud. ¿Qué el artículo 37° de la ley municipal 27972, incide en que la Municipalidad De San Martin De Porres aplique un régimen laboral distinto al que viene aplicando bajo la modalidad del régimen cas en el personal obrero? ¿Por qué?

no, incide el artículo 37° de la ley municipal 27972, dado que se sigue contratando en la modalidad del régimen cas, al personal que realiza limpieza, seguridad, jardinería, etc., sabiendo que dicho personal tiene otro régimen laboral.

6. Considera Ud. ¿Qué los contratos cas utilizados por la Municipalidad De San Martin De Porres ha generado una errónea interpretación a la ley, siendo que el personal obrero deba recurrir a la vía judicial a fin de solicitar un reconocimiento de derechos y beneficios laborales? ¿Por qué?

Si, porque dicho contrato CAS, se realiza para personal administrativo, dada la exorbitante carga laboral que se tenía en las Entidades del sector Público, sin embargo; las Municipalidades utilizan dicho contrato CAS para contratar a todo su personal administrativo y obrero.

Objetivo específico 2

DETERMINAR DE QUE MANERA LA CONTRATACION SUJETA AL REGIMEN CAS DEL PERSONAL OBRERO, IMPLICA PERJUICIOS ECONOMICOS A FUTURO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES.

7. De acuerdo a su experiencia. ¿Considera usted que la contratación sujeta al régimen cas del personal obrero, implica perjuicios económicos a futuro a la Municipalidad De San Martín De Porres.? ¿Por qué?


Si, siempre que obre una sentencia judicial que determine el régimen laboral del personal obrero y que se le reconozca como contrato indeterminado y el pago de sus beneficios devengados.

8.- Considera Ud. ¿Qué al desnaturalizar el contrato cas y reconocer como 728 al personal obrero, ordenado mediante una sentencia judicial consentida, generaría un desbalance económico a la Municipalidad de San Martín de Porres? ¿Por qué?

Si, porque toda Entidad se rige por su presupuesto PA, aprobado inicialmente, a la que la comisión de sentencia judicial consentida, deberá establecer según la deuda, que pagos son preferente.

09.- De acuerdo al problema planteado relacionado a la contratación del personal obrero bajo el régimen cas. Cuáles son las propuestas para evitar que la municipalidad de San Martín De Porres, siga contratando bajo dicha modalidad?.

De acuerdo a lo que dice la ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto legislativo 728, señala que el personal obrero puede ser contratado a modalidad o a tiempo parcial. Entendido así que se sigue contratando bajo el régimen CAS.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Jose Antonio Hospinal Apolaya	 Jose Antonio Hospinal Apolaya ABOGADO CAL. N° 85959

Anexo 2

Guía de entrevista

Título

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 37° DE LA LEY 27972° Y EL RÉGIMEN CAS PERSONAL OBRERO, MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN DE PORRES, 2017

Entrevistado... OSCAR ALFREDO SUCE CONTRERAS

Cargo/Profesión/Grado Académico... GERENTE - ABOGADO ESPECIALISTA O. LABORAL

Institución... GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA - MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Lugar... SAN MARTÍN DE PORRES... Fecha... 13-11-19... Duración... 35 min

Objetivo general

DETERMINAR DE QUE MANERA EL ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 37° DE LA LEY 27972. AFECTA LA CONTRATACIÓN DE OBREROS BAJO EL RÉGIMEN CAS EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES.

1. Explique Usted. ¿De qué manera el artículo 37° de la ley 27972, afecta la contratación de obreros bajo el régimen cas en la municipalidad de San Martín De Porres?

SI, AFECTA DICHO ARTÍCULO DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES, DADO QUE LOS OBREROS MUNICIPALES, DEBEN ESTAR SOMETIDOS A UN RÉGIMEN DE ACTIVIDAD PRIVADA Y CONTRARSELE BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 728.

2. Explique Ud. ¿Si el régimen cas afectaría la estabilidad laboral a futuro al personal obrero, a no obtener un contrato indeterminado en la Municipalidad de San Martín de Porres? ¿Por qué?

SI, AFECTA EL RÉGIMEN CAS LA ESTABILIDAD DEL OBRERO, DADO QUE AL TENER LA CONDICIÓN DEL RÉGIMEN DE ACTIVIDAD PRIVADA ESTE TENDRÍA UN CONTRATO INDETERMINADO; POR LO QUE CONSIDERO QUE A FUTURO SI DEBE SUCEDER LA ESTABILIDAD LABORAL.

3.- Explique usted. ¿Si existe en la Municipalidad De San Martin De Porres un perjuicio económico que afectaría directamente a los contribuyentes San Martinenses, Producto de una sentencia judicial consentida a favor del personal obrero, venida de una desnaturalización de contratos.?

SI, EXISTE UN PERJUICIO ECONOMICO A LA SOCIEDAD, SEGUN LOS INFORMES DE ADMINISTRACION Y TESORERIA REFIEREN QUE EL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES, SALE DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES 7 Y 9, QUE SON FONDOS PRODUCTO DE LA RECAUDACION DE IMPUESTOS. AUNADO A ELLO AFECTA A QUE NO SE LE SERVICIOS BASICOS.

Objetivo específico 1

DETERMINAR DE QUE MANERA TIENE INCIDENCIA EL REGIMEN LABORAL DE ACTIVIDAD PRIVADA EN LOS CONTRATOS CAS UTILIZADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES EN EL PERSONAL OBRERO.

4. explique usted. ¿De qué manera tiene incidencia el régimen laboral de actividad privada en los contratos cas utilizado por la Municipalidad De San Martin De Porres en el personal obrero?

SI, INCIDE DE MODO POSITIVO EN VIRTUD QUE EL PERSONAL OBRERO DEBE ESTAR EN EL REGIMEN LABORAL 724 INDETERMINADO Y NO BASO EL REGIMEN CAS.

5. Considera Ud. ¿Qué el artículo 37° de la ley municipal 27972, incide en que la Municipalidad De San Martin De Porres aplique un régimen laboral distinto al que viene aplicando bajo la modalidad del régimen cas en el personal obrero? ¿Por qué?

NO, POR QUE LA MUNICIPALIDAD DE SMP. NO APLICA EL REGIMEN 724 AL PERSONAL OBRERO POR EL CONTRARIO UTILIZA OTRO REGIMEN AFIN DE VELAR POR SUS INTERESES, DADO QUE LA ENTIDAD COIL SE BASA EN PRESUPUESTO.

6. Considera Ud. ¿Qué los contratos cas utilizados por la Municipalidad De San Martin De Porres ha generado una errónea interpretación a la ley, siendo que el personal obrero deba recurrir a la vía judicial a fin de solicitar un reconocimiento de derechos y beneficios laborales? ¿Por qué?

SI, EXISTE UNA INDEBIDA INTERPRETACION, DADO QUE SE VE REFLECTADO EN LA REALIDAD, EN LA QUE LOS OBREROS ESTAN EN UN REGIMEN LIMITATIVO CAS, A FUTURO EL OBRERO COMO CEEOR DE SUS DERECHOS RECURRIRA A LA VIA JUDICIAL A FIN DE PREVALECCION DE HACER NULAS LA LEY Y SU RECONOCIMIENTO COMO TAL.

Objetivo específico 2

DETERMINAR DE QUE MANERA LA CONTRATACION SUJETA AL REGIMEN CAS DEL PERSONAL OBRERO, IMPLICA PERJUICIOS ECONOMICOS A FUTURO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES.

7. Señale Usted. ¿De qué manera la contratación sujeta al régimen cas del personal obrero, implica perjuicios económicos a futuro a la Municipalidad De San Martin De Porres.?

SI, DEFINITIVAMENTE EL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES IMPLICA PERJUICIOS ECONOMICOS A FUTURO DADO QUE EN LA ACTUALIDAD RECORRIMOS PASIVOS DE LA ANTERIOR GESTION.

8.- Considera Ud. ¿Qué al desnaturalizar el contrato cas y reconocer como 728 al personal obrero, ordenado mediante una sentencia judicial consentida, generaría un desbalance económico a la Municipalidad de San Martín de Porres? ¿Por qué?


SI, DADO QUE EXISTE EN LAS ENTIDADES EDUCATIVAS UN PREBUJETO Y AL PAGAR SENTENCIAS JUDICIALES AGRAVIA LOS RUBROS 71 Y 9 DE LA MDSMP. EN CONSECUENCIA AFECTA Y GENERA UN DESBALANCE ECONOMICO, PRODUCTO DE LA DESNATURALIZACION CONTRACTUAL. PRECISANDO QUE CADA AÑO SE CUENTA CON LA CERTIFICACION PRESUPUESTAL Y SI EXISTE UN SOBREGIRO, PUEDE OCASIONAR EMBARGOS, QUE YA EXISTEN DEBIDOS POR LA ANTERIOR GESTION.

09.- De acuerdo al problema planteado relacionado a la contratación del personal obrero bajo el régimen cas. Cuáles son las propuestas para evitar que la municipalidad de San Martín De Porres, siga contratando bajo dicha modalidad?

* A MODO DE PREVENCIÓN SOLICITAR AL MEF UN MAYOR PRESUPUESTO AFERIDO QUE EXISTA UNA MEJOR PRESUPUESTACIÓN

* SINCERAMIENTO REAL DE LA CAPACIDAD ECONOMÍA

* PROPONER UNA MEJOR POLÍTICA DE CONTRATACIÓN AL PERSONAL OBRERO.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
ABOG. OSCAR ALFREDO SIUCE CONTRERAS	 MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

ABG. OSCAR ALFREDO SIUCE CONTRERAS
GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA

 MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

ABG. OSCAR ALFREDO SIUCE CONTRERAS
GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA

Anexo 2

Guía de entrevista

Título

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 37° DE LA LEY 27972° Y EL RÉGIMEN CAS PERSONAL OBRERO, MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN DE PORRES, 2017

Entrevistado: Abog. JESUS ESCOBAL MATA

Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADA - Procuradora Pública Municipal

Institución: MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Lugar: S.M.P. Fecha: 07-11-19 Duración: 45 min

Objetivo general

DETERMINAR DE QUE MANERA EL ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 37° DE LA LEY 27972, AFECTA LA CONTRATACION DE OBREROS BAJO EL RÉGIMEN CAS EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES.

1. Explique Usted. ¿De qué manera el artículo 37° de la ley 27972, afecta la contratación de obreros bajo el régimen cas en la municipalidad de San Martín De Porres?

Si afecta dado que la ley requiere que se debe contratar el regimen de la entidad privada.

2. Explique Ud. ¿Si el régimen cas afectaría la estabilidad laboral a futuro al personal obrero, a no obtener un contrato indeterminado en la Municipalidad de San Martín de Porres? ¿Por qué?

si afecta la estabilidad al obrero a no tener continuidad, dado que el regimen CAS es determinado porque se vulnera su derecho laboral

Jesús Escobal Mata
ABOGADA
CAL N° 51516

3.- Explique usted. ¿Si existe en la Municipalidad De San Martin De Porres un perjuicio económico que afectaría directamente a los contribuyentes San Martinenses, Producto de una sentencia judicial consentida a favor del personal obrero, venida de una desnaturalización de contratos.?

Si por su puesto que el perjuicio se lo generaría a la sociedad en común (contribuyentes) en virtud a que se les van a recortar ciertos servicios, por lo que las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada agravarian econonomicamente a la entidad edil.

Objetivo específico 1

DETERMINAR DE QUE MANERA TIENE INCIDENCIA EL REGIMEN LABORAL DE ACTIVIDAD PRIVADA EN LOS CONTRATOS CAS UTILIZADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES EN EL PERSONAL OBRERO.

4. explique usted. ¿De qué manera tiene incidencia el régimen laboral de actividad privada en los contratos cas utilizado por la Municipalidad De San Martin De Porres en el personal obrero?

si tiene incidencia, y se tiene que respetar la ley, y se no se cumple se estaría contribuyendo el dispositivo legal.

5. Considera Ud. ¿Qué el artículo 37º de la ley municipal 27972, incide en que la Municipalidad De San Martin De Porres aplique un régimen laboral distinto al que viene aplicando bajo la modalidad del régimen cas en el personal obrero? ¿Por qué?

No, en la actualidad las entidades ediles utilizan otro regimen laboral, a favor de sus intereses. Pero a futuro se convierte en un agravo en la Municipalidad.


Jesica Escobar Mata
ABOGADA
C.A.L. N° 51516

6. Considera Ud. ¿Qué los contratos cas utilizados por la Municipalidad De San Martin De Porres ha generado una errónea interpretación a la ley, siendo que el personal obrero deba recurrir a la vía judicial a fin de solicitar un reconocimiento de derechos y beneficios laborales? ¿Por qué?

si existe un error de interpretación, y al personal obrero se les tendría que reconocer sus derechos en la vía Judicial.

Objetivo específico 2

DETERMINAR DE QUE MANERA LA CONTRATACION SUJETA AL REGIMEN CAS DEL PERSONAL OBRERO, IMPLICA PERJUICIOS ECONOMICOS A FUTURO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES.

7. Señale Usted. ¿De qué manera la contratación sujeta al régimen cas del personal obrero, implica perjuicios económicos a futuro a la Municipalidad De San Martin De Porres.?

si implica perjuicios economicos, a futuro producto de una indebida contratación al personal obrero, y los daños, responsabilidades Administrativas y Funcionales lo asumen la nueva gestión Municipal.


8.- Considera Ud. ¿Qué al desnaturalizar el contrato cas y reconocer como 728 al personal obrero, ordenado mediante una sentencia judicial consentida, generaría un desbalance económico a la Municipalidad de San Martín de Porres? ¿Por qué?

si generaría un desbalance dado que el poder Judicial, ordenara mediante un sentencia el pago de beneficios y derechos, aunado a ello el desbalance va a ser que no halla presupuesto, Fiscal, ya que cada año se renuevan los presupuestos.


Jesús Esteban Mata
ABOGADA
C.A.L. N° 51516

09.- De acuerdo al problema planteado relacionado a la contratación del personal obrero bajo el régimen cas. Cuáles son las propuestas para evitar que la municipalidad de San Martín De Porres, siga contratando bajo dicha modalidad?

- 1) que exista mayor presupuesto y sinceramiento económico, a fin de evitar embargos.
- 2) replantear el sistema de contratación del personal en esas áreas.
- 3) disminuir la contratación de locadores en esas áreas.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Dña JESÚS ESCOBAL MATA	 Jesús Escobal Mata ABOGADA C.A.L. N° 51516

Anexo 2

Guía de entrevista

Título

ANALISIS DEL ARTICULO 37° DE LA LEY 27972° Y EL REGIMEN CAS PERSONAL OBRERO, MUNICIPALIDAD SAN MARTIN DE PORRES, 2017

Entrevistado..... *Desis Fernando Ramirez Berzosa*

Cargo/Profesión/Grado Académico..... *Magister*

Institución..... *Fuerza Aérea - Asesor Judicial*

Lugar..... Fecha..... Duración..

Objetivo general

DETERMINAR DE QUE MANERA EL ANALISIS DEL ARTÍCULO 37° DE LA LEY 27972. AFECTA LA CONTRATACION DE OBREROS BAJO EL REGIMEN CAS EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES.

1. Explique Usted. ¿De qué manera el artículo 37° de la ley 27972, afecta la contratación de obreros bajo el régimen cas en la municipalidad de San Martín De Porres?

El artículo en mención establece que el personal de obreros de las municipalidades debe ser contratado bajo el Régimen de la Actividad Privada (D. Ley 728), al hacerlo como CAS, se está contraindicando la ley orgánica de Municipalidades.

2. Explique Ud. ¿Si el régimen cas afectaría la estabilidad laboral a futuro al personal obrero, a no obtener un contrato indeterminado en la Municipalidad de San Martín de Porres? ¿Por qué?

No, lo afectaría, porque el personal que se siente afectado podría eventualmente interponer una demanda judicial, estar acreditada su relación laboral y plantear su reposición.

3.- Explique usted. ¿Si existe en la Municipalidad De San Martin De Porres un perjuicio económico que afectaría directamente a los contribuyentes San Martinenses, Producto de una sentencia judicial consentida a favor del personal obrero, venida de una desnaturalización de contratos.?

Si, en caso que una sentencia judicial ordene la reposición o el pago de beneficios sociales a trabajadores, evidentemente que existe un perjuicio económico porque se necesitaría un gran cantidad de dinero, fuera del presupuesto municipal para cumplir el mandato judicial.

Objetivo específico 1

DETERMINAR DE QUE MANERA TIENE INCIDENCIA EL REGIMEN LABORAL DE ACTIVIDAD PRIVADA EN LOS CONTRATOS CAS UTILIZADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES EN EL PERSONAL OBRERO.

4. Explique usted. ¿De qué manera tiene incidencia el régimen laboral de actividad privada en los contratos cas utilizado por la Municipalidad De San Martin De Porres en el personal obrero?

La normatividad legal vigente exige que los contratos de obreros debe hacerse bajo el régimen de la actividad Privada, en consecuencia los Contratos CAS, de obreros podrían ser declarados nulos, por la autoridad competente.

5. Considera Ud. ¿Qué el artículo 37° de la ley municipal 27972, incide en que la Municipalidad De San Martin De Porres aplique un régimen laboral distinto al que viene aplicando bajo la modalidad del régimen cas en el personal obrero?
¿Por qué?

Las normas están para ser cumplidas en ese aspecto, si se aplicara el art. 37° de la ley Orgánica de Municipalidades. En práctica no ocurre porque ello traería un gran perjuicio económico a la obra por el pago de CTS y otros beneficios laborales al término de su relación laboral.

6. Considera Ud. ¿Qué los contratos cas utilizados por la Municipalidad De San Martin De Porres ha generado una errónea interpretación a la ley, siendo que el personal obrero deba recurrir a la vía judicial a fin de solicitar un reconocimiento de derechos y beneficios laborales? ¿Por qué?

Esta alternativa depende de cada persona o trabajador, en el caso que se considere afectado en sus derechos, siempre es posible acudir a las instancias judiciales, ejercitando sus pretensiones.

Objetivo específico 2

DETERMINAR DE QUE MANERA LA CONTRATACION SUJETA AL REGIMEN CAS DEL PERSONAL OBRERO, IMPLICA PERJUICIOS ECONOMICOS A FUTURO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES.

7. De acuerdo a su experiencia. ¿Considera usted que la contratación sujeta al régimen cas del personal obrero, implica perjuicios económicos a futuro a la Municipalidad De San Martin De Porres.? ¿Por qué?

Si, en la medida que eventualmente pueda dictarse una sentencia judicial que ordene su recuperación o pago de beneficios sociales bajo el régimen de la Actitud Unida

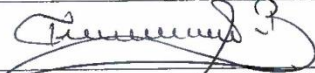
8.- Considera Ud. ¿Qué al desnaturalizar el contrato cas y reconocer como 728 al personal obrero, ordenado mediante una sentencia judicial consentida, generaría un desbalance económico a la Municipalidad de San Martín de Porres? ¿Por qué?

Por supuesto, porque la Municipalidad, prontamente entrará en quiebra financiera, al no poder cumplir económicamente, con el mandato judicial, impidiéndole realizar obras y servicios favor de las zonas verdes y la ciudad.

09.- De acuerdo al problema planteado relacionado a la contratación del personal obrero bajo el régimen cas. Cuáles son las propuestas para evitar que la municipalidad de San Martín De Porres, siga contratando bajo dicha modalidad?.

Podría contratarse a plazo determinado, bajo un régimen especial, para las municipalidades tenidas en cuenta que esta propuesta, no es exclusiva de la municipalidad de S.M.P., sino de todas las Gobiernos locales.

* Se podría tercerizar los servicios brindados por los obreros.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Fernando Ramirez Bezada	

FERNANDO RAMIREZ BEZADA
ABOGADO
C.A.L. 21417

Anexo 2

Guía de entrevista

Título

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 37° DE LA LEY 27972° Y EL RÉGIMEN CAS PERSONAL OBRERO, MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN DE PORRES, 2017

Entrevistado... Josef Antonio Murolo Gonzales

Cargo/Profesión/Grado Académico... Decano / Abogado / Titular

Institución... Poden Judicial

Lugar... Independencia Fecha... 18/10/19 Duración...

Objetivo general
DETERMINAR DE QUE MANERA EL ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 37° DE LA LEY 27972. AFECTA LA CONTRATACION DE OBREROS BAJO EL RÉGIMEN CAS EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES.

1. Explique Usted. ¿De qué manera el artículo 37° de la ley 27972, afecta la contratación de obreros bajo el régimen cas en la municipalidad de San Martín De Porres?

Afecta de modo positivo para los obreros por los beneficios de derechos que no se encuentran previstos en el régimen CAS

2. Explique Ud. ¿Si el régimen cas afectaría la estabilidad laboral a futuro al personal obrero, a no obtener un contrato indeterminado en la Municipalidad de San Martín de Porres? ¿Por qué?

Si, en vista que el régimen CAS ES UNA MODALIDAD CONTRACTUAL NATURALMENTE TEMPORAL, EN SU NATURALEZA NO ADECUA EL TIEMPO INDEFINIDO.

3.- Explique usted. ¿Si existe en la Municipalidad De San Martin De Porres un perjuicio económico que afectaría directamente a los contribuyentes San Martinenses, Producto de una sentencia judicial consentida a favor del personal obrero, venida de una desnaturalización de contratos.?

Desconozco el impacto.

Objetivo específico 1

DETERMINAR DE QUE MANERA TIENE INCIDENCIA EL REGIMEN LABORAL DE ACTIVIDAD PRIVADA EN LOS CONTRATOS CAS UTILIZADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES EN EL PERSONAL OBRERO.

4. explique usted. ¿De qué manera tiene incidencia el régimen laboral de actividad privada en los contratos cas utilizado por la Municipalidad De San Martin De Porres en el personal obrero?

Tiene mucha incidencia por que desplaza el regimen 72B al contrato CAS en sus aplicaciones y por ende se benefician los trabajadores de todos los beneficios.

5. Considera Ud. ¿Qué el artículo 37° de la ley municipal 27972, incide en que la Municipalidad De San Martin De Porres aplique un régimen laboral distinto al que viene aplicando bajo la modalidad del régimen cas en el personal obrero? ¿Por qué?

No, por que las municipalidades debe al mandato legal no aplican el regimen pertinente para los obreros municipales.

6. Considera Ud. ¿Qué los contratos cas utilizados por la Municipalidad De San Martin De Porres ha generado una errónea interpretación a la ley, siendo que el personal obrero deba recurrir a la vía judicial a fin de solicitar un reconocimiento de derechos y beneficios laborales? ¿Por qué?

Si, en vista que con el contrato CAS se resta derechos a los obreros.

Objetivo específico 2

DETERMINAR DE QUE MANERA LA CONTRATACION SUJETA AL REGIMEN CAS DEL PERSONAL OBRERO, IMPLICA PERJUICIOS ECONOMICOS A FUTURO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES.

7. Señale Usted. ¿De qué manera la contratación sujeta al régimen cas del personal obrero, implica perjuicios económicos a futuro a la Municipalidad De San Martin De Porres.?


No, considero que se afecta la estabilidad económica de la Municipalidad.

8.- Considera Ud. ¿Qué al desnaturalizar el contrato cas y reconocer como 728 al personal obrero, ordenado mediante una sentencia judicial consentida, generaría un desbalance económico a la Municipalidad de San Martín de Porres? ¿Por qué?

No, por que los funcionarios deben cubrir dentro de su presupuesto laboral.

09.- De acuerdo al problema planteado relacionado a la contratación del personal obrero bajo el régimen cas. Cuáles son las propuestas para evitar que la municipalidad de San Martín De Porres, siga contratando bajo dicha modalidad?

- Que exista una ~~reestructuración~~ del tema Recursos Humanos.
- Que se destine mayor presupuesto a la contratación de personal.
- Que se respere la ley

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Josef Anwaro Minuela Gonzales	

Anexo 2

Guía de entrevista

Título

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 37° DE LA LEY 27972° Y EL RÉGIMEN CAS PERSONAL OBRERO, MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN DE PORRES, 2017

Entrevistado... JUAN RAMON ALACHE ZELA.....

Cargo/Profesión/Grado Académico... ESPECIALISTA LEGAL - ABOGADO DERECHO LABORAL.....

Institución... PODER JUDICIAL - AREA EJECUCION DE RESOLUCIONES.....

Lugar... INDEPENDENCIA - SEDE RUFINOM Fecha... 14-11-19 Duración... 2/5 min

Objetivo general

DETERMINAR DE QUE MANERA EL ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 37° DE LA LEY 27972. AFECTA LA CONTRATACION DE OBREROS BAJO EL RÉGIMEN CAS EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES.

1. Explique Usted. ¿De qué manera el artículo 37° de la ley 27972, afecta la contratación de obreros bajo el régimen cas en la municipalidad de San Martín De Porres?

SI, AFECTA LA CONTRATACION DEL REGIMEN CAS AL PERSONAL OBRERO, DADO QUE LA LEY 27972 EL ARTÍCULO 37° REQUIERE QUE EL OBRERO DEBA ESTAR SUJETO AL REGIMEN DE ACTIVIDAD PRIMARIA

2. Explique Ud. ¿Si el régimen cas afectaría la estabilidad laboral a futuro al personal obrero, a no obtener un contrato indeterminado en la Municipalidad de San Martín de Porres? ¿Por qué?

SI, AFECTA EL REGIMEN CAS LA ESTABILIDAD LABORAL A FUTURO AL OBRERO EN UN LUGAR QUE ES DETERMINADO, SI M
EMBARGO EL D. LEGISLATIVO 728 Y SEGUN LAS SENTENCIAS JUDICIALES OFRECEN ESTABILIDAD LABORAL A LOS PARADOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

3.- Explique usted. ¿Si existe en la Municipalidad De San Martín De Porres un perjuicio económico que afectaría directamente a los contribuyentes San Martinenses, Producto de una sentencia judicial consentida a favor del personal obrero, venida de una desnaturalización de contratos.?

CONSIDERO QUE SI, SI AL PAGAR SENTENCIAS JUDICIALES DEFINITIVAMENTE LA MUNICIPALIDAD TIENEN A QUE VAYA AFECTADO Y EL CONTRIBUYENTE EN LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD.

Objetivo específico 1

DETERMINAR DE QUE MANERA TIENE INCIDENCIA EL RÉGIMEN LABORAL DE ACTIVIDAD PRIVADA EN LOS CONTRATOS CAS UTILIZADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES EN EL PERSONAL OBRERO.

4. explique usted. ¿De qué manera tiene incidencia el régimen laboral de actividad privada en los contratos cas utilizado por la Municipalidad De San Martín De Porres en el personal obrero?

SI, INCIDE PUES COMO QUE LA LEGISLACION MUNICIPAL REFLEJA QUE LA MUNICIPALIDAD UTILICE DICHO REGIMEN 72Y AL PERSONAL OBRERO.

5. Considera Ud. ¿Qué el artículo 37º de la ley municipal 27972, incide en que la Municipalidad De San Martín De Porres aplique un régimen laboral distinto al que viene aplicando bajo la modalidad del régimen cas en el personal obrero? ¿Por qué?

CONSIDERO QUE NO, PUES LOS OBREROS RECURRAN A LA VÍA JUDICIAL AFÍN DE QUE SE LE RECONOZCA SUS DERECHOS SE ENTIENDE QUE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES NO APLICA DICHO REGIMEN 72Y Y UTILIZA EL REGIMEN CAS O LOCALIDAD DE SERVICIOS

6. Considera Ud. ¿Qué los contratos cas utilizados por la Municipalidad De San Martin De Porres ha generado una errónea interpretación a la ley, siendo que el personal obrero deba recurrir a la vía judicial a fin de solicitar un reconocimiento de derechos y beneficios laborales? ¿Por qué?

SI, DADO QUE APLICA OTRO REGIMEN LABORAL.
LA POSTURA DE LA PODER JUDICIAL ES QUE LA ENTIDAD PÚBLICA
INTERPRETA DE MODO LITERAL, SIN EMBARGO LA LEY MANIFIESTA
OTRA INTERPRETACION, EN CONTRA CUERDA EL OBRERO RECURRIR A LA
VÍA JUDICIAL Y SOLICITA EN SU PETICION SUS DERECHOS Y BENEFICIOS LABORALES

Objetivo específico 2

DETERMINAR DE QUE MANERA LA CONTRATACION SUJETA AL REGIMEN CAS DEL PERSONAL OBRERO, IMPLICA PERJUICIOS ECONOMICOS A FUTURO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES.

7. Señale Usted. ¿De qué manera la contratación sujeta al régimen cas del personal obrero, implica perjuicios económicos a futuro a la Municipalidad De San Martin De Porres.?

CONSIDERO QUE SI IMPLICA PERJUICIOS ECONOMICOS A FUTURO
DADO QUE TENEMOS PROCESOS DEL 2017 Y QUE SE ENCUENTRAN
EN CALIDAD DE FUBANCO, EN CALIDAD DE APERCUBIMIENTO DE MULTA
Y QUE LA MOSM P. PRESENTE CUADROGRAMAS DE PAGOS.

8.- Considera Ud. ¿Qué al desnaturalizar el contrato cas y reconocer como 728 al personal obrero, ordenado mediante una sentencia judicial consentida, generaría un desbalance económico a la Municipalidad de San Martín de Porres? ¿Por qué?

SI, DEFINITIVAMENTE, EXISTE UN DESBALANCE
ECONOMICO A LA ENTIDAD PÚBLICA.
PRODUCTO DE LA NEGLIGENCIA DEL AREA DE R. HUMANOS O DISPOSICION
Y EL JUEZ ORDENE EL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES
Y PERJUICIOS DE TODO TIPO SINGULAR LAS AREAS MUNICIPALES.

09.- De acuerdo al problema planteado relacionado a la contratación del personal obrero bajo el régimen cas. Cuáles son las propuestas para evitar que la municipalidad de San Martín De Porres, siga contratando bajo dicha modalidad?

Se debería contratar, bajo otras modalidades de contrato de Trabajo, como Locación de Servicios o Intermitentes, como ocurre el caso, pero si las condiciones se dan para un contrato Indeterminado se contrataría en ese Régimen Laboral D. Ley 728.

Nombre del entrevistado	PODER JUDICIAL DEL PERU Sello y firma
JUAN RAMÓN ALACHE ZELA	JUAN RAMÓN ALACHE ZELA SECRETARIO JUDICIAL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL - NIPT CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Anexo 2

Guía de entrevista

Título

ANALISIS DEL ARTICULO 37° DE LA LEY 27972° Y EL REGIMEN CAS PERSONAL OBRERO, MUNICIPALIDAD SAN MARTIN DE PORRES, 2017

Entrevistado..... DANNY HONCAL ALVARO

Cargo/Profesión/Grado Académico..... ABOGADO ESPECIALISTA D° LABORAL

Institución..... Procuraduría Municipal SMP

Lugar..... LIMA - SMP Fecha 11/11/19 Duración 50 min

Objetivo general

DETERMINAR DE QUE MANERA EL ANALISIS DEL ARTICULO 37° DE LA LEY 27972. AFECTA LA CONTRATACION DE OBREROS BAJO EL REGIMEN CAS EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES.

1. Explique Usted. ¿De qué manera el artículo 37° de la ley 27972, afecta la contratación de obreros bajo el régimen cas en la municipalidad de San Martín De Porres?

SI, AFECTA DE MODO ESTRICTO EN EL FUTURO QUE DICHO ARTICULO, RETIENE EL REGIMEN DE ACTIVIDAD PRIVADA QUE DEBEN ESTAR SOMETIDOS LOS TRABAJADORES OBREROS Y NO BAJO EL REGIMEN CAS.

2. Explique Ud. ¿Si el régimen cas afectaría la estabilidad laboral a futuro al personal obrero, a no obtener un contrato indeterminado en la Municipalidad de San Martín de Porres? ¿Por qué?

SI CLARO, EN VIRTUD QUE EL REGIMEN CAS AL TRABAJADOR OBRERO NO OFRECE ESTABILIDAD LABORAL PORQUE ES DETERMINADO, AUNTESINO EL 728 SI OBTENDRIA ESTABILIDAD



3.- Explique usted. ¿Si existe en la Municipalidad De San Martín De Porres un perjuicio económico que afectaría directamente a los contribuyentes San Martinenses, Producto de una sentencia judicial consentida a favor del personal obrero, venida de una desnaturalización de contratos.?

SI, Existe Afectación A LA SOCIEDAD.
Afectadas que las Partidas Presupuestales Están Dentro Del
MARCO legal y PAGAR Sentencias Judiciales Generadas Con
Desbalance o Deficit a la Entidad, Perjuicio que los contribuyentes
YA NO obtendrán sus Servicios Básicos.

Objetivo específico 1

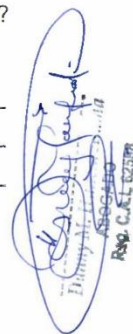
DETERMINAR DE QUE MANERA TIENE INCIDENCIA EL REGIMEN LABORAL DE ACTIVIDAD PRIVADA EN LOS CONTRATOS CAS UTILIZADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES EN EL PERSONAL OBRERO.

4. explique usted. ¿De qué manera tiene incidencia el régimen laboral de actividad privada en los contratos cas utilizado por la Municipalidad De San Martín De Porres en el personal obrero?

SI, tiene incidencia DADO que el Regimen de Actividades
Privadas, Deberían estar comprendidos los obreros Municipales
y RECORRAN A LA VIA JUDICIAL, AFIN DE DENATURALIZAR
Su contrato CAS.

5. Considera Ud. ¿Qué el artículo 37° de la ley municipal 27972, incide en que la Municipalidad De San Martín De Porres aplique un régimen laboral distinto al que viene aplicando bajo la modalidad del régimen cas en el personal obrero?
¿Por qué?

NO, INCIDE DADO que las Municipalidades
utilizan otro tipo de régimen laboral y NO APLICAN
EL Regimen laboral PARA EL PERSONAL OBRERO.



6. Considera Ud. ¿Qué los contratos cas utilizados por la Municipalidad De San Martin De Porres ha generado una errónea interpretación a la ley, siendo que el personal obrero deba recurrir a la vía judicial a fin de solicitar un reconocimiento de derechos y beneficios laborales? ¿Por qué?

SI, PORQUE LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
CONTRATA AL OBRERO BASO OTRO REGIMEN, HECHO QUE HA GENERADO
UNA ERRONEA INTERPRETACION A LA LEY, Y EL OBRERO RECURRIRIA
A LA VIA JUDICIAL A FIN DE SOLICITAR EL PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES
Y EL RECONOCIMIENTO COMO 728, ACTIVIDAD PRIVADA

Objetivo específico 2

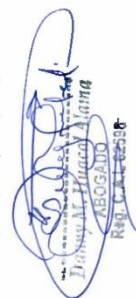
DETERMINAR DE QUE MANERA LA CONTRATACION SUJETA AL REGIMEN CAS DEL PERSONAL OBRERO, IMPLICA PERJUICIOS ECONOMICOS A FUTURO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES.

7. Señale Usted. ¿De qué manera la contratación sujeta al régimen cas del personal obrero, implica perjuicios económicos a futuro a la Municipalidad De San Martin De Porres.?

SI, IMPLICA PERJUICIOS ECONOMICOS, PRODUCTO DE SENTENCIAS
JUDICIALES.

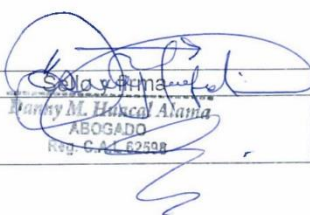
8.- Considera Ud. ¿Qué al desnaturalizar el contrato cas y reconocer como 728 al personal obrero, ordenado mediante una sentencia judicial consentida, generaría un desbalance económico a la Municipalidad de San Martín de Porres? ¿Por qué?

SI, DADO QUE LA ENTIDAD DEBE SE BASA EN EL
PRESUPUESTO FISCAL Y TENER QUE PAGAR SENTENCIAS JUDICIALES
AFECTARIA LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES PERO AUN PUEDE QUE
EXISTA RUBRO O PARTIDAS CON CALIDAD DE EMERGENCIA.



09.- De acuerdo al problema planteado relacionado a la contratación del personal obrero bajo el régimen cas. Cuáles son las propuestas para evitar que la municipalidad de San Martín De Porres, siga contratando bajo dicha modalidad?

- Existe UN mayor Pde Supuesto
- Ampliación de los rubros A FIN DE PREVENIR ESTOS HECHOS DADO QUE SON TRANSITORIOS.
- Contratar bajo UN PERIODO DE PRUEBA DE 3 MESES.

Nombre del entrevistado	
DANAY M. HUACAL ALAMA	Harry M. Huacal Alama ABOGADO Reg. C. A. 62598

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres..... Prieto Chávez Job
 1.2. Cargo e institución donde labora..... Docente de Investigación
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación..... G.M. de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento..... EDUARDO MANUEL NIQUEN AMEZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											✓		
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											✓		
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos											✓		
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 15 de noviembre del 2019

Dr. Rosendo Prieto Chávez
 R.S. CAS N° 2486
 Administrador

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 41651398 Telf.: 955401044

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres... RODRIGUEZ FIGUEROA, SERGE TOX
 1.2. Cargo e institución donde labora... DO CENTE DE INVESTIGACIÓN
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación... GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento... EDWARD MANUEL NIQUEN AGUIEZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

97 %

Lima, 25 de Nov. Emb. 2019 del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 10729462 Telf.: 992285638



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres..... Losos Jaramillo ENRIQUE TORIBIO
 1.2. Cargo e institución donde labora..... DTT - HCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento..... EDUARDO MANUEL NIQUEN ARNEZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 10 de febrero del 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf: 9912015
09911151

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 37° DE LA LEY 27972° Y EL RÉGIMEN CAS PERSONAL OBRERO, MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN DE PORRES, 2017

Objetivo General: Determinar de qué manera el análisis del artículo 37° de la ley 27972, afecta la contratación de obreros bajo el régimen CAS En La Municipalidad De San Martín de orres.

AUTOR (A) : EDWARD MANUEL ÑIQUEN ARNEZ

FECHA : 13 DE NOVIEMBRE DEL 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
En Lima, En Independencia, a los 10 días de diciembre del 2018, Corte Superior de Justicia de Lima Norte Sala Laboral Permanente, integrada por los magistrados. Yalán Leal, Pinedo Coa, Palmer Oliden, pronuncia la siguiente sentencia, venida en apelación de Desnaturalización de contratos y otros. Municipalidad Distrital de San Martín de Porres contra la sentencia expedida por el juzgado laboral Especializada de trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Que contiene la SENTENCIA de fecha 12 de octubre del 2018, que declara FUNDADA la demanda; en consecuencia DECLARA la desnaturalización de los contratos de Locación de Servicios, e Ineficaz el Contrato Administrativo de Servicio (CAS) suscritos por ambas partes ORDENA a la demandada Municipalidad Distrital de San Martín de Porres reconozca a la demandante ANA BERTHA CHILCON RAMOS.	Se le reconozca a la actora como trabajadora sujeto al régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado, en tal sentido corresponde a la demandada reconozca dicha condición a la demandante y consignándose en la planilla de remuneraciones determinando que el régimen CAS no puede ser utilizado para personal obrero con ello de demuestra que si afecta la contratación bajo el régimen Contrato Administrativo de Servicio (CAS) para los obreros municipales.	Se concluye que si existe afectación económica en la municipalidad de san Martín de Porres dado que con este memorándum demuestra que el poder judicial requiere que se reconozca al obrero en un régimen de actividad privada.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 37° DE LA LEY 27972° Y EL RÉGIMEN CAS PERSONAL OBRERO, MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN DE PORRES, 2017

Objetivo específico 1: Determinar de qué manera tiene incidencia el régimen laboral de actividad privada en los contratos cas utilizado por la municipalidad de San Martín de Porres en el personal obrero.

AUTOR (A): EDWARD MANUEL ÑIQUEN ARNEZ

FECHA : 13 DE NOVIEMBRE DEL 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
En Lima, En San Martín de Porres, a los 18 días del mes de setiembre del 2019, Municipalidad Distrital de San Martín de Porres expide el memorándum N° 1105-2019-PPM/MDSMP por parte de la Dra. Yuli Victoria San Miguel Velásquez Procuradora Público Municipal dirigido al Lic. Rafael Raymi Chalco Sub. Sub Gerente de Recursos Humanos de la MSMP, en este documento nos manifiesta que a la demandante doña Ana Bertha Chilcon Ramos.	Se le deba reconocer como trabajador sujeto al régimen laboral decreto legislativo N° 728 del periodo 01 de julio 2008 labora como barredera perteneciente a la Sub Gerencia de Limpieza Pública de la Municipalidad de San Martín De Porres. Por consiguiente también se pronunció el Sub Gerente de Recursos Humanos dando Incidencia a lo emitido por la procuraduría pública municipal obedeciendo a las disposiciones del poder judicial en la se le reconoce sus derechos laborales por Desnaturalización de contratos y otros téngase como referencia el Informe N° 1652 - 2019 expedido por la sub gerencia de recursos Humanos dirigido a la Lic. Patricia Silva Calla Mamani en la que solicita la proyección para pagarle su nuevo régimen laboral 728, el costo de s. / 2,543.76 proyectado para el año 2019.	Analizamos que la incidencia son que el poder judicial ordena y dispone el reconocimiento de un régimen de actividad privada a favor del personal obrero, su incidencia es que obliga a la Municipalidad De San Martín De Porres de gestionar y tramitar las disposiciones emitidas por el órgano jurisdiccional mediante documentos idóneos a las áreas pertinentes a fin de obedecer lo dispuesto por el poder judicial, Por otro lado Producto de utilizar el régimen CAS para contratar personal obrero, afectando sus derechos laborales por parte de MSMP de utilizar inadecuadamente este régimen y lo que se debe utilizar lo que manifiesta para contratar con el artículo 37° de la ley 27972.	SE CONCLUYE QUE la Municipalidad de San Martín de Porres a la actualidad sigue utilizando indiscriminadamente ese régimen a sabiendas que hay sentencias en contra de la Municipalidad De San Martín De Porres y que a la fecha se tiene que seguir dando tramite a lo obedecido por el poder judicial incidiendo que obren actuados por todas las gerencias mencionadas y tenga la facultad de obedecer el reglamento orgánico de funciones de gestionar en cuanto a su competencia todo ello a favor de doña Ana Bertha Chilecon Ramos.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 37° DE LA LEY 27972° Y EL RÉGIMEN CAS PERSONAL OBRERO, MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN DE PORRES, 2017

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera la contratación sujeta al régimen cas del personal obrero, implica perjuicios económicos a futuro a la municipalidad de San Martín de Porres.

AUTOR (A): EDWARD MANUEL ÑIQUEN ARNEZ

FECHA : 13 DE NOVIEMBRE DEL 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Fuente: En lima, San Martín de Porres, a los 18 días de noviembre del 2019, Memorándum N° 2742-2019-GPP, Asunto: REQUERIMIENTO DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE REINCORPORACIÓN EN LA PLANILLA DECRETO LEGISLATIVO N° 728, beneficiada Jessica Vásquez Cachiche.</p>	<p>Que, de acuerdo al decreto legislativo N° 1440, decreto legislativo del sistema nacional de presupuesto público, se establece en el artículo 14 literal a), el presupuesto comprende “los gastos que, como máximo pueden contraer las entidades durante el año fiscal en función a los créditos presupuestarios aprobatorios y los ingresos que financian dichas obligaciones”. Por lo que la disponibilidad estará sujeta a la disponibilidad financiera de la corporación municipal.</p> <p>Que, de acuerdo al informe N° 305 - 2019 – SGC-GAF/MDSMP, se solicita racionalizar los gastos ya que los ingresos han bajado considerablemente, de acuerdo al informe N° 326 -2019-SGC-GAF/MDSMP, existe un sobre giro presupuestal en los rubros 08 y 09 Recursos Directamente recaudados, y conforme a la ley N° 30880 ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, las entidades no pueden gastar más bien de lo que han percibido, y de acuerdo al Memorándum N° 3270-2019-GM/MDSMP,</p>	<p>Sobre lo que manifiesta este memorándum emitido por la municipalidad de San Martín De Porres sobre el tema de los gastos económicos de las sentencias judiciales a favor de la desnaturalización del contrato laboral de los obreros, indica que los gastos que, como máximo pueden contraer las entidades durante el año fiscal en función a los créditos presupuestarios aprobatorios y los ingresos que financian dichas obligaciones”.</p>	<p>Se concluye que esta sentencia demuestra que la municipalidad incurre en indebida contratación al personal obrero, dado que refiere que el artículo de la ley municipal afecta la contratación de obreros.</p>



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Sala Laboral Permanente**



TALAN LEAL JR
FAU 201599612
Razón: motivo
Ubicación: Sala
Permanente
Fecha: 11/12/20



Firmado Digital:
PALMER OLIDE
Julia FAU 20155
Razón: motivo
Ubicación: Sala
Permanente
Fecha: 11/12/20



Firmado Digital:
PINEDO COA V
Amador (FAU)20
Razón: motivo
Ubicación: Sala
Permanente
Fecha: 11/12/20



Firmado Digital:
BAUTISTA OTINI
Evelyn FAU 2015
Razón: motivo
Ubicación: Sala L
Permanente
Fecha: 11/12/201

EXPEDIENTE N° 05528-2017-0-0903-JE-LA-02
MATERIA : Desnaturalización de contratos y ortos
DEMANDANTE : Ana Bertha Chilcón Ramos
DEMANDADO : Municipalidad Distrital de San Martín de Porres
PONENTE : Jueza Superior Jackeline Yalán Leal

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SUMILLA: "Los trabajadores que tienen la condición de obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el TUO del D. Leg. N° 728, en consecuencia, en ningún caso pueden ser considerados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios o locación de servicios".

RESOLUCIÓN N° 06

Independencia, 10 de diciembre de 2018.

VISTOS:

En audiencia pública el proceso de la referencia, con la constancia de haberse llevado la vista de la causa.

a) **Resolución en apelación**

La Resolución N° 03 (pp.171-178), que contiene la SENTENCIA de fecha 12 de octubre de 2018, que falla declarando FUNDADA LA DEMANDA, interpuesta por ANA BERTHA CHILCON RAMOS, sobre Incumplimientos de Normas y Disposiciones Laborales contra de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres; en consecuencia se declara la desnaturalización o ineficacia de los contratos administrativos de servicios suscrito por ambas partes y se reconoce a la actora como trabajadora obrera sujeto al régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado desde el 01 de Julio de 2008, en tal sentido corresponde a la demandada reconozca dicha condición de la demandante consignando ello en la planilla de remuneraciones. Sin costas ni costos del proceso.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Sala Laboral Permanente**

Apela la entidad demandada (pp.182-189) solicitando su revocatoria.

b) Agravios y fundamentos de la apelación

- La sentencia emitida por el juez de primera instancia carece de una debida motivación.
- Se ha declarado la validez de los contratos CAS conforme a lo establecido en el Expediente N° 002-2010-PI/TC.
- Refiere que el A quo cometió indebida aplicación del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.
- Se ha infringido el art. 77° (principio de programación del presupuesto).
- Refiere que la sentencia recurrida tampoco observó el precedente vinculante del Tribunal Constitucional en el expediente N° 5057-2013-PA/TC.
- La Ley de Presupuesto del Sector Publico (Art. 70 de la Ley N° 29142 "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2008 y Art. 8° de la Ley N° 30518 "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2018), ha regulado constantemente la prohibición de las inclusiones de personal en el régimen laboral permanente.

c) Antecedentes

- Por demanda (pp.22-30), ANA BERTHA CHILCON RAMOS, solicita el reconocimiento de existencia de relación a plazo indeterminado, por desnaturalización de los Contratos Administrativos de Servicios-CAS por el periodo comprendido desde 01 de julio de 2008, hasta la actualidad, además que la demandada reconozca su condición laboral de **obrero de Sub Gerencia de Limpieza Pública** a plazo indeterminado bajo el régimen como regulado por el D.Leg 728, desde su fecha de ingreso que fuera el 01 de julio de 2008 a la actualidad, y dicha condición la consigne en la planilla única de remuneraciones. Así también el pago de las costas y costos.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Sala Laboral Permanente**

- La MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES (MDSMP en adelante) contestó la demanda negándola y contradiciéndola en todo sus extremos.
- En Audiencia de Conciliación de fecha 30 de mayo de 2018, se deja constancia la asistencia de ambas partes sin arribar a ningún acuerdo, así mismo, se dictó el juzgamiento anticipado del presente proceso; emitiéndose la sentencia materia de la presente apelación.

d) **Cuestión jurídica en debate**

Determinar si la sentencia apelada ha sido emitida de conformidad con el ordenamiento jurídico en su integridad, para lo cual es necesario establecer si los contratos suscritos entre las partes se han desnaturalizados, de ser así si a la demandante le corresponde el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

FUNDAMENTOS:

1. En un primer orden de ideas, debemos señalar que en un Estado Constitucional de Derecho los sujetos vinculados mediante una relación jurídica deben cumplir con los derechos y obligaciones establecidas en la ley o el contrato, por lo que ante el requerimiento de tutela jurisdiccional por incumplimiento de las estipulaciones respectivas, el juez es quién debe restablecer el orden alterado.
2. Así también, cabe señalar que la demandante sostiene que se ha desempeñado en el cargo de **Obrera - Sub Gerencia de Limpieza Pública** para la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres y aún sigue laborando hasta la actualidad, hecho que no ha sido controvertido.
3. Por otro lado, se aprecia de su record laboral que la demandante ingresó a laborar para la demandada desde 01 de julio del 2018 bajo la suscripción de Contratos Administrativos de Servicios. El mismo que se encuentra acreditado bajo las boletas desde enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre de 2009; enero, febrero, junio, julio, septiembre de 2010; febrero de 2011; enero, febrero, abril, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2012; enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2013; noviembre de 2014;



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Sala Laboral Permanente**

marzo, junio, julio, agosto, noviembre, diciembre del 2016, febrero de 2017 y marzo del mismo año. A su vez está el contrato suscrito con fecha 01 de julio de 2008 al 31 de diciembre de 2008 de fojas (69-70) y las Adendas de febrero y junio de 2010, Adenda de los meses de febrero, junio, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2009 a fojas (fojas 71 al 81).

4. Sobre el particular, el artículo 23° de la Ley N° 29497, indica que acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario. De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba del pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad, así como el estado del vínculo laboral.
5. Bajo esta premisa, uno de los agravios de la demandada es referente que el A quo cometió una indebida aplicación del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. Sin embargo a los obreros municipales, corresponde el Régimen privado a través de los contratos a plazo indeterminado, plazo fijo o contrato a tiempo parcial, conforme a las reglas del TUO del Decreto Legislativo N° 728¹, según corresponda a las labores y circunstancias exigidas por ley para contratar.
6. En virtud a las coordinadas legislativas y jurisprudenciales citadas, y en aplicación del principio de la primacía de la realidad, procedió conforme a ley el Juez de primera instancia al reconocer el vínculo laboral de la accionante como trabajadora obrera a plazo indeterminado regulado por el Decreto Legislativo N° 728 y ordenar su inclusión en las Planillas de obreros permanentes, ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del D.S. 003-97-TR.
7. En ese sentido, debemos señalar que los obreros municipales tienen un régimen jurídico propio. Así, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, ha regulado en su artículo 37² (norma vigente a la fecha

¹ TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 - LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL.- Artículo 4.- En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.

El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece. También puede celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna.

² Ley 27972 - publicada el 27 de mayo del 2003.- Artículo 37.- RÉGIMEN LABORAL



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Sala Laboral Permanente**

de ingreso de la demandante a la entidad), que los obreros municipales están sujetos al régimen laboral de la actividad privada de modo que su contratación sería posible, bajo el régimen privado y bajo contratos a plazo indeterminado, plazo fijo o contrato a tiempo parcial, conforme a las reglas del TUO del D. Leg. 728.

8. Esta norma especial es aplicable no solo porque es un régimen ya establecido para estos trabajadores, sino que además implica la generación de mayores derechos y beneficios a favor del obrero municipal, correspondiendo por tal razón la aplicación de la norma más favorable en atención a que concede un mejor estatus laboral por mayores beneficios.
9. En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N° 15811-2014-Ica, siguiendo una línea jurisprudencial que se ha convertido en precedente vinculante en la Casación N° 7945-2014-Cusco, donde interpretando el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se concluye que “Los trabajadores que tienen la condición de obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; en consecuencia, en ningún caso pueden ser contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios”.
10. Tenemos en consideración que el contrato administrativo de servicios - CAS, es constitucional y legal, empero debe aplicarse cuando corresponda. No es este el caso, puesto que la demandante es obrera y existe un régimen laboral propio para los obreros municipales, que como hemos señalado está establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
11. Con relación al denominado Precedente Huatuco se debe tener en cuenta que la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación Laboral N° 12475-2014-Moquegua del 17 de diciembre del 2015, ha excluido de la aplicación de dicho precedente a los obreros

Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.
Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Sala Laboral Permanente**

municipales sujetos al régimen laboral de la actividad privada, lo que de forma indirecta fue ratificado por el Tribunal Constitucional en el Expediente 06681-2013-PA/TC del 23 de junio del 2014; asimismo, el mismo Tribunal Constitucional en la STC N° 6681-2013-PA/TC del 23 de junio de 2016 ha dejado establecido que el denominado Precedente Huatuco contenido en el Expediente Nro. 05057-2013 PA/TC no es aplicable a obreros porque ellos no están inmersos en la carrera administrativa, por ende no corresponde aplicar el citado precedente al caso de autos.

12. Asimismo se advierte que la sentencia impugnada ha sido emitida de conformidad con lo dispuesto en la Casación N° 7945-2014-Cusco, la misma que tiene la calidad de precedente vinculante; habiéndose valorado los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales, indicándose los fundamentos de hecho y de derecho que corresponden al caso en concreto, por lo que debe confirmarse.
13. Por otro lado, respecto a que se estaría afectando la Ley de Presupuesto Público y el propio presupuesto de la municipalidad, hay que tener en cuenta que la demandante debe ser repuesta dentro del régimen privado, más si las labores de obrera municipal son labores permanentes de la demandada, por lo que debe existir presupuesto para la contratación de personal que realice estas funciones, por lo que dicho agravio se desvirtúa.

Sobre el debido proceso y motivación.

14. Así mismo, la parte emplazada ha formulado agravios relativos al derecho al debido proceso en su vertiente de debida motivación y también agravios con respecto al fondo del asunto controvertido.
15. Debemos señalar al respecto que el **principio del Debido Proceso**, constituye una garantía constitucional por la cual se comprende los derechos de los justiciables dentro del proceso a ejercer su derecho de defensa, exponer sus argumentos, ofrecer, producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho.
16. Este principio contiene el derecho a la **motivación escrita de las resoluciones judiciales** que garantiza el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Sala Laboral Permanente**

congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos; indicando asimismo, que la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú garantiza que los jueces cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan expresen el proceso lógico que los ha llevado a decidir la controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución Política del Perú y a la Ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa³.

17. En consecuencia, apreciamos a partir de la lectura de la sentencia recurrida que lo señalado respecto a este extremo no tiene asidero alguno, pues de su contenido se advierte que hace referencia a la situación jurídica de la demandante; así mismo, los hechos y medios de prueba en que se sustenta el fallo emitido por el juez de primer grado guardan relación con los hechos materia del presente proceso, por lo que corresponde confirmar la apelada en este extremo.

DECISIÓN:

1. **CONFIRMARON** La Resolución N° 03 (pp.171-178), que contiene la SENTENCIA de fecha 12 de octubre de 2018, que falla declarando FUNDADA LA DEMANDA, interpuesta por ANA BERTHA CHILCON RAMOS, sobre Incumplimientos de Normas y Disposiciones Laborales contra de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres; en consecuencia se declara la desnaturalización o ineficacia de los contratos administrativos de servicios suscritos por ambas partes y se Reconoce a la actora como trabajadora obrera sujeta al régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado desde el 01 de Julio de 2008, en tal sentido corresponde a la demandada reconocer dicha condición de la demandante consignando ello en la planilla de remuneraciones. Sin costas ni costos del proceso.
2. **DISPUSIERON** la devolución de los actuados al juzgado de origen para su ejecución. **Notifíquese.-**

S.S.

³ Casación N° 1347-2010 de fecha 15 de agosto de 2012 expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Sala Laboral Permanente**

YALÁN LEAL
OLIDEN

PINEDO COA

PALMER



ALVARADO ROMERO
Alberto FAU 201
Razón: motivo
Ubicación: Zdo J
Especializado La
Fecha: 12/10/20



Firmado Digitalmente
CANCAP/ONIA I
Alexander FAU 21
soft
Razón: motivo
Ubicación: Zdo J
Especializado La
Fecha: 15/10/201

2° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO-Sede Rufino Macedo
EXPEDIENTE: 05528-2017-0-0903-JE-LA-02
MATERIA: INCUMPLIM. DE DISPOSICIONES Y NORMAS LABORALES
JUEZ: ALVARADO ROMERO LUIS ALBERTO
DEMANDADO: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
DEMANDANTE: ANA BERTHA CHILCON RAMOS

Resolución Nro. Tres

Independencia, doce de octubre del dos mil dieciocho.

I.- PETITORIO.

Resulta que por escrito obrantes a folios 107 a 115, subsanado a folios 119 a 122, doña **ANA BERTHA CHILCON RAMOS** interpone demanda contra **Municipalidad Distrital de San Martín de Porres**, a fin de que se declare la desnaturalización o ineficacia de los contratos administrativos de Servicios desde de 01 de Julio del 2008 hasta la actualidad y se le reconozca la condición laboral de trabajadora obrera a plazo indeterminado, consignando dicha condición en la planilla única de remuneraciones, con costas y costos.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA

Los argumentos expuestos en la demanda se fundan principalmente en los siguientes hechos:

- a) Que, la demandante es trabajador obrero de limpieza pública, con fecha de ingreso **1 de Julio del 2008**.
- b) Señala que el Sindicato de Obreros Municipales de San Martín de Porres "SOMUN-SMP" con su debido representante realizaron la denuncia ante el ente rector de la fiscalización del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que se puedan realizar las inspecciones correspondientes, lo mismo que sucedió hasta en dos oportunidades, posterior a ello el especialista procedió a analizar los documentos exhibidos y otras actuaciones inspectoras, se confirmó que la demandada ha incumplido sus obligaciones socio laborales en materia de contrato de trabajo por desnaturalización de contratos de lo cual se arroja un listado de todos los trabajadores quienes cumplen la condición para optar y ser considerados en el Decreto Legislativo N° 728.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACION DE DEMANDA.

- a) Que, la demandante prestó servicios a la Municipalidad desde el **01 de Julio del 2008** a la actualidad con el sueldo mínimo vital que es s/ 850 soles por labores de barrido de vías bajo el

Régimen Especial de Contratación Administrativa (CAS) teniendo a la actualidad calidad de trabajadora como se observa en el **Memorándum N° 1927-2017-SGRRH-GAF/MDSMP** de fecha 12 de noviembre del 2013.

- b)** Señala, que los contratos del demandante frente a la Municipalidad no tienen calidad de relación laboral a plazo indeterminado regulado en el régimen de la actividad privada, ya que el demandante ingresó a la entidad por contrato administrativo de servicios (CAS), regulada por el Decreto Legislativo N° 1057.
- c)** Que, la actora no presenta los medios probatorios idóneos que sustente su afirmación pese a que tiene el deber de acreditar que efectivamente le corresponde estar afecta al régimen de la actividad privada regulado por el texto único ordenado del decreto legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, dado que la carga de la prueba le corresponde a quien firma los hechos.

IV. SINTESIS DE ACTOS PROCESALES

a) Mediante Resolución Número dos, se admite a trámite la demanda, corriéndose traslado a la parte demandada a fin de que la conteste; citándose a las partes a Audiencia de Conciliación.

b) La Audiencia de Conciliación, se llevó a cabo, conforme al Acta de fecha 30 de Mayo del 2018, (fojas 167-168) no habiéndose arribado a una conciliación por falta de acuerdo. Por lo que se llevaron a cabo las siguientes etapas de la audiencia:

1. Se establecieron como pretensión materia de controversia, la siguiente:

- Determinar si corresponde o no declarar la desnaturalización de los contratos administrativos de servicios suscritos desde el 01 de julio del 2008 hasta la actualidad.
- Determinar si corresponde o no reconocer a la demandante como trabajadora obrera a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, desde la fecha de ingreso 01 de julio del 2008 a la actualidad, mas el pago de costas y costos.

c) Se tuvo por contestada la demanda, señalándose fecha de audiencia de juzgamiento, la cual se llevó a cabo en los términos que se consignan en el Acta de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, (fojas 169-170) en la que se verificaron las siguientes etapas de la audiencia:

3. Se presentaron los **Alegatos de apertura**, mediante la confrontación de posiciones. Se declaró Improcedente la excepción de incompetencia y saneado el proceso.

4. Se realizó la **Actividad probatoria**, en la que se establecieron:

. **Hechos que no necesitan actuación probatoria:**

a) El demandante presta servicios para la demandada.

. **Hechos relevantes que requieren probanza:**

- Determinar si corresponde o no declarar la desnaturalización de los contratos administrativos de servicios suscritos desde el 01 de julio del 2008 hasta la actualidad.
- Determinar si corresponde o no reconocer a la demandante como trabajadora obrera a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, debiendo consignarse en planillas de pago desde la fecha de ingreso, más el pago de costas y costos.

5. Acto procesal en que se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por ambas partes

6. Se formularon los **Alegatos Finales**, quedando los autos expeditos para sentenciar.-

V. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.

PRIMERO: Carga de la prueba y valoración de la misma.-

Conforme lo establece el Artículo 23° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley 29497, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. En tal sentido, corresponde al demandante que invoca la calidad de trabajador o ex trabajador, probar: a) la existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal; b) el motivo de nulidad invocado y el acto de hostilidad padecido, y c) la existencia del daño alegado.

Sin embargo, estando a la naturaleza tuitiva del proceso laboral, en éste se da la característica de la inversión de la carga de la prueba, principio que tiene sus propias particularidades conforme a cada tipo de proceso laboral, estableciendo la norma citada, entre otros, que acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado; por lo que consecuentemente, corresponde al demandado probar lo contrario. Asimismo corresponde al demandado probar: a) el pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad, b) La existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado, y c) el estado del vínculo laboral y la causa del despido.

SEGUNDO: El carácter tuitivo de la Constitución Política respecto a los Derechos laborales. -

Conforme lo establece el artículo veintitrés de nuestra Constitución Política, el Estado brinda atención prioritaria al trabajo, en sus diversas modalidades, protegiendo especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. Señalando asimismo que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Este carácter tuitivo de la Constitución Política resulta conforme con la consagración de la cláusula del Estado Social y Democrático de Derecho en ella contenida. Posición que ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional, quien ha señalado que “el principio tuitivo de nuestra Constitución del trabajo” no sólo “se infiere de las propias normas constitucionales tuitivas del trabajador”, sino que constituye una “consecuencia inexorable del principio de Estado Social y Democrático de Derecho que se desprende de los artículos 43° y 3° de la Constitución”.

Es así como la conformación del ordenamiento laboral, esto es, la inspiración protectora de la legislación laboral, así como de la jurisprudencia, se encuentran cimentadas en el precepto constitucional.

TERCERO: En cuanto a la prestación de servicio y su record.

3.1. De la revisión de los actuados se advierte, que la demandante sostiene que ingreso a laborar para la demandada desde 01 de julio del 2018 bajo la suscripción de Contratos Administrativos de servicios. El mismo que se encuentra acreditado bajo las boletas desde Enero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre Octubre, Noviembre y Diciembre del 2009; Enero Febrero, Junio, Julio, Septiembre del 2010; Febrero del 2011; Enero, Febrero, Abril, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre del 2012; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo del 2013; Noviembre del 2014; Marzo, Junio, Julio, Agosto, Noviembre, Diciembre del 2016, Febrero del 2017 y Marzo del mismo año. A su vez esta el contrato suscrito con fecha 01 de julio del 2008 al 31 de Diciembre del 2008 de fojas (69-70) y las Adendas de Febrero y Junio del 2010, Adenda de los meses de Febrero, Junio, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre del 2009 a fojas (fj. 71 al 81). Así como lo expresado en el Informe N° 1927-2017, en que se señala:

Régimen Laboral : D.L 1057 CAS
1er Periodo de ingreso : 01/07/2008 a la fecha
Remuneración : S/. 850.00 soles
Cargo : Barrido de Vías
Área : Sub Gerencia Limpieza Pública

Siendo que este record laboral del demandante no ha sido negado en forma expresa por la emplazada conforme lo señala el artículo 19° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; por lo que los hechos señalados por el accionante se entiende como hechos admitidos; por lo que corresponde en el presente caso la aplicación del inciso 23.2 del artículo 23 de la Nueva Ley Procesal de trabajo que establece "**Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia del vínculo laboral a plazo indeterminado; salvo prueba en contrario**".

CUARTO.- Régimen laboral al que pertenece la actora.

Cabe señalar, de acuerdo a las conclusiones arribadas en el informe INFORME TÉCNICO N°284-2016-SERVIR/GPGSC, se indica, "la Ley 27972 establece que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen. Asimismo señala: **Analizando el contenido y naturaleza de las labores que realizan el personal municipal de vigilancia, así como el de limpieza pública, parques y jardines, se tiene que es un trabajo preponderantemente físico, por lo que cabe encasillarlo dentro de la categoría de obreros.** En consecuencia correspondería que su régimen laboral sea el de la actividad privada.

Siendo en el presente caso que el demandante señala que ha ingresado a laborar en el año 2008, en el área Limpieza Pública; es decir estando vigente la actual Ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, implica que se encuentra bajo el régimen de la actividad privada por tener la calidad de obrero; toda vez, que la labor que realizan los trabajadores en limpieza pública (barridos de vías) es una labor de campo; es decir en las calles y propias al servicio que presta la entidad demandada; por lo que ésta judicatura considera que la labor desarrollada por la demandante es de obrera y por lo tanto le resulta aplicable el régimen laboral de la actividad privada. Concordante con el Precedente obligatorio desarrollado en la Casación Laboral N° 7945-2014, Cusco, Fundamento 4. numeral 4):

Los trabajadores que tienen la condición de obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; en consecuencia, en ningún caso pueden ser contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

QUINTO.- En relación a la ineficacia o desnaturalización de los Contratos Administrativos de Servicios.

5.1. Con relación a la ineficacia o desnaturalización de los contratos administrativos de servicios, se debe señalar que si bien, la demandante desde el **01 de julio del 2008**, ha laborado bajo dicho régimen laboral, hecho que no ha sido contradicho por la emplazada; no obstante que por la labor desarrollada como obrera y de carácter permanente, correspondía ser contratado bajo el Régimen de la actividad Privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728; por cuanto su labor desarrollada era de obrera perteneciente a la Sub Gerencia de Limpieza Pública; siendo que se encuentra regulado en el artículo 37º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, se señala " (...) **los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen**"; de modo que al haberse contratado a la demandante bajo otro régimen laboral distinto al que realmente le correspondía se ha incurrido en fraude en la forma de su contratación; asimismo, resulta relevante señalar tres hechos que respaldan la existencia de fraude en la forma de contratación de la actora.

i).- El artículo 3º del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; establece el procedimiento para la contratación de personal bajo el régimen de los Contratos administrativos de servicios: **1. Preparatoria:** Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar; **2. Convocatoria:** Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional en Internet y en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante; **3. Selección:** Comprende la evaluación objetiva del postulante relacionada con las necesidades del servicio; **4. Suscripción y registro del contrato:** Comprende la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Procedimiento que la demandada no ha acreditado haber seguido para la contratación de la actora.

ii).- Que, una de las características de los contratos administrativos de servicios es ser temporal; sin embargo, la labor realizada por la demandante, de obrera, tiene el carácter de permanente y no temporal; por cuanto el servicio de limpieza pública (barrido de vías) que brinda los Gobiernos locales a su comunidad además de ser propia e inherente a la naturaleza del servicio que brinda, resultan ser permanentes en el tiempo debido que siempre brindarían dicho servicio a su comunidad.

iii).- Que, el personal de Limpieza Pública de los Gobiernos Locales (Municipalidades) como la demandante por mandato legal, específicamente contenido en el artículo 37° de la Ley orgánica de Municipalidades pertenece al régimen de la actividad privada por ser considerado obreros; de modo que no puede contratarse a dicho personal bajo otro régimen laboral distinto.

iv).- Procede la ineficacia de los contratos administrativos de servicios, cuando previo a su suscripción se determinó la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado de conformidad con lo señalado por en el tema 2 del II Pleno Supremo Jurisdiccional Laboral, que señala específicamente en el punto 2.1.3. Que, existe invalidez de los contratos administrativos de servicios cuando se verifica que previa a la suscripción del contrato CAS, el locador de servicios tenía en los hechos una relación laboral de tiempo indeterminado encubierta.

Por lo antes señalado estamos frente a la existencia de fraude en la forma de contratación de la actora, por habersele contratado bajo un régimen laboral que no le correspondía; por lo tanto los contratos administrativos de servicios, frente a la demandante resultan ser ineficaces; por lo que el periodo de servicios desde el 01 de julio del 2008, se acumula al presente periodo, entendiéndose que estamos frente a la relación laboral bajo el régimen de la actividad privada, por tanto se entiende que desde el 01 de Julio del 2008, la demandante ha venido laborando bajo el régimen de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728, con contrato de Trabajo a plazo indeterminado; en consecuencia corresponde a la demandada reconozca el vínculo laboral de la demandante con contrato de trabajo a plazo indeterminado consignado dicha condición en la planilla única de remuneraciones.

SIXTO.- Costas y costos.

De conformidad a lo establecido por el artículo 31º, parte final, de la NLPT, Ley N° 29497, "el pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia". El artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado, del cual forma parte el Gobierno Local, está exonerado del pago de gastos

judiciales. Asimismo, el artículo 413º del Código Procesal Civil dispone que los Gobiernos Regionales y Locales estén exentos de la condena de costas y costos procesales. Siendo ello así, el pago de costas y costos del proceso deviene en improcedente

Por estas consideraciones, y conforme a las normas legales antes glosadas; el Señor Juez del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, administrando Justicia a Nombre de la Nación expide la siguiente:

DECISIÓN:

1.- DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA, interpuesta por **ANA BERTHA CHILCON RAMOS**, sobre **Incumplimientos de Normas y Disposiciones Laborales** contra de la **Municipalidad Distrital de San Martín de Porres**; en consecuencia se declara la desnaturalización o ineficacia de los contratos administrativos de servicios suscritos por ambas partes y se Reconoce a la actora como trabajadora obrera sujeto al régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado desde el 01 de Julio de 2008, en tal sentido corresponde a la demandada reconocer dicha condición de la demandante consignando ello en la planilla de remuneraciones. Sin costas ni costos del proceso. **NOTIFIQUESE.**

CAR60



MUNICIPALIDAD DISTRITA DE SAN MARTIN DE PORRES
PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL
Av. Alfredo Mendiola 169 – 2do piso

MEMORÁNDUM N° 1105 -2019-PPM/MDSMP

A : LIC. RAFAEL RAYMI CHALCO
SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

DE : DRA. YULY VICTORIA SAN MIGUEL VELASQUEZ
PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL

ASUNTO : CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

REFERENCIA : Exp. N°05528 – 2017 -1 – 0901 – JR – LA - 01
Seguido por **Chilcon Ramos Ana Bertha**

FECHA : San Martín de Porres, 17 de Setiembre del 2019



Me dirijo a usted, con la finalidad de hacer de vuestro conocimiento que con fecha 13.09.2019 hemos sido notificados con la Resolución N°UNO, (ejecución de sentencia), mediante el cual se requiere a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres 1) **EN EL TERMINO DE 15 DIAS HABILES CUMPLA** con lo ordenado mediante sentencia de vista de fecha 10.12.2018, confirmado mediante Sentencia de Primera Instancia de fecha 12.10.2018, ordenando en ambas la reposición del demandante, encontrándose bajo apercibimiento de imponer multa compulsiva y progresiva, en consecuencia:

- ✓ Cumpla con reconocer al demandante **CHILCON RAMOS, ANA BERTHA**, como trabajador sujeto al régimen laboral del **DECRETO LEGISLATIVO N°728 (CAS)** del período 01 de Julio del 2008 a la fecha **DE FORMA PREVISIONAL**, en el puesto que venía ocupado como **OBRAERA perteneciente a la Sub Gerencia de Limpieza Pública**, así mismo deberá incluirse en las boletas de pago y en registrar en el libro de planillas.
- ✓ Haciendo de su conocimiento que con fecha 04.09.2019, se ha presentado al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Lima norte, una oposición a la resolución N° Uno de fecha 20.08.2019, así mismo se ha presentado el recurso extraordinario de casación a la sentencia de vista de fecha 10.12.2018, por lo que su estado se encuentra en la sala suprema.

En ese sentido, mediante la presente se **LE REQUIERE**, cumplir lo dispuesto por el órgano Jurisdiccional, en el plazo indicado; debiendo tener en cuenta el apercibimiento de Multa dispuesto, conforme el artículo 62° de la Ley N°29497, en caso de incumplimiento.

Atentamente,

- ANEXOS:**
- RESOLUCIÓN N° 03 (12.10.2018)
 - SENTENCIA DE VISTA (10.12.2018)
 - RESOLUCIÓN N° UNO (20.08.2019)



EMNA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

MEMORANDUM N° 2803-2019-SGRRHH-GAF/MDSMP

A : Sra. JAQUELINE PADILLA MENDOZA
Encargada de Legajos

DE : Lic. RAFAEL RAYMI CHALCO
Sub Gerente de Recursos Humanos

ASUNTO : INFORME ESCALAFONARIO (ANA BERTHA CHILCO RAMOS)

REFERENCIA : 1) Memorando N°1105-2019-PPM/MDSMP
2) Exp. Jud. 05528-2017-1-0901-JR-LA-01

FECHA : San Martín de Porres, 07 de octubre de 2019

Por medio del presente me dirijo a Usted, con la finalidad de solicitar con carácter de **MUY URGENTE**, el respectivo informe escalafonario correspondiente a la señora **ANA BERTHA CHILCON RAMOS**, con la finalidad de proseguir con el procedimiento de reincorporación laboral ordenada judicialmente, dentro de los plazos establecidos en los documentos de la referencia.

Sin otro particular quedo de Usted.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

Adjunto Documentos de la referencia
C.C. Archivo LIC. RAFAEL RAYMI CHALCO
Sub Gerente de Recursos Humanos

RRCH/vrs.

19



MUNICIPALIDAD
DE SAN MARTIN
DE PORRES
Gerencia de Administración y Finanzas
Subgerencia de Recursos Humanos



INFORME N° 1652 -2019-SGRH-GAF/MDSMP

A : Lic. PATRICIA SILVIA CALLA MAMANI
GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

DE : Lic. RAFAEL RAYMI CHALCO
SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS

ASUNTO : Proyección de costos de reincorporación
Sra. ANA BERTHA CHILCON RAMOS

REF. : Memorandum N° 2883-2019-SGRRHH-GAF/MDSMP

FECHA : San Martín de Porres, **22 OCT. 2019**

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarla y a la vez informarle sobre el asunto de la referencia relacionado con la proyección de costos de reincorporación por mandato judicial de la Sra. ANA BERTHA CHILCON RAMOS, como trabajadora de Barrido de Vías de esta comuna.

Al respecto, se remite el cuadro de proyección de gastos de personal para el Ejercicio 2019 de reposición por mandato judicial de la Sra. ANA BERTHA CHILCON RAMOS, considerando los conceptos remunerativos, incidencias colaterales y las obligaciones del empleador, como servidor con contrato a plazo indeterminado, sujeto al régimen laboral normado por el D.L. N° 728, para que se sirva otorgar la certificación presupuestal correspondiente.

Atentamente,

RRCH/pa.

26f

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

LIC. RAFAEL RAYMI CHALCO
SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES
SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

**PROYECCION DE GASTOS DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2019
DE REPOSICION POR MANDATO JUDICIAL**

NOMBRE ANA BERTHA CHILCON RAMOS
CARGO BARRIDO DE VIAS
REMUNERACION BRUTA S/. 930.00
REGIMEN LABORAL D.L. N° 728
TIPO DE CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO
PERIODO DEL 01/11/2019 AL 31/12/2019

PERIODO	REMUNERACION MENSUAL	APORTE ESSALUD 9%	APORTE SCTR Salud 0.63%	POLIZA SCTR Pensión 0.04%
Noviembre	930.00	83.70	5.86	3.72
Diciembre	930.00	83.70	5.86	3.72
SUB TOTAL S/.	1,860.00	167.40	11.72	7.44
TOTAL S/.				2,046.56

GRATIFICACIONES	IMPORTE S/.
Gratificación por Navidad (diciembre)	310.00
Bonificación Extraordinaria 9% Ley N° 30334	27.90
TOTAL S/.	337.90

DEPOSITOS CTS	REMUNERACION MENSUAL	1/6 GRATIFICACION	REMUNERACION COMPUTABLE	IMPORTE CTS S/.
Período noviembre 2019	930.00		930.00	77.50
Período diciembre 2019	930.00	51.67	981.67	81.81
TOTAL S/.				159.31

TOTAL PROYECTADO EJERCICIO 2019 S/.

2,543.76



23

CARGO

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

MEMORÁNDUM N° 2742-2019-GPP-MDSMP

A : Abg. Yuly Victoria San Miguel Velásquez
Procuradora Pública Municipal

DE : Lic. Patricia Silvia Calla Mamani
Gerente de Planeamiento y Presupuesto

ASUNTO : Requerimiento judicial de reincorporación en la planilla D.SAN-728 de la Sra. Jessica Vásquez Cachiche

REFERENCIA : Informe N° 147-2019/PPM-MDSMP
Memorándum N° 3613-2019-GM/MDSMP
Informe N° 1520-2019-SGRRHH-GAF/MDSMP

FECHA : San Martín de Porres, 18 de noviembre de 2019



Por el presente, me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, con la finalidad de informarle lo siguiente:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 034-2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura para el ejercicio Fiscal 2019 de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, ascendente a la suma de S/ 126,979,011.00 (ciento veintiséis millones novecientos setenta y nueve mil once con 00/100 soles), el mismo que fue promulgado mediante Resolución de Alcaldía N° 499-2018-MDSMP, de fecha 21 de diciembre de 2018.

Que, mediante Informe N° 1520-2019-SGRRHH-GAF/MDSMP, recepcionado por este despacho el 23 de setiembre del presente, se solicitó la certificación presupuestal por concepto de proyección de gastos de reincorporación a favor de la Sra. Jessica Vásquez Cachiche; y mediante Memorándum N° 2301-2019-GPP-MDSMP se informó que no se contaba con disponibilidad presupuestal para dicho concepto, a su vez que éste debía ser reprogramado si y sólo si hubiese una mayor captación de ingresos de libre disponibilidad presupuestal.

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se establece en el artículo 14 literal a) que, el presupuesto comprende "los gastos que, como máximo, pueden contraer las Entidades durante el año fiscal, en función a los créditos presupuestarios aprobados y los ingresos que financian dichas obligaciones". Por lo que la disponibilidad presupuestaria estará sujeta a la disponibilidad financiera de la corporación municipal.

Que, en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el artículo 8 refiere a las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público, en materia de personal indica que se prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, amparando el ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

Que, de acuerdo al Informe N° 305-2019-SGC-GAF/MDSMP, se solicita racionalizar los gastos ya que los ingresos han bajado considerablemente; de acuerdo al Informe N° 326-2019-SGC-GAF/MDSMP, existe un sobregiro presupuestal en los Rubros 08 Impuestos Municipales y 09 Recursos Directamente Recaudados, y conforme a la Ley N° 30880 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, las entidades no pueden gastar más de lo que han percibido; y de acuerdo al Memorándum N° 3270-2019-GM/MDSMP, se solicita establecer y ejecutar acciones que garanticen el balance correspondiente a fin de cumplir con la información presupuestal anual 2019 satisfactorias.

Por lo tanto, sírvase coordinar con la Gerencia de Administración y Finanzas sobre la disponibilidad financiera para cubrir el costo de reposición de la Sra. Jessica Vásquez Cachiche.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

Lic. PATRICIA SILVIA CALLA MAMANI
GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO





MEMORÁNDUM N° 2301-2019-GPP-MDSMP

A : Lic. Rafael Raymi Chalco
Subgerente de Recursos Humanos

DE : Lic. Patricia Silvia Calla Mamani
Gerente de Planeamiento y Presupuesto

ASUNTO : Proyección de gastos de reincorporación a favor de la Sra. Jessica Vásquez Cachique

REFERENCIA : Informe N° 1520-2019-SGRRHH-GAF/MDSMP

FECHA : San Martín de Porres, 24 de setiembre de 2019

Por el presente, me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, con la finalidad de informarle lo siguiente:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 034-2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura para el ejercicio Fiscal 2019 de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, ascendente a la suma de S/ 126,979,011.00 (ciento veintiséis millones novecientos setenta y nueve mil once con 00/100 soles), el mismo que fue promulgado mediante Resolución de Alcaldía N° 499-2018-MDSMP, de fecha 21 de diciembre de 2018.

Que, mediante Informe N° 1520-2019-SGRRHH-GAF/MDSMP, se solicita la certificación presupuestal por concepto de proyección de gastos de reincorporación a favor de la Sra. Jessica Vásquez Cachique, el cual será afectado al presupuesto del año 2019.

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual establece en el Artículo 14° literal a) que, el presupuesto comprende "los gastos que, como máximo, pueden contraer las Entidades durante el año fiscal, en función a los créditos presupuestarios aprobados y los ingresos que financian dichas obligaciones". Por lo que la disponibilidad presupuestaria estará sujeta a la disponibilidad financiera de la corporación municipal.

Que, actualmente no se cuenta con disponibilidad presupuestal para dicho concepto, el mismo que debe ser reprogramado si y sólo si hubiese una mayor captación de ingresos de libre disponibilidad presupuestal.

Cabe señalar que, de acuerdo al Informe N° 270-2019-SGC-GAF/MDSMP, existe un sobregiro presupuestal en los Rubros 08 y 09; y de conformidad a la Ley N° 30880 -Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019- las entidades no pueden gastar más de lo que han percibido.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES
LIC. PATRICIA SILVIA CALLA MAMANI
GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO





"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

MEMORANDUM N° 3268 – 2019 – GAF/MDSMP

A : Dra. Yuly Victoria San Miguel Velásquez
Procuradora Pública

De : Econ. Andrés Alcalde Arias
Gerente de Administración y Finanzas

Asunto : Se remite el cronograma de pagos

Referencia : Memorándum Múltiple N°19-2019-PPM/MDSMP

Fecha : SMP; 26 de noviembre del 2019

Por medio de la presente, me dirijo a usted para saludarle cordialmente y a la vez remitirle el siguiente cronograma de pagos, por concepto de Sentencia Judicial a favor del Sr. **Lapa Velarde Ana María** de acuerdo al Expediente Judicial N°10315-2014-0-0901-JR-LA-02, el cual estará considerado de la siguiente manera.

PROGRAMACIÓN – ASIGANCION FINANCIERA					
AÑO FISCAL 2021	AÑO FISCAL 2022	AÑO FISCAL 2023	AÑO FISCAL 2024	AÑO FISCAL 2025	DEUDA TOTAL
S/. 1,500.00	S/. 1,500.00	S/. 1,500.00	S/. 3,182.92	S/. 3,182.92	S/. 10,865.83

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Econ. Andrés Alcalde Arias
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



LP